



**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

**TESIS:**

“SALARIO JUSTO Y REMUNERADOR COMPARADO CON  
EL MÍNIMO VITAL”

Octubre 2020

“Tesis presentada para obtener el grado de Licenciatura en  
Derecho”

**PRESENTA:**

MARIANA RAQUEL ÁLVAREZ BERNAL

**DIRECTOR Y ASESOR DE TESIS:**

DRA. ROBLES MEDINA ROSA ELIA

## DEDICATORIAS

A Dios, por haberme guiado con sabiduría y paciencia hasta el final de la etapa más importante de mi formación. Por siempre extenderme su mano y no dejar que abandonara mis sueños y metas.

A mi familia, en especial a mi madre que siempre estuvo al pendiente de toda la carrera hasta el momento de obtener mi título, apoyándome con mucho amor y paciencia hasta el final.

A mis hermanos Denisse y Ricardo Álvarez Bernal por saberme guiar con su ejemplo para concluir mis estudios.

A todos los profesores que influyeron a lo largo de mi carrera porque de cada uno de ellos aprendí algo para crecimiento personal, y en especial a mi maestra y Directora de Tesis Rosa Elia Robles Medina que con mucho gusto, paciencia y conocimiento me apoyó hasta el final de mi tesis.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO PRIMERO .....	20
ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	20
1.1 Origen etimológico de la palabra trabajo .....	20
1.2 El objeto del derecho del trabajo.....	21
1.3 La esclavitud en la historia.....	21
1.4 Grecia .....	22
1.5 Roma .....	23
1.6 La Edad Media .....	26
1.7 La organización social del gremio.....	27
1.8 La Edad Moderna .....	29
1.9 Época Colonial .....	31
1.9.1 Legislación de Maximiliano de Habsburgo .....	34
1.10 Edad Contemporánea.....	35
1.10.1 La Constitución de 1824.....	35
1.10.2 La Constitución de 1857.....	36
1.10.3 El Ejército Constitucionalista .....	37
1.10.4 La ley del Estado de San Luis Potosí .....	38
1.10.5 La ley del Estado de Jalisco .....	38
1.10.6 La ley del Estado de Veracruz .....	39
1.10.7 La ley del Estado de Yucatán.....	40
1.10.8 La ley del Estado de Coahuila.....	41
1.10.9 La Constitución de 1917 y el artículo 123 .....	41
1.10.10 Reforma constitucional de 1986 y 1987 .....	48
CAPÍTULO SEGUNDO.....	50
SALARIO MÍNIMO, REMUNERADOR Y FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO .....	50
2.1 Fuentes históricas.....	50
2.2 Fuentes reales.....	50

2.3 Fuentes formales .....	51
2.3.1 Legislación.....	51
2.3.2 Costumbre .....	51
2.3.3 Usos.....	51
2.3.4 Jurisprudencia.....	51
2.3.5 Doctrina .....	52
2.3.6 Contrato Colectivo.....	52
2.3.7 Contrato ley .....	52
2.4 Concepto de salario y fundamento constitucional del salario mínimo.....	53
2.5 Procedimiento de revisión salarial .....	57
2.6 Áreas geográficas según la CONASAMI .....	59
2.6.1 Salarios mínimos 2011-2012.....	61
2.6.2 Salarios mínimos 2012-2015.....	66
2.6.3 Salarios Mínimos 2019-2020.....	73
2.7 Salario remunerador.....	78
2.8 Situación actual salario mínimo.....	88
CAPÍTULO TERCERO .....	92
DERECHO AL MÍNIMO VITAL.....	92
3.1 Concepto del derecho al mínimo vital .....	92
3.2 El derecho al mínimo vital como parte de los Derechos Humanos .....	102
3.3 El derecho al mínimo vital comprendido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos.....	108
3.4 Relación entre el mínimo vital y el salario remunerador.....	112
CONCLUSIONES.....	115
FUENTES DE CONSULTA.....	121
Bibliografía.....	121
Hemerografía .....	123
Legisgrafía.....	125
Cibergrafía.....	125

# INTRODUCCIÓN

Una de las principales razones que impulsan la investigación de ésta tesis, es la evidencia de una situación económica complicada, ya que día a día se observa una carencia financiera en la mayor parte de la población, se logra ver que la gente no vive adecuadamente y no precisamente porque no trabajen, sino porque en sus trabajos no llevan una remuneración adecuada conforme al trabajo realizado.

Esto se observa en cualquier parte del país, a veces no se necesita indagar mucho para darse cuenta de que la gente no vive como debe vivir, y que derivado de ello llevan malos hábitos en su día a día.

La mayoría de la gente, hasta en una simple conversación, se queja en gran parte de que trabaja y trabaja, pero no les alcanza para vivir, o les alcanza únicamente para ciertas cuestiones básicas teniendo que prescindir de lujos o entretenimientos, sin tomar en cuenta que en ocasiones las personas llevan dos trabajos, y probablemente así lleven mejor nivel de vida pero siempre a costa de un esfuerzo duplicado o hasta triplicado.

Más del 50% de la población percibe un salario mínimo, esta situación es injusta ya que se debe gozar de un salario remunerador reconociendo su esfuerzo en el trabajo y dignificándolo económicamente.

A lo largo de este estudio, se puede notar que la situación actual es completamente distinta y contraria a lo que la sociedad necesita, por tal motivo se empieza a formar un conflicto mayor, empezando desde pobreza, hasta otros conflictos generados por la misma. Esto se podría evitar siendo equitativos y dejando que sea el esfuerzo de una persona lo que delimite su salario y así esto repercutiría en su calidad de vida, y no una decisión tomada por el patrón que a

veces no es justa.

“El salario mínimo actual, no es lo suficientemente eficaz para sostener a una persona y evidentemente tampoco lo será para sostener a una familia”, por lo que es necesario tomar en consideración, obtener un salario remunerador y justo de acuerdo con las necesidades de cada persona.

En esta investigación se plantean algunos objetivos, uno general, y otros particulares, el objetivo general es distinguir entre el salario mínimo y el salario remunerador en base al mínimo vital. Por otro lado, los objetivos específicos, consisten en definir el origen y significado de la palabra “Derecho del trabajo”, así como establecer el objeto de éste, de igual manera, investigar sus antecedentes, partiendo desde la época antigua con los esclavos, la edad media con los gremios, y la época moderna y colonial, así como sus legislaciones, constituciones y reformas mexicanas.

En el capítulo primero se van a analizar significados importantes que estudiará el Derecho Laboral, así como parte de la historia que se tiene del Derecho del trabajo, tomando en cuenta los periodos del 753 a.C. hasta el año 1987.

El autor dice: “En torno a la determinación del origen del término trabajo las opiniones se han dividido”. Algunos autores señalan que la palabra proviene del latín *trabs*, *trabis*, que significa traba. El trabajo representa una traba para los individuos, porque siempre lleva implícito el desarrollo de un cierto esfuerzo.<sup>1</sup>

Una segunda corriente sitúa al término trabajo dentro del griego, *thlibo*, el cual significa apretar, oprimir o afligir.<sup>2</sup> “También se busca en el diccionario de la Real Academia Española la palabra trabajo”, éste nos da como deducción que el trabajo es el “esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”. De este

---

<sup>1</sup>Nájera Martínez, Alejandro, “Derecho laboral y seguridad social”, México, TES OEM, 2011, p. 9.

<sup>2</sup>Dávalos, José, *Derecho individual del trabajo*, 18ª. ed., México, Ed. Porrúa, 2009, p.1.

modo se entiende que todo trabajo demanda el esfuerzo de una persona, para que de este modo se puedan crear satisfactores.<sup>3</sup>

A lo largo de este trabajo, el autor Trueba Urbina sostiene: “que el derecho del trabajo siempre deberá ser en todo momento reivindicatorio, y así poder constituir el derecho de todo aquél que presta un servicio a otro y no de los subordinados como se supone en el extranjero”.<sup>4</sup> Sin embargo en la actualidad, únicamente se contempla el trabajo subordinado, que además debe ser personal. “De este modo se desprende que el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.”

Cómo parte del objeto del Derecho del trabajo se sustenta que “la mayoría de la doctrina, nacional y extranjera, así como nuestra propia legislación vigente, coincide en que se debe limitar el campo de nuestra disciplina a un solo aspecto del trabajo: el subordinado, independientemente de que, por su carácter expansivo, pueda abarcar en lo sucesivo nuevos ámbitos.”<sup>5</sup>

Por otro lado, se habla acerca de la esclavitud de la historia en la que se constata que ha existido desde hace décadas, en todos los casos se ha formado con un carácter de dominación sobre algún pueblo o persona, esto con el fin de obtener frutos sin dar algo a cambio.

También se presentan los orígenes del gremio artesanal en la edad media, el cual agrupaba a todos los artesanos de un mismo oficio, entre otras actividades. En Europa occidental era común alcanzar un nivel de maestría de un momento a otro.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup>*Ídem.*

<sup>4</sup>CFR. Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo derecho del trabajo*, 6ª ed., México, Ed. Porrúa, 1981, p. 132.

<sup>5</sup>Dávalos, José, *El constituyente laboral*, México, Ed. INEHRM, 2016, p. 51.

<sup>6</sup>Castro Gutiérrez, Felipe, *La extinción de la artesanía gremial*, México, Ed. Cuadros, 1986, p. 73.

En aquella época se les llamaban "oficiales" a los maestros, los cuales se sentían con la obligación de enseñar y redactar ciertas ordenanzas.

Tiempo más tarde, "algunas razones llevaron a los maestros a tener cierta perspectiva distinta acerca de la existencia de nuevos colegas", esto trae como desenlace el cierre de los gremios, haciéndose así, un tanto monopolista.<sup>7</sup>

Posterior a la Edad media se habla sobre la Época moderna, en la que se dieron hechos un tanto relevantes y que hasta el día de hoy tienen gran influencia, ya que de algún modo se siguen manejando en el Derecho Laboral y en áreas relacionadas.

Uno de los acontecimientos más importantes en dicha etapa fue el del 12 de octubre de 1492 en el cual Cristóbal Colón llega a lo más conocido como América, ahí se encuentra con las Antillas y de ese modo desembarca en la isla de Guanahani, misma que bautizó con el nombre de San Salvador, posterior a eso Cristóbal se da a la tarea de llegar a los actuales territorios de Santo Domingo y Cuba.<sup>8</sup>

Después de arribar se llega al Descubrimiento de América, el cual como ya sabemos fue básico en la historia universal y simboliza el encuentro de dos creaciones que juntas llegarían a ser nuestro actual poblado.<sup>9</sup>

"Después de todos estos sucesos se abre paso a la Época Colonial, esta fase se divide en tres, individual, colectivo y procesal, cada una contiene los antecedentes del México prehispánico, de la Nueva España, de la independencia y del México independiente, y del individualismo liberal al surgimiento del derecho social"; A

---

<sup>7</sup>CFR. *Ídem.*

<sup>8</sup>León Portilla, Miguel, "12 de octubre 1492 ¿Descubrimiento de América?", Secretaría de Cultura, 1992, recuperado de: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/12-de-octubre-1492-descubrimiento-de-america>

<sup>9</sup> *Ídem.*

parte de estos temas importantes también se habla acerca de la Constitución de 1824 y 1857, así como de las legislaciones del año 1904 al 1906 enfatizando los Estados correspondientes a cada legislación.

Al concluir esta época se da paso a la contemporánea, en la cual se investigan las legislaciones del año 1914 hasta llegar a la Constitución de 1917, una de las más importantes. La Constitución de 1917 establece en su artículo 123 los derechos laborales muy en concreto, y el tema de esta investigación que es el salario. En su apartado A del artículo antes mencionado se establecen a partir de la fracción VI los tipos de salarios y la fijación de los salarios mínimos, la figura del salario mínimo bajo el principio de que el salario mínimo deberá ser suficiente “para satisfacer las necesidades principales de la vida del obrero, su educación, y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia”<sup>10</sup>

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1 de mayo de ese mismo año”. Está integrada por la parte dogmática que trata de los derechos fundamentales del hombre y limitaciones de la actividad Estatal respecto a los particulares; y la orgánica que tiene por objeto articular y estructurar el poder público y sus órganos.

En ese entonces, el abogado José Natividad Macías apoyo la idea de dedicar un título de la Constitución a la materia laboral, y así, “presentar un proyecto del mismo que contendría la estructura de las bases del Derecho del Trabajo”.<sup>11</sup>

Por otro lado, se analiza a la Ley Federal de Trabajo, en la definición de la palabra derecho, el cual se deduce como “toda actividad humana, intelectual o material,

---

<sup>10</sup> Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, “Participación ciudadana”, 2011, p.1, recuperado de: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion\\_ciudadana/PARTICIPACION\\_CIUADANA\\_JULIO\\_2011.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion_ciudadana/PARTICIPACION_CIUADANA_JULIO_2011.pdf)

<sup>11</sup>Castro Gutiérrez, Felipe, *La extinción de la artesanía gremial*, México, Ed. Cuadros, 1986, p. 73.

independientemente del grado de preparación requerida por cada oficio”. De este modo se concluye lo analizado en el primer capítulo.

En el capítulo segundo se tiene como meta definir las fuentes del Derecho, así como las zonas geográficas desde el 2011, y conceptualizar el salario mínimo, para que de este modo se pueda diferenciar entre el salario mínimo y salario remunerador. También se pretende delimitar el procedimiento de revisión salarial, y establecer las áreas geográficas según la CONASAMI.

Las fuentes del derecho son aquellas que generan la colectividad para proveer una convivencia armoniosa entre los particulares, de este modo se crean las normas históricas, reales y formales.<sup>12</sup>

Según los doctrinarios, las fuentes del derecho y su clasificación se desglosan a las primeras cómo cualquier documento que proporcione información sobre el pasado, las segundas se caracterizan por dar contenido a las normas, y por último, las fuentes formales, son los procesos y otros factores que dan lugar a la creación de las normas jurídicas cómo la “LEGISLACIÓN, COSTUMBRE, USOS, JURISPRUDENCIA, DOCTRINA, CONTRATOS COLECTIVOS Y CONTRATO LEY”<sup>13</sup>

Para discutir más a fondo este tema, se desarrolla a cada una, empezando por la legislación que es “el proceso por el cual ciertos órganos del estado enuncian algunas reglas de observancia general llamadas leyes”<sup>14</sup>, por otro lado se estudia a la costumbre, uso implantado en una colectividad para que de esta forma sea considerado jurídicamente obligatorio<sup>15</sup>; También se analizan a los usos, estos se consideran como otra fuente formal del derecho, representando de tal modo a las normas, la jurisprudencia como otra fuente de derecho, refiere “al conjunto de

---

<sup>12</sup>Torres Aguayo, Francisco Javier, *Derecho laboral actores en la relación del trabajo*, México, Ed. Universitaria, 2014, p. 3.

<sup>13</sup>*Ídem.*

<sup>14</sup>CFR. *Ibidem*, p. 4.

<sup>15</sup>*Ídem.*

normas y disciplinas comprendidas en las disposiciones y decretos de los tribunales”.<sup>16</sup>

Por otro lado, se abarca también el concepto de Doctrina, y se desglosa la clasificación de los Contratos, definiendo a la primera cómo “la realización de enunciados teóricos con relación a la realidad y su definición”.<sup>17</sup>

Por último se analizan los tipos de contratos, cómo lo cita la jurisprudencia: “El contrato colectivo de trabajo es un acuerdo entre un grupo de trabajadores con uno o varios patronos, y un grupo de patronos, con una empresa o industria en su carácter de unidades económicas de producción o distribución de bienes y servicios”<sup>18</sup>, y, por otro lado, cómo lo dice la ley: “El contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de delimitar las condiciones con las que deberán prestar los servicios”.<sup>19</sup>

Cómo ya se mencionó antes, además de las fuentes del Derecho, también se investiga ampliamente sobre el salario remunerador, salario mínimo, la Comisión que regula al salario, y división de zonas geográficas abarcando de los periodos 2011-2012 hasta 2019-2020.

De este modo, se empieza con el concepto del salario, considerándolo así, como lo estipula: la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>20</sup> como la “*Remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación*”

---

<sup>16</sup>CFR. Torres Aguayo, Francisco Javier, *Derecho laboral: actores en la relación del trabajo*, México, Ed. Universitaria, 2014, p. 4.

<sup>17</sup>CFR. Bustamante, Luis, “Bases preliminares para una conceptualización doctrinaria del derecho social”, *Revista de ciencias sociales*, 1977, p. 52.

<sup>18</sup>Tesis II.2o. C.J./95,/2009, Novena Época, t. XXX, Agosto de 2009, p. 151.

<sup>19</sup>Ley federal del trabajo, Última Reforma, DOF 02-07-2019, título séptimo, Cap. IV, art.404, p.114.

<sup>20</sup>C095, Convenio sobre la protección del salario, (núm. 95) OIT, 1949.

*nacional y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por los servicios que haya prestado o deba prestar.”*

“Se determina, asimismo, en la fracción VIII, que el salario mínimo no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento alguno”<sup>21</sup>, de igual manera se desarrolla el tema del Salario Mínimo desde punto de vista conceptual, y la Comisión Nacional que lo regula. “Dicho salario se actualiza constantemente tomando en cuenta el progreso de la inflación y el incremento de los precios de la canasta básica”.

Con respecto a la Comisión que lo regula, se describe a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) como “el organismo encargado de fijar y actualizar los salarios mínimos generales y profesionales”.

No obstante que la CONASAMI posee la nominación de autoridad laboral administrativa, también es cierto que sus determinaciones emanan, como lo dice la ley: “de la labor y análisis de resultados de las unidades administrativas y sus órganos, así como de las negociaciones entre determinados sectores”,<sup>22</sup> dentro de los cuales cada uno actúa en defensa de sus propios intereses. Como ya se mencionó antes, uno de los trabajos importantes de la CONASAMI es el proceso de revisión salarial, tal cual como lo establece la Ley Federal del Trabajo en los artículos 570 y 573: “los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia, siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen”.

Por otro lado, como tema importante, también se esquematiza la división de las zonas geográficas para analizar la forma en que las entidades federativas tenían

---

<sup>21</sup>Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, “Participación ciudadana”, 2011, p.1, recuperado de:  
[http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion\\_ciudadana/PARTICIPACION\\_CIUDADANA\\_JULIO\\_2011.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion_ciudadana/PARTICIPACION_CIUDADANA_JULIO_2011.pdf).

<sup>22</sup>CFR. *Ibidem*, p. 2.

mayor o menor protección salarial, de este modo se concluyen que son 3 las zonas que en su momento existieron (A, B y C) y los estados que conformaban éstas. También se habla de su evolución y el modo en que ciertas zonas dejaron de existir a lo largo del tiempo para llegar a la que nos rige hoy.

También se busca precisar el significado del SALARIO REMUNERADOR”, el cual se encuentra estrechamente relacionado con el “salario justo”, ya que se toman en cuenta las características del trabajador para determinar así su salario. El salario justo se encuentra plasmado en la Constitución, la cual nos indica que “nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.”

Detallando más al tema del salario remunerador, la ley lo determina cómo “aquél que todo trabajador debe percibir por el producto de su labor, pero nunca será menor al fijado como el mínimo, tomando en cuenta en todo momento la responsabilidad y cantidad de trabajo por parte del mismo”.<sup>23</sup> De este modo, como lo dice el autor: “una persona puede excederse en sus funciones, pero no generar resultados, al contrario, en cualquier momento podría generar pérdida por falta de experiencia”. Así mismo se establece que, si el trabajo que tiene es de gran cantidad, pero no de gran calidad, el trabajador no tendrá herramientas para solicitar un salario remunerador.<sup>24</sup>

Si se toma en cuenta el artículo 85 de la ley, éste establece que “para determinar el salario remunerador, se tomarán en consideración también todas las circunstancias que concurran, tanto humanas, técnicas y económicas, y en caso de conflicto, será la Junta de Conciliación y Arbitraje la que lo determine”.<sup>25</sup> De esta forma se analiza que el salario mínimo, cómo bien lo dice su nombre, es menor al salario remunerador, salario mínimo que recibe la mitad de la población

---

<sup>23</sup>Dávalos, Jose, “El Universal”, *Salario remunerador*, México, 2000, recuperado de: <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/5237.html>

<sup>24</sup>Ídem.

<sup>25</sup>Ídem.

activa. El tema del salario remunerador es de vital importancia, ya que abarca la situación actual de la mayor parte de la población respecto a los salarios obtenidos, esto no solo afecta a ellos, sino también a sus familias ya que no alcanza para vivir adecuadamente.

“Actualmente el salario mínimo está considerado como una dificultad económica que es bastante evidente en México, en un país en donde más de la mitad de la población vive en la pobreza y más del 40% se desenvuelve en la economía informal”. Para asegurar la sobrevivencia del trabajador se requiere desarrollar cierta protección contra el salario y determinar la forma en que cada uno deba ganar el mismo. De otra manera se mide con dos parámetros: al acreedor casi siempre comerciante se le reconocen sus pesos y centavos, pero al trabajador se le devalúa su ingreso dando por hecho que los billetes que recibe se estiran y le alcanzan para todo aquello que no puede adquirir.

Por último, en el capítulo segundo, se examina la iniciativa de reforma de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) la cual indica que “a través de sus legisladores en la cámaras de Diputados y Senadores impulsará una iniciativa para establecer en la República un salario remunerador que sea acorde con la línea de bienestar del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), con lo que se pretende beneficiar a los más pobres, entre ellos a los jornaleros agrícolas”.<sup>26</sup>

En el capítulo segundo se abarcan conceptos que son fundamentales para nuestra formación y crecimiento laboral, ya que, al estudiar, comparar y analizar a cada uno, podremos deducir qué salario es el más favorable y qué salario es el que se percibe verdaderamente.

---

<sup>26</sup>Sanchez, Julián, Presentará CTM al Congreso propuesta para establecer un “salario remunerador”, El Universal, México, 2017, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/presentara-ctm-al-congreso-propuesta-para-establecer-un-salario-remunerador>.

Así mismo, en el tercer capítulo, se desarrolla el mínimo vital en comparación con el salario remunerador, en el cual se pretende crear conciencia en la sociedad para demostrar la importancia de éstos para la vida que llevamos, tanto personal, económica, social y laboral.

En este tema se abarcará el concepto y los factores que influyen en el mínimo vital, cómo concepto, se refiere al mínimo vital como “*un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana*”. De este modo se pretende en todo momento, el logro de una igualdad de oportunidades que reconozca el goce de la libertad civil y política. El mínimo vital también, es un concepto que no solo busca garantizarle al individuo obtener algunos recursos, sino permitirle desarrollar un proyecto de vida igual que el de muchas personas.

A pesar de la importancia que tal concepto tiene, no se ha reconocido expresamente en la Ley, de igual forma se puede decir que es un derecho “innominado” y desarrollado principalmente desde la doctrina.

Cómo un sinónimo al mínimo vital se encuentra al Derecho Social, el cual será parte elemental de este capítulo, ya que todo surge alrededor de los beneficios que tal derecho nos puede llegar a ofrecer, relacionado altamente con los Derechos Humanos. De esa forma, “los Estados se ven obligados a garantizar el núcleo esencial de los derechos económicos, sociales y culturales, debido a que se van fomentando ciertas condiciones necesarias que permitan su ejercicio”. Lo anterior es así, pues se espera que las personas puedan satisfacer sus propias necesidades a través del esfuerzo y del trabajo.

A lo largo de este capítulo, también se podrán observar ciertos autores que indican que: “el derecho al mínimo vital atiende principalmente a dos corrientes de la sociedad, en primer lugar, aquellos que perciben un salario, y en segundo lugar aquellos quienes no lo perciben”, esto de alguna forma explica el ámbito internacional de los derechos que en algún momento atenderán situaciones de necesidad.

Si se toma en cuenta este marco, se entenderá que se busca estudiar el derecho a la remuneración en base al derecho fundamental. Para lograr dicho objetivo, se analizará su ubicación y conceptualización desde el contrato de trabajo, para luego identificar y analizar su contenido de derecho fundamental a partir de las normas que reconocen los derechos humanos fundamentales.<sup>27</sup>

De este modo se tiene presente que para la subsistencia del ser humano deben estar activos en todo momento los derechos humanos y sociales, y así abarcar parte de los mismos para poder entender su valor, ya que estos facilitan a la sociedad un desarrollo próspero en cualquier ámbito.

A lo largo del tema se analizan algunas reformas constitucionales en las que se observan su especial interés por los Derechos Humanos y por la Ley de Amparo, así, no se pierde de vista que el derecho tiene cierta extensión valorativa que da sentido a la educación jurídica y a sus aspectos metodológicos. También se estudia lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) expresa. El mayor sentido de este estudio consiste en abandonar ciertas prácticas que dificultan garantizar de una forma efectiva, a los derechos humanos y al estado de derecho.

“Todo esto deriva de la grave situación del país en materia de derechos humanos, cuya causa estructural es la enorme desigualdad social y la pobreza en la que nacen, viven y mueren la mayoría de los mexicanos”.<sup>28</sup>

Al indagar sobre la problemática mencionada, el autor dice: “se propone analizar ciertas cuestiones relacionadas con la exigibilidad de los derechos sociales a

---

<sup>27</sup>Cáceres Paredes, Joel, La remuneración como derecho fundamental. A propósito de la delimitación de su contenido esencial, recuperado de: [http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin\\_41/doc\\_boletin\\_41\\_1.pdf](http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin_41/doc_boletin_41_1.pdf).

<sup>28</sup>González Piña, Alejandro, “Los derechos sociales y su exigibilidad. algunos problemas para su protección a través del juicio de amparo”, *Revista CEC SCJN*, España, Núm. 5, pp. 456-458.

través del juicio de amparo”, de igual forma “La Suprema Corte de Justicia en México ha establecido ciertos límites de los derechos sociales, partiendo de esto, es evidente que se han llegado a considerar de forma equivocada, que los derechos económicos, sociales y culturales exigen que los Estados proporcionen gratuitamente los servicios necesarios para su ejercicio”; sin embargo, el reconocimiento de estos derechos no implica necesariamente que su cumplimiento se dé en términos incondicionales, sino que admite matices necesarios en atención a la capacidad de desempeño por parte del Estado.<sup>29</sup>

De esa forma, los Estados cumplen con la obligación de garantizar el núcleo esencial de los derechos económicos, sociales y culturales al establecer y fomentar las condiciones necesarias que permitan su ejercicio, sin que estén obligados a proporcionarlos de forma directa o gratuita.<sup>30</sup>

Por último, en el capítulo tercero, se entenderá la importancia que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos tienen sobre todo el conjunto de derechos fundamentales para la subsistencia de la sociedad, empezando por el derecho al mínimo vital, el cual engloba lo más elemental de cada uno.

Acerca de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el autor dice: “que hace referencia a la igualdad y libertad de los seres humanos y el compromiso de los Estados para desacreditar la discriminación hacia los seres humanos”. La Declaración Universal también promete a todas las personas los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida digna

---

<sup>29</sup>CFR. Rosales, Carlos, “Reconociendo y comprendiendo la naturaleza del mínimo vital”, *Criterio Jurídico*, Colombia, Vol. 16, Núm. 2, 2016, p. 117., recuperado de: [file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/2125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6423-1-10-20190222%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/2125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6423-1-10-20190222%20(1).pdf)

<sup>30</sup>(2012528), Tesis 2a. XCIII, *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Decima Época, T. I, septiembre de 2016, p. 841.

sin miseria y sin temor.<sup>31</sup> De esta forma se puede determinar que estos derechos son inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar.<sup>32</sup>

Por otro lado, se estudia el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, “de este modo dichas instituciones resultan como instrumentos internacionales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, y de esta forma el Sistema de Naciones Unidas pueda regular de manera adecuada la protección de los derechos económicos, sociales y culturales”.<sup>33</sup>

El Pacto consagra los derechos económicos, sociales y culturales, y establece las obligaciones de los Estados relacionadas con su cumplimiento, mientras que el Protocolo, adoptado en fechas recientes, posibilita que las personas accedan a una instancia internacional para la defensa de estos derechos.<sup>34</sup>

Esta investigación es novedosa y relevante, ya que siempre será importante vivir en una situación laboral justa, con un salario remunerador propio del esfuerzo que

---

<sup>31</sup> Hussein, Zeid, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Naciones Unidas, 2015, p.5., recuperado de: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf).

<sup>32</sup>Rosales, Carlos, “Reconociendo y comprendiendo la naturaleza del mínimo vital”, *Criterio Jurídico*, Colombia, Vol. 16, Núm. 2, 2016, p.p. 5-6, recuperado de: [file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/2125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6423-1-10-20190222%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/2125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6423-1-10-20190222%20(1).pdf)

<sup>33</sup>CFR. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y su Protocolo facultativos*, México, 2012, p. 5., recuperado de: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf)

<sup>34</sup>Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y su Protocolo facultativos*, México, 2012, p. 5., recuperado de: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf)

se realiza día a día en alguna empresa, sin dejar atrás, las consecuencias satisfactorias y personales, que dicha situación generará.

También servirá mucho para detectar cuáles son los factores principales y el por qué, en ocasiones no se alcanzan a cumplir ciertos objetivos personales y profesionales, detectando así, al principal elemento, el recibir mensualmente un salario mínimo y no el remunerador.

De esta forma, se puede llegar a una estrategia para hacer que la gente empiece a percibir un salario justo y remunerador adaptado a un mínimo vital, y así su estilo de vida se vea considerablemente favorecido respecto a sus necesidades básicas y las de sus familias.

Para poder concluir con la introducción es preciso destacar que una de las metas más importantes es tener clara una hipótesis general que nos lleve de la mano con las ideas principales de cada punto de la tesis, de esta forma siempre existirá un camino correcto para llegar a los objetivos primordiales.

# CAPÍTULO PRIMERO

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 1.1 Origen etimológico de la palabra trabajo

“En base a la determinación del origen de la expresión “trabajo” las opiniones se han separado. Algunos autores destacan que dicho término proviene del latín *trabs*, *trabis*, que significa traba; El trabajo representa una traba para las personas, porque siempre lleva consigo el desarrollo de cierto esfuerzo”.<sup>35</sup>

“Una segunda corriente ubica al término trabajo dentro del griego, *thlibo*, que significa apretar, oprimir o afligir”.<sup>36</sup>

El diccionario de la Real Academia Española cita expresamente al trabajo como “el “esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”. En efecto y conforme a lo que se acaba de citar, “todo trabajo demanda un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores”.<sup>37</sup>

Por su parte, “el legislador mexicano incluyó en la actual Ley Federal del Trabajo, artículo 8º, segundo párrafo, una definición de trabajo: se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup>CFR. Nájera Martínez, Alejandro, “Derecho laboral y seguridad social”, México, TES OEM, 2011, p. 9.

<sup>36</sup>Dávalos, José, *Derecho individual del trabajo*, 18<sup>a</sup> ed., México, Porrúa, 2009, p.1.

<sup>37</sup>*Ídem.*

<sup>38</sup>*Ídem.*

## 1.2 El objeto del derecho del trabajo

“La generalidad de la doctrina, nacional y extranjera, así como nuestra propia legislación laboral vigente, coinciden en limitar el campo de nuestra disciplina a un solo aspecto del trabajo; el subordinado, independientemente de que, por su carácter expansivo, pueda abarcar en lo sucesivo nuevos ámbitos”.

Cómo opinión en contrario el autor Trueba Urbina sostiene que “el derecho de trabajo termina siendo reivindicatorio, de esta forma, se constituye en el derecho de todo aquél que presta un servicio a otro y no de los llamados “subordinados o dependientes”, como suponen en el extranjero y aquí mismo sin razón jurídica”<sup>39</sup> Sin embargo, en la actualidad, la ley establece que: “exclusivamente se contempla el trabajo subordinado, que además debe ser personal, así se desprende del texto de la Ley; Del mismo modo, el artículo 8º, primer párrafo establece que: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.”

“Además de estos dos elementos, trabajo personal y subordinado, para adentrarse un poco en el estudio del concepto trabajo se rastrean algunas formas primitivas del mismo en edades muy antiguas, una de las formas más comunes fue la de la esclavitud”.

## 1.3 La esclavitud en la historia

“Tomando en cuenta distintas particularidades, la esclavitud ha existido a lo largo de varios años. En muchos casos ha compuesto un modo de autoridad de un pueblo sobre otro siguiendo a la conquista militar”.

---

<sup>39</sup>CFR. Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo derecho del trabajo*, 6ª ed., México, Porrúa, 1981, p. 132.

Aparte de todo, el autor cita: “la práctica de someter a los seres humanos a un estado de total indefensa constituyó una manera de organización económica íntimamente ligada a la producción de bienes o el estilo de vida de los pueblos”.<sup>40</sup>

La esclavitud empezó cuando algunas personas con cierto estatus alcanzable compraban a otras personas llamadas “esclavos” para que les realizaran diferentes trabajos, entre ellos actividades agrícolas o de construcción, las cuales eran muy comunes. Estas actividades se realizaban a cambio de vivienda y comida, pero sin ninguna formalidad, había ciertas limitaciones y apenas y alcanzaba para vivir.

## 1.4 Grecia

En la antigua Grecia se instauraron las bases que han sostenido casi 3.000 años de historia europea.<sup>41</sup>

Los antecedentes en Grecia, tal cual lo expresa la autora, nos traen a la memoria a los dioses del Olimpo, a los filósofos Aristóteles y Sócrates, los comienzos de la democracia, los grandes ejércitos y las devastadoras batallas de aniquilación mutua. “Grecia es la historia sobre la voluntad humana de explorar, maravillarse y sentir curiosidad”.<sup>42</sup>

En la edad antigua, existieron varias manifestaciones debido a la preocupación de la libertad del hombre, los griegos reconocieron esta situación como un problema social y por tal motivo se empezaron a originar los esclavos, deudores y los hijos de esclavos.

Generalmente los esclavos eran tomados en cuenta como hombres “no libres” ya que aquellos que si se consideraban libres se les retribuía con dinero cuando

---

<sup>40</sup>Waldo, Villalpando, “La esclavitud el crimen que nunca desapareció”, *La trata de personas en la legislación internacional*, Argentina, 2011, vol.14, núm. 27, p. 14.

<sup>41</sup>CFR. Carme, Mayans, “Documental Grecia el esplendor de la gran civilización helénica”, *National geographic*, 2015.

<sup>42</sup>*Ídem*.

realizaban cierto tipo de trabajos a diferencia de los esclavos que siempre les pagaban con alimento.

La Sociedad de las Naciones, predecesora de las Naciones Unidas, persiguió activamente la abolición de la esclavitud, “tiempo después de la primera guerra mundial la atención internacional se enfocó únicamente en la supresión de la esclavitud y prácticas relacionadas con esta”, después de la segunda guerra mundial, las Naciones Unidas siguieron esforzándose por eliminar la esclavitud y, como consecuencia de ello, como lo dice el autor: “ya es un principio arraigado en el derecho internacional que la prohibición de la esclavitud y de las prácticas relacionadas con ella forma parte del derecho internacional consuetudinario, y las normas pertinentes tienen el carácter de *jus cogens*”.<sup>43</sup>

Al pasar de los años se logra percatar que el término de “esclavitud” se ha ido desapareciendo, sin embargo, ciertas operaciones específicas de dicho término se siguen llevando a cabo hoy en día, y no con las mismas limitaciones, pero sí existe gente que sigue trabajando en condiciones inseguras, “trabajan más tiempo de lo que les corresponde, y no precisamente con compensación económica acorde al trabajo realizado”.

A lo anterior se le conoce como “explotación laboral”, y afecta tanto a hombres como a mujeres, y lamentablemente también a niños.

## 1.5 Roma

“El Derecho Romano es el resultado del devenir histórico de una civilización que aún hoy en día es modelo de integración y desarrollo político, aunque, sobre todo, legal.”<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup>CFR. Michael, Dottridge, *La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas*, Ed. Naciones Unidas Nueva York y Ginebra, 2002, p. 3.

<sup>44</sup>López Guardiola, Samantha Gabriela, *Derecho romano*, México, Ed. Red Tercer Milenio S.C., 2012, p. 14.

De esta forma, la autora define al Derecho Romano como “el conjunto de normas e instituciones jurídicas que tuvieron vigencia a través de las diversas etapas de la historia del pueblo romano (monarquía, republicana e imperial), y abarca desde los comienzos de la civitas quiritaria (753 a.C.) hasta la caída de Roma (476 d.C.) en el Imperio Romano de Occidente, y hasta la muerte del Emperador Justiniano (565 d.C.) en el Imperio Romano de Oriente”.<sup>45</sup>

La misma autora considera que: “el Derecho Romano es especial para la educación de los juristas, principalmente por dos razones:

- ✓ Por ser el sistema jurídico más completo que la humanidad ha producido.
- ✓ Por ofrecer un ciclo completo de evolución jurídica”.<sup>46</sup>

“Este devenir histórico ha sido dividido en dos grandes etapas:

- ✓ Contempla las transformaciones sociales y políticas, la organización del gobierno y los métodos de creación de las normas en la Roma antigua, a lo que se ha llamado historia externa y de las fuentes del derecho o historia iuris.
- ✓ Análisis, a través del tiempo, del contenido de las normas relativas a la familia, a la propiedad, los contratos, las sucesiones y el procedimiento civil, o sea, la evolución del Derecho privado romano o historia interna, instituciones o antiquitates iuris”.

Por otro lado, el autor señala: “en la antigua Roma existen dos clases ampliamente marcadas, los patricios y los plebeyos”:

- ✓ “Se denominaba Patricios a las familias más antiguas de Roma, quienes formaban una aristocracia de propietarios de tierras. Poseían todos los privilegios tanto fiscales, como judiciales, políticos y también culturales. Eran ciudadanos de pleno derecho. El nombre de Patricios le venía dado

---

<sup>45</sup>*Ibidem*, p. 15.

<sup>46</sup>*Ídem*.

porque provenía de «padre», en referencia a que eran hijos de los padres fundadores de Roma”<sup>47</sup>

- ✓ Plebeyos, así se denominó en la Roma primitiva a todos aquellos que estaban por fuera del grupo de los Patricios. Originalmente carecían de derechos, pero a través de siglos de luchas sociales se les fueron reconociendo derechos similares a los de los Patricios. Entre ellos el ser ciudadanos Romanos, elegir representantes y tener sus propias instituciones políticas.<sup>48</sup>

En la actualidad, la autora citada encuentra algunos países conocidos como neo romanistas en donde el Derecho Romano tiene una gran influencia, siendo el caso de:

- ✓ “Escocia, país donde el Derecho Romano penetró desde la Edad Media, primero como Derecho Canónico y más tarde como Derecho Romano. Aún con la fusión con Inglaterra en el año 1707, este país conservó su sistema jurídico, sin embargo, en tiempos recientes, el sistema anglosajón se ha convertido en una fuerte influencia”.
- ✓ “En Sudáfrica, desde la colonización holandesa, su sistema jurídico ha sido influenciado por el Derecho Romano. Tanto el Código de Napoleón como el Código Civil alemán, fueron inspirados en gran parte en el Corpus iuris. De igual manera, en los países de derecho codificado, en caso de que existan lagunas en la ley o contradicciones en las diversas codificaciones, el Corpus iuris, conserva cierta importancia”.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup>Casio Dión, Lucio, *Historia romana: Las clases sociales en el imperio romano*, Madrid, Ed. Gredos, S.A., 2012.

<sup>48</sup>*Ídem.*

<sup>49</sup>López Guardiola, Samantha Gabriela, *Derecho romano*, México, Ed. Red Tercer Milenio S.C., 2012, pp. 19-20.

Además de estos dos sistemas: “el Derecho Romano y el Common Law”, en el mundo existe tanto el sistema musulmán basado en la religión, como el hindú, de extracción filosófica y tradicional.<sup>50</sup>

*“La monarquía romana no era absoluta, el rey únicamente ejercía la autoridad que le era delegada por los patricios”*<sup>51</sup>

Por otro lado, la autora también señala que “el régimen monárquico de la antigua Roma se basa en tres órganos políticos y con tareas distintas”<sup>52</sup>:

- El rey
- El Senado
- Los Comicios curiados.

A estas instituciones se habrán de sumar los Comicios centuriados, creados por el Rey Servio Tulio.<sup>53</sup>

Para el año 300 D.C el salario se reglamenta y se establecen salarios máximos para ciertas clases, entre ellos algunos obreros.

## 1.6 La Edad Media

Al referirse tanto a la caída del Imperio Romano de Occidente como al de Oriente, “debido a que los esclavos se empezaron a escasear, en su momento recurrieron a los hombres libres, los cuales estaban organizados en corporaciones”.

De este modo, el autor señala que “aun cuando se manejan dudas razonables, es incontestable que esos acontecimientos entrañan en aquellas cronologías el comienzo y el final de un segundo y nuevo periodo en el desarrollo de la Historia

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>53</sup> *Ídem*.

Universal”. “Al ser derivadas las respectivas capitales imperiales (ROMA Y CONSTANTINOPLA), algunos antepasados atribuyeron a esos acontecimientos el inicio y la conclusión del tiempo histórico que hoy se da a conocer como la Edad Media”.<sup>54</sup>

Tras la caída del imperio Romano, surgen generaciones que ven y adoptan a la cultura laboral cómo una necesidad de tener empleo para poder sustentar sus necesidades, lo cual trajo algunas consecuencias.

Posterior a esto nace el feudalismo en el cual se retoman a los esclavos, ya que tenían la idea de poner a varios hombres a trabajar, pero solo una persona era la que recibía el dinero.

Por otro lado, se encontraban también extensiones de tierra pertenecientes al estado o a la nobleza y en las cuales se tenía que pagar cierto interés para poder salir adelante.

También contamos con una figura muy importante que son los “feudales”, los cuales en compañía de la iglesia católica se quedaban con el dinero cobrado por el trabajo realizados por los vasallos<sup>55</sup>

Debido a ciertas irregularidades e injusticias que se llevaban a cabo en esa época, se vio la necesidad de crear posibles sindicatos o algún tipo de Derecho Laboral.

## 1.7 La organización social del gremio

En sus orígenes, “el gremio artesanal agrupaba a todos los artesanos de un mismo oficio actuando con un espíritu cooperativo, solidario y democrático”. El

---

<sup>54</sup>CFR. Magallón Ibarra, Jorge Mario, *El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana*, México, UNAM, 2002, p. 52., recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/379/4.pdf>

<sup>55</sup>persona] que se ponía al servicio de un señor feudal, el cual le daba protección a cambio de unos determinados servicios.

autor señala que: “lo usual en Europa occidental era que del aprendizaje se pasara sin mayor dilación a la maestría”.<sup>56</sup>

“Generalmente a los maestros de esa época se les llamaba oficiales, en ocasiones el escritor de las ordenanzas se sentía con la obligación de explicar y los denominaba "oficiales maestros" lo que, por cierto, obliga al investigador a desarrollar una cuidadosa delimitación del grupo de artesanos al que el documento se refiere”.

Posteriormente, como lo dice el autor, “diversos motivos llevaron a los maestros a mirar como indeseable la aparición de nuevos colegas; el gremio se cierra, se hace monopolista, se convierte en una corporación de defensa de intereses privilegiados”.<sup>57</sup>

“El medio fue la creación del oficialato como vínculo entre la enseñanza y la maestría, escalón que, por algunas causas, llegó a ser insalvable para muchos trabajadores”. El oficial transitó poco a poco hacia la condición de un jornalero.<sup>58</sup>

El autor señala también que “el aprendizaje constituía la primera de las etapas que debía recorrer el trabajador para llegar a ser maestro, con tienda y obrador propios”. “Su existencia se justificaba por la relativa complejidad de las maniobras artesanales y era una de las bases para la constitución de distintos oficios en gremios”.<sup>59</sup>

*“La necesidad o no del aprendizaje era el criterio del fiscal en 1805 para distinguir los oficios que debían permanecer como gremios, de aquellos que eran oportuno fuesen libres”.*<sup>60</sup>

---

<sup>56</sup>Castro Gutiérrez, Felipe, *La extinción de la artesanía gremial*, México, Ed. Cuadros, 1986, p. 73.

<sup>57</sup>*Ídem.*

<sup>58</sup>*CFR. Ídem.*

<sup>59</sup>*Ídem.*

<sup>60</sup>*Ibidem*, pp. 73-74.

De este modo se puede notar que la humanidad empieza a cambiar y se genera mayor conciencia de la problemática que se tiene al tener muy marcadas las clases sociales, acontecimiento que se dio en el comienzo de la “EDAD MODERNA”.

## 1.8 La Edad Moderna

En la Edad moderna se dieron sucesos más significativos y que hasta la fecha tienen un gran impacto ya que por algún motivo se siguen utilizando en el Derecho Laboral y en cualquier otra área relacionada a éste.

“El 12 de octubre de 1492 Cristóbal Colón llegó a lo que hoy conocemos como América, al encontrarse con las Antillas y desembarcar en la isla de Guanahani, misma que bautizó con el nombre de San Salvador (posteriormente arribó a los actuales territorios de Santo Domingo y Cuba).”<sup>61</sup>

Uno de los hechos fue el Descubrimiento de América el cual como ya se sabe fue fundamental en la historia y representa el encuentro de dos mundos que de la mano harían lo que hasta el momento representa nuestro pueblo. Así como el descubrimiento de América, se dieron otros sucesos que de igual forma fueron relevantes y significativos en esta época, el Edicto de Turgot y la Ley de Chapelier.

Como el autor lo cita, “Turgot ministro del rey Luis XVI promulga su EDICTO que suprime las Corporaciones de oficios, sus Estatutos, y sus privilegios”. Este edicto recogía las ideas fisiocráticas del siglo XVIII y fue inspirado por Turgot, quien, había proclamado que “*los males franceses en materia comercial e industrial se encontraban en la facultad de los artesanos del mismo oficio para unirse y reunirse en cuerpo*”. En consecuencia, el edicto prohibió la agremiación, este edicto

---

<sup>61</sup>León Portilla, Miguel, “12 de octubre 1492 ¿Descubrimiento de América?”, Secretaría de Cultura, 1992, recuperado de: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/12-de-octubre-1492-descubrimiento-de-america>

proclama que el hombre puede dedicarse al oficio que le plazca, prohíbe las Corporaciones porque estos iban contra la libertad del trabajo.<sup>62</sup>

“En su momento, La ley aprobó la Asamblea Nacional francesa en el año 1791, que, con igual orientación que el edicto de Turgot del año 1776 prohibió el restablecimiento de las corporaciones de oficios”.

“La ley Le Chapelier de 1791 prohíbe las asociaciones de patronos y obreros, porque el maquinismo necesita hombres libres e iguales ante la ley, y con una autonomía de voluntad absoluta para poder negociar un contrato de trabajo con el dueño de la empresa”. Esta desaparición de asociaciones de ciudadanos de un mismo oficio, se dicta bajo el argumento de que “no existe más asociaciones que el propio Estado”, donde sólo hay un interés en particular por cada individuo y aparte, el interés general del Estado.<sup>63</sup>

*“Los trabajadores empiezan a ser explotados sin misericordia en la gran empresa, hecho que los empuja a organizarse y defenderse a través de las asociaciones de trabajadores, unos, influenciados por la ideología marxista, que dará origen al sindicalismo revolucionario, que busca la revolución social y las asociaciones de trabajadores que sólo buscan la defensa de sus intereses y derechos más fundamentales que dará origen al sindicalismo demoliberal”.*<sup>64</sup>

Así cómo surgieron cosas buenas en la Edad Moderna, también llega su contraparte. Un concepto que lejos de la época en la que surgió, sigue estando presente en estos tiempos y que día a día se hace más grande e irreparable.

---

<sup>62</sup>Machicado, Jorge, *Historia del derecho del trabajo*, Sucre, Bolivia: USFX Universidad San Francisco Xavier, 2010, recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dt05-historia.pdf>

<sup>63</sup>CFR. *Ídem*

<sup>64</sup>*Ídem*

“La Corrupción<sup>65</sup>, es una figura que ha impactado las vidas de manera irrefutable e imparabile ya que cada vez se hace más presente, originando así la necesidad de recurrir al Derecho”.<sup>66</sup>

## 1.9 Época Colonial

El autor citado señala que: “esta fase se divide en tres partes tradicionales del derecho laboral (individual, colectivo y procesal), donde cada una contiene los antecedentes en el México prehispánico, en la Nueva España, en la independencia y en el México independiente”; Todo esto va de la mano con ciertas legislaciones como: “El artículo 123, pionero del constitucionalismo social en el ámbito internacional; Ley Federal del Trabajo de 1931; Ley Federal del Trabajo de 1970; La historia del derecho colectivo; Los orígenes del derecho de asociación profesional o sindicalización en México; Y Los orígenes de la negociación colectiva y del derecho de huelga”.<sup>67</sup>

“No existe legislación general, existe sólo normativa para casos concretos. Y es sobre los casos concretos que debemos construir un perfil general. La reina no es una figura estática, es una figura dinámica, una figura histórica, que se transforma con el paso del tiempo, por ella misma y por sus circunstancias”.<sup>68</sup>

“En las leyes de Indias, España creo el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos. Esas leyes, se encuentra en el pensamiento de la Reina Isabel La Católica y estuvieron destinadas a proteger al indio en América, al de los

---

<sup>65</sup>“*práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.*”

<sup>66</sup>Ochoa Romero, Roberto A., *¿Cómo combatir la corrupción?*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2017, p. 206.

<sup>67</sup>CFR. Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, “Orígenes del derecho laboral latinoamericano”, *Revista latinoamericana de Derecho Social*, México, Vol. 21., Núm. C., 2014, pp. 277-288.

<sup>68</sup>López Cordón, Ma. Victoria, *La reina Isabel I y las reinas de España*, Ed. Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2005, p. 276.

antiguos imperios de México y Perú, y así evitar la explotación despiadada que llevaron a cabo los encomenderos”.

El autor citado sustenta que: “es suficientemente sabido que en los primeros años de la Colonia se entabló una pugna ideológica entre la ambición de oro de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros”; “*Las leyes de las Indias son un resultado de las pugnas y representan en cierta medida una victoria de los segundos*”. Pero a pesar de su grandeza, dichas leyes llevan el sello del conquistador orgulloso, de acuerdo con el pensamiento de Fray Bartolomé de las Casas se reconoce a los indios como seres humanos, pero en la vida social, política y económica, no eran igual a la de los conquistadores. “La colonización española en América, y a diferencia de la colonización inglesa en América del Norte, mostró una gran preocupación por dar una base legal a su dominio sobre las nuevas tierras y, con ello, cuidar la condición de los aborígenes”.<sup>69</sup>

Según la *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales* el estudio de los gremios constituye uno de los lazos más estrechos entre las ciencias sociales y la historia.<sup>70</sup> El sistema de los gremios de la Colonia fue sensiblemente distinto del régimen corporativo europeo: en el Viejo continente, las corporaciones disfrutaron de una gran autonomía y el derecho que dictaban en el terreno de la economía, así como para regular las relaciones del trabajo.

En la Nueva España, por lo contrario, otro autor estipula que las actividades estuvieron regidas por las Ordenaciones de Gremios. Allá, las corporaciones fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar mejor la actividad de los hombres. “Los gremios de la nueva España murieron legalmente

---

<sup>69</sup>CFR. Grenni, Héctor, *Las leyes de la Indias: un intento por considerar a los indígenas como personas con derechos*, Ed. REDICCES, Argentina, 2013.

<sup>70</sup>Rodríguez María, Luis, “La cofradía-gremio durante la baja edad media y siglos XVI Y XVII, el caso de la cofradía de cirujanos, barberos, flebotomianos y médicos en España y la nueva España”, *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, México, UNAM, No. 10, mayo-agosto de 2009, p. 150.

dentro del régimen colonial: algunas ordenanzas del siglo XVIII hablaron de la libertad del trabajo, pero fueron las cortes quienes les dieron muerte”.

Como se expresa en La Ley del 8 de junio de 1813: “se autoriza a todos los hombres avecindados en las ciudades del reino a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran conveniente, sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio”. “El derecho constitucional de Apatzingán, expedido por el congreso de Anáhuac a sugerencia del jefe de las tropas libertadoras, generalísimo don José María Morelos y Pavón, con un hondo sentido liberal y humano, declaró en su artículo 38 que ningún género de cultura, industria y comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública”.

Como lo señala el autor, “El congreso de Chilpancingo constituye el punto de mayor expectativa de la insurgencia, pero también el inicio del declive ya que poco tiempo después, se inicia la dispersión del movimiento y en 1815 es fusilado el líder militar y político que había logrado llevar a los acérrimos rivales a Chilpancingo”.<sup>71</sup>

“El párrafo de Los Sentimientos de la Nación Mexicana, presentadas por Morelos al Congreso de Anáhuac, reunido en la ciudad de Chilpancingo en el año 1813; expresa”:

- ✓ “Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte el Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la diligencia, y de tal suerte se aumente el jornal de pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto”.<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup>González, María del Refugio, *Los Sentimientos de la Nación de Morelos en Tlaxcala. Coloquio Internacional de Derecho*, México, Ed. UNAM, 2014, p. 70.

<sup>72</sup>Porrúa, Rosa Ma., *Sentimientos de la Nación 1813*, México, Ed. Porrúa, 2016.

En Los Sentimientos de la Nación, “Morelos expresa ideas que ya desde 1810, al momento de levantarse en armas, había empezado a poner en práctica y ahora quiere verlas elevadas a preceptos Constitucionales, siendo las más importantes”:

- ✓ “Que México sea libre e independiente a toda potencia extranjera; que el Clero no agobie al pueblo con contribuciones y solo se mantenga de las limosnas que dicta la devoción; que la Soberanía emana del pueblo y se ejerce por sus representantes, siendo estos los miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que los puestos y empleos públicos sólo sean desempeñados por mexicanos”.
- ✓ “Que no haya un grupo de hombres privilegiados, si no que la Ley sea para todos los mexicanos”.
- ✓ “Que se proscriba para siempre la esclavitud, la odiosa división de castas y que solo la virtud y el vicio distingan a los hombres”.
- ✓ “Abolía las penas corporales y garantizaba la inviolabilidad del hogar”
- ✓ “Disponía que se suprimieran los tributos y contribuciones que solo quedara el 5% sobre utilidades como contribución única”.
- ✓ “Finalmente mandaba honrar a los iniciadores de la independencia y celebrar con toda solemnidad la fecha del 16 de septiembre”.<sup>73</sup>

### 1.9.1 Legislación de Maximiliano de Habsburgo

Posteriormente a esto, México sufre un régimen monárquico, como resultado de la imposición de Maximiliano de Habsburgo como emperador; en reclamación con el grupo de hombres que lo había escogido como tal, “Maximiliano realizó una legislación social inclinada al desarrollo de la Nación, pero no sobre la base de la explotación del hombre, sino buscando dar protección a campesinos y trabajadores”. En el Estatuto Provisional del Imperio, la Ley expresa, en los artículos 69 y 70 correspondientes al capítulo de las garantías individuales: “se

---

<sup>73</sup> *Ídem.*

prohíben los trabajos gratuitos y forzosos; no pueden obligarse los trabajadores a prestar sus servicios indefinidamente; se dispone que los padres o tutores debieran autorizar el trabajo de los menores. Se expide también una ley a la que se le llama Ley del Trabajo del Imperio, del 1º noviembre de 1865”.<sup>74</sup>

## 1.10 Edad Contemporánea

La noción de Edad Contemporánea y el concepto de «contemporaneidad» aparecen, como es lógico, en fecha reciente en la historiografía.

La periodización clásica de la Historia en Edades (Antigua, Media, Moderna) surgió del espíritu del Humanismo que en la fase del Renacimiento tardío acierta a establecer una Edad «Nova» dentro del proceso histórico que lo diferenciara del mundo medieval anterior.<sup>75</sup>

### 1.10.1 La Constitución de 1824

“En el terreno político, la Constitución de 1824 es la expresión de las condiciones difíciles y dramáticas en que fue alumbrada la Nación mexicana”.

En la actividad económica dos planteamientos encontrados trataban de influir sobre el problema de la industrialización del país, de este modo destaca “la Tesis de Lucas Alamán que fundaba la creación de una infraestructura fabril, con la intervención del Estado, y la Tesis de José María Luis Mora, que adoptaba la concurrencia libre, en la iniciativa privada y en el interés individual”. Sin embargo, la independencia política en nada mejoró las condiciones de vida y de trabajo de campesinos y obreros.

---

<sup>74</sup>CFR. *Ídem*.

<sup>75</sup>Martínez Carrera, José U., *Historia del mundo contemporáneo: Concepto, caracteres y periodización*, Madrid, Ed. Bruño, 2015, p. 20.

“En 1823 la jornada de trabajo había aumentado a 18 horas, dos más que en los últimos años del siglo XVIII durante la colonia, y los salarios habían sido rebajados”.<sup>76</sup>

### 1.10.2 La Constitución de 1857

“La revolución de Ayutla persiguió como objetivo fundamental, derrocar la dictadura de Santa Anna, con la finalidad de obtener el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre. Esta revolución representó el triunfo del pensamiento individualista y liberal, imperante en esa época”.

“Una vez que fue depuesto Santa Anna, se convocó a un congreso Constituyente, que se reunió en la Ciudad de México entre 1856-57, y dio por resultado la Constitución de 1857”.

“Dicha constitución, junto con las Leyes de la Reforma, que permitieron ampliar y reglamentar las garantías reconocidas por aquella Carta Magna, representan para muchos estudiosos la segunda, y definitiva independencia de nuestra patria, así como el cimiento más sólido de lo que décadas más tarde, en 1917, sería la nueva y actual Constitución de nuestro país.”<sup>77</sup>

“La declaración de derechos de este congreso es de sentido individualista y liberal y tuvo importantes disposiciones relativas al trabajo”; la Ley, en sus artículos 4° y 5° “consignaron las libertades de profesión, industria y trabajo, y el principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento”.

---

<sup>76</sup>Dávalos, José, *Derecho Individual del Trabajo*, 18<sup>a</sup> ed., México, Ed. Porrúa, 2009, p. 52.

<sup>77</sup>Osorio Chong, Miguel Ángel, *La Constitución Política de la República Mexicana de 1857 (SEGOB)*, México, Ed. marca de agua, 2015, p. 10.

*“El Constituyente Ignacio Ramírez pugnó por que se legislara para evitar la miseria y el dolor de los trabajadores, para que estos recibieran un salario justo y participaran de los beneficios de la producción”.*<sup>78</sup>

### 1.10.3 El Ejército Constitucionalista

El 5 de octubre de 1910 “Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis Potosí, desconoce al régimen porfirista y convoca al pueblo al restablecimiento de la Constitución y la lucha por el principio de la No Reección”. De 1911 a 1913 se suceden los gobiernos de Francisco León de la Barra y de Francisco I. Madero.<sup>79</sup>

El autor, aparte de lo señalado anteriormente, habla sobre “la traición a los ideales de los campesinos, lo cual produce la rebelión de Emiliano Zapata”. Ocurre la traición militar de Victorino Huerta. *“El 19 de febrero de 1913 la legislatura de Coahuila y el gobernador Carranza, negaron legitimidad al usurpador y convocaron a las Entidades Federativas por la defensa de la Constitución. El Plan de Guadalupe sintetizó los ideales del puesto”.*<sup>80</sup>

“Los hombres armados recibieron el nombre de Ejército Constitucionalista. De este movimiento nació la Constitución de 1917 con la consagración de los derechos sociales de los trabajadores. El general Huerta abandonó el poder el 5 de julio de 1914”.<sup>81</sup>

---

<sup>78</sup>Dávalos, José, *Derecho Individual del Trabajo*, 18<sup>a</sup> ed., México, Porrúa, 2009, p. 53.

<sup>79</sup>*Ibidem*, p.57.

<sup>80</sup>*Ídem*.

<sup>81</sup>*Ídem*.

#### 1.10.4 La ley del Estado de San Luis Potosí

En San Luis Potosí, “Eulalio Gutiérrez, General de Brigada del Ejército Constitucionalista, Gobernador y Comandante Militar del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades de que se halla investido, decreta lo siguiente”:

##### LEY SOBRE SUELDOS DE PEONES.

Como la legislación lo cita: “Art. 1º, El tipo mínimo del salario para el trabajador en el Estado de San Luis Potosí será de \$ 0.75 (setenta y cinco centavos) diarios, y el tiempo máximo de trabajo será de nueve horas diarias; En las minas, el salario mínimo será de \$ 1.25 (un peso veinte y cinco centavos) diarios; En los lugares o en las negociaciones o industrias en que se hayan estado pagando salarios mayores que el mínimo que ahora se fija, no podrán disminuir aquellos”.<sup>82</sup>

Este fue un decreto de 15 de septiembre de 1914, fijó los salarios mínimos.<sup>83</sup>

#### 1.10.5 La ley del Estado de Jalisco

En Jalisco, el “Gobernador Manuel M. Diéguez, expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, descanso semanal obligatorio y vacaciones”. Por otro lado, también señala el autor, que, El 7 de octubre de 1914, “Aguirre Berlanga, publicó un decreto que se le ha llamado primera ley del trabajo de la revolución constitucionalista, sustituida y superada por el decreto de 28 de diciembre de 1915, este decreto reglamentó la jornada de trabajo de nueve horas, la prohibición del trabajo de los menores de nueve años, los salarios mínimos en el campo y en

---

<sup>82</sup>Carmona Dávila, Doralicia, “1914 Ley sobre sueldos de peones. Eulalio Gutiérrez, Gobernador y Comandante Militar del Estado de San Luis Potosí”, *Memoria Política de México*, México, Ed. Perenne 2020.

<sup>83</sup>Martínez Carrera, José U., *Historia del mundo contemporáneo: Concepto, caracteres y periodización*, Madrid, Ed. Bruño, 2015, p. 55.

la ciudad, la protección del salario y la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.<sup>84</sup>

En resumen, el 19 de septiembre de 1914, “Manuel M. Dieguez Gobernador de Jalisco expide los siguientes decretos”:

- ✓ “Establece el descanso Dominical obligatorio”.
- ✓ “Establece un Salario Mínimo y la Jornada de trabajo de 9 horas”.
- ✓ “Prohíbe las tiendas de raya y obliga a que el pago de los trabajadores se haga en moneda de curso legal, además de establecer el derecho a vacaciones para los trabajadores”.<sup>85</sup>

#### 1.10.6 La ley del Estado de Veracruz

En Veracruz, el 4 de octubre de 1914, “Manuel Pérez Romero implantó el descanso semanal, y el 19 del mismo mes y año se expidió la Ley del Trabajo del Estado por Cándido Aguilar, que estableció la jornada máxima de nueve horas, el descanso semanal, el salario mínimo, el riesgo profesional, las escuelas primarias sostenidas por los empresarios, la inspección del trabajo, la organización de la justicia obrera y la organización de tribunales del trabajo denominados Juntas de Administración Civil”. Posteriormente, el 6 de octubre de 1915, en el mismo estado de Veracruz, “Agustín Millán promulgó la primera Ley de asociaciones profesionales de la República”.<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup>CFR. Dávalos, José, *Derecho individual del trabajo*, 18ª. ed., México, Ed. Porrúa, 2009, pp. 55-56.

<sup>85</sup> México, Gaceta: LX/1SR-29/13190, 17 de julio de 2007, Almazán Gonzalez, José Antonio, “Iniciativas de Ciudadanos Legisladores”, *Gaceta de la Comisión Permanente*, México, recuperado de: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/13190](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/13190)

<sup>86</sup>Dávalos, José, *Derecho individual del trabajo*, 18ª. ed., México, Ed. Porrúa, 2009, p. 56.

En resumen, cómo ya se mencionó previamente, Manuel Pérez Romero fue quien implantó el descanso semanal; posteriormente, el 6 de octubre de 1915, en el mismo Estado de Veracruz, Agustín Millán promulgó la primera Ley de Asociaciones Profesionales de la república.<sup>87</sup>

#### 1.10.7 La ley del Estado de Yucatán

“En Yucatán, Salvador Alvarado expidió las leyes llamadas “Las Cinco Hermanas”, las cuales se mencionan en base a lo citado por el autor: La Ley Agraria, de Hacienda, del Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo”. Esta última reconoció y estableció algunos de los principios básicos, que posteriormente integrarán el artículo 123 constitucional, “alguno de estos derechos se convertirían en que el derecho del trabajo tiene como finalidad dar satisfacción a ciertas clases sociales, así mismo el trabajo no representaría una mercancía; el conjunto de normas de la ley sirve para hacer más fácil la acción de los trabajadores organizados en su lucha contra los patrones; dichas normas implantan los beneficios mínimos a que tienen derecho los trabajadores”. Estos principios debían desarrollarse en los contratos colectivos y en los laudos del Tribunal de Arbitraje.<sup>88</sup>

“La Ley Alvarado reglamentó las instituciones colectivas como son: las asociaciones, contratos colectivos y huelgas. También reglamentó el derecho individual del trabajo: jornada máxima de trabajo, descanso semanal, salario mínimo y defensa de las retribuciones”. Además, dicha ley, reglamentó el trabajo de mujeres y menores; higiene y seguridad en los centros de trabajo y las prevenciones sobre riesgos de trabajo. “Creó las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, que conocían y resolvían de conflictos de trabajo, individuales y colectivos, económicos y jurídicos, y les concedió facultades para

---

<sup>87</sup>Martínez Carrera, José U., *Historia del mundo contemporáneo: Concepto, caracteres y periodización*, Madrid, Ed. Bruño, 2015, p. 56.

<sup>88</sup>CFR. Dávalos, José, *Derecho individual del trabajo*, 18ª. ed., México, Ed. Porrúa, 2009, p. 56.

que en los conflictos económicos impusieran las normas para la prestación de servicios y aplicaran las sentencias que pusieran fin a los conflictos jurídicos”.<sup>89</sup>

El autor señala también que: “En la capital de la República existió un proyecto de Ley del Contrato de Trabajo, de abril de 1915, para regular los contratos individuales y colectivos de trabajo; a estos últimos se les concibió como contratos normativos”. El proyecto fue elaborado por una Comisión presidida por el Secretario de Gobernación Rafael Zubarán Capmany.<sup>90</sup>

#### 1.10.8 La ley del Estado de Coahuila

“En Coahuila, en 1916, el gobernador Gustavo Espinoza Mireles, expidió un decreto en el mes de septiembre, por el cual se creó, dentro de los departamentos gubernamentales, una sección de trabajo, y al mes siguiente expidió una Ley sobre accidentes de trabajo, para abrir la posibilidad de que, en los contratos colectivos de trabajo se establecieran las normas para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, lo que se ha considerado como la primera ley sobre ese tema”.<sup>91</sup>

#### 1.10.9 La Constitución de 1917 y el artículo 123

“La Constitución<sup>92</sup>, fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos”.

“La mayoría de los países tienen una constitución escrita. La de Gran Bretaña, encarnada en numerosos documentos (por ejemplo, La Carta Magna) y el derecho consuetudinario, que definen las relaciones de los ciudadanos con la Corona, el

---

<sup>89</sup>*Ídem.*

<sup>90</sup>*Ídem.*

<sup>91</sup>*Ibidem*, pp. 56-57.

<sup>92</sup>“ley fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobernación”.

Parlamento y los Tribunales; dicha Constitución no está escrita, pese a que, en muchas ocasiones, se ha postulado su redacción para que Gran Bretaña disponga de un texto análogo al de la gran mayoría de Estados”.

Carranza, en su discurso de Hermosillo, el 14 de septiembre de 1913, dijo: “Terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosamente la lucha social, la lucha de clases; queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas tendrán que imponerse en nuestras masas; y no sólo repartir las tierras y las riquezas nacionales, no es el sufragio efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado, es establecer la justicia, es buscar la igualdad; es la desaparición de los poderosos para establecer el equilibrio de la conciencia nacional”.<sup>93</sup>

“Venustiano Carranza, el 12 de diciembre de 1914, da el Decreto de Adiciones y Reformas del Plan de Guadalupe”, en el que dicta: “Leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disuelvan los latifundios y restituyan a los pueblos las tierras de que fueron injustamente despojados; legislación para mejorar la condición del trabajador rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias; revisión de los códigos civil, penal y de comercio”.<sup>94</sup>

El autor señala que: “En esta misma etapa Carranza da la Ley de Relaciones Familiares estableciendo la igualdad del hombre y la mujer, introduciendo el divorcio”, así mismo, nombra también “la Ley de 6 de enero de 1915 de Luis Cabrera, que sirvió de base al artículo 27 constitucional”.<sup>95</sup>

“El 14 de septiembre de 1916 Carranza convocó al pueblo para que eligiera representantes a una Asamblea constituyente, para determinar el rumbo de la Nación en la Constitución”. La Exposición de motivos de dicha convocatoria decía:

---

<sup>93</sup>Dávalos, José, *Derecho individual del trabajo*, 18ª. ed., México, Ed. Porrúa, 2009, p. 57.

<sup>94</sup>*Idem.*

<sup>95</sup>*Idem*

“Si bien la Constitución de 1857 fijó el procedimiento para la reforma, esa norma no podía ser obstáculo para que el pueblo, titular esencial y originario de la soberanía, según expresa el artículo 39 de la Constitución, ejercerá el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno”.<sup>96</sup>

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la actualidad fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1 de mayo de ese mismo año. Está integrada por dos partes: la dogmática que trata de los derechos fundamentales del hombre y contiene las limitaciones de la actividad del Estado frente a los particulares; y la orgánica que tiene por objeto articular y estructurar el poder público, señalando las facultades de sus órganos”.<sup>97</sup>

“José Natividad Macías apoyó la idea de consagrar un título de la Constitución a la materia laboral y presentó un proyecto del mismo que contenía lo que en su concepción debían de constituir las bases del Derecho del Trabajo”.<sup>98</sup>

Tras varias discusiones con diversos grupos de diputados, resultó el proyecto final que fue turnado a la Comisión del Congreso encargada de presentarlo a la Asamblea. “La Comisión no hizo modificaciones de fondo y fue así como el 23 de enero de 1917 el artículo 123 fue aprobado por unanimidad de 163 votos de los diputados presentes”.

“El siguiente es el texto del artículo 123 constitucional cómo fue aprobado por el Constituyente de Querétaro”:

Como lo dice la ley; “*ARTÍCULO 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las*

---

<sup>96</sup>*Ídem.*

<sup>97</sup>UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA, *IUS REVISTA JURÍDICA*, recuperado de: <https://ti.unla.edu.mx/iusunla20/opinion/PROTECCION%20CONSTITUCIONAL.htm>

<sup>98</sup>Dávalos, José, *Derecho individual del trabajo*, 18ª. ed., México, Ed. Porrúa, 2009, p.p. 56-57.

*necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo*".<sup>99</sup>

Tal cual como el autor lo señala: "Durante la primera mitad del Siglo XX, y producto de la Revolución Mexicana, los trabajadores tuvieron entre sus conquistas la de incorporar en su constitución nacional un salario mínimo, con la finalidad de evitar que éste cayera por debajo del mínimo necesario para satisfacer sus necesidades y las de su familia".<sup>100</sup>

"La economía se encontraba controlada por algunos grupos económicos, y gran parte de la población sufría limitaciones en alimentación, salud, educación, vestido, etc., las condiciones de vida de los trabajadores y de aquellos grupos de personas no libres, como los peones acasillados empeoraban de manera cotidiana, en contraste con la gran concentración de riqueza en pocos grupos económicos que se registraban en las nacientes ciudades, y con grandes propiedades en las áreas rurales que funcionaban como haciendas con fines de exportación".<sup>101</sup>

"La revuelta social iniciada en 1910 tuvo entre sus resultados la liberalización de la fuerza de trabajo de las haciendas para fines de industrialización del país, así como el establecimiento de otras condiciones laborales, en las que los mínimos de bienestar y reproducción de la fuerza laboral fueran garantizados".<sup>102</sup>

"La promulgación de la Constitución Mexicana en 1917 como una legislación de vanguardia a nivel mundial, en un país cuya formación económico-social estaba dominada por el capitalismo, tenía como objetivo el establecimiento de un techo mínimo que evitara regresar a la época del Porfiriato, en la cual los salarios caían

---

<sup>99</sup>*Ibidem*, p. 61.

<sup>100</sup>Reyes H, Miguel Santiago, *Análisis políticos (los salarios en México)*, México, Ed. Friedrich Ebert Stiftung, 2011, p. 5.

<sup>101</sup>*CFR. Ídem.*

<sup>102</sup>*Ídem.*

por debajo del mínimo necesario para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias. Con ello, también se garantizaba que México pudiera entrar en una etapa de industrialización, en la que, con mayores salarios, la fuerza de trabajo pudiera ser más productiva”.<sup>103</sup>

En la actualidad, se establece en la Carta Magna que el salario mínimo “deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.”<sup>104</sup>

Más adelante comienzan a surgir en diversos países, durante la primera mitad del siglo XX, legislaciones sobre la materia, una de ellas era que el objetivo del salario mínimo debía proteger a los trabajadores de más bajos ingresos, estableciendo un piso salarial efectivo y digno. Para conseguirlo, en la medida que este instrumento es efectivo, redistribuye ingresos hacia los grupos de menor nivel salarial y, de esa forma, contribuye a reducir en parte la pobreza.

Para su evolución, “también se establece en la Constitución de 1917, un apartado sobre el Trabajo y Previsión Social, los cuales profundizan y toman como prioridad ciertos puntos”:

- Jornada de trabajo máxima de 8 horas.
- Derecho al salario mínimo.
- Derecho a la sindicalización.
- Derecho de huelga

La Constitución de 1917 fue promulgada en febrero, pero entra en vigor a partir del 1 de mayo del mismo año.

“El 14 de noviembre de 1917 se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México la continuación de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la cual en su artículo 195 establecía que debería crearse el

---

<sup>103</sup> *Ibidem*, pp. 5-6.

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 6.

Departamento de Trabajo y de La Previsión Social, como dependencia del Poder Ejecutivo para la resolución de las cuestiones relativas al trabajo y para la organización de los establecimientos de previsión.”<sup>105</sup>

“Cabe señalar que a falta de la Ley Reglamentaria del artículo 195 de la Constitución del Estado, no se logró el funcionamiento del Departamento de Trabajo y de la Previsión Social”. Sin embargo, es hasta el 13 de abril de 1938 cuando se publica en la Gaceta del Gobierno el Acuerdo por el que se reforma el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno donde se crea el Departamento de Servicios Sociales, debido a que las clases proletariadas necesitaban atención de parte de las autoridades del Estado. <sup>106</sup>

Asimismo, se publica “El Reglamento del Departamento de Servicios Sociales”, el cual tenía por objeto: “Asesorar a las clases trabajadoras del campo y de la ciudad en el arreglo, tramitación y resolución de los asuntos que se ventilaran ante las oficinas del Gobierno del Estado, Federales, Municipales y Militares, orientándolos en el esfuerzo colectivo a efecto de que obtuvieran el mayor número de beneficios posibles independientemente de adaptarlos integralmente a los nuevos sistemas legislativos”. <sup>107</sup>

*“Este departamento estaba integrado por un jefe, un Oficial Mayor, los Procuradores del Trabajo, los Inspectores del Trabajo y 108 Defensores de Oficio”.*<sup>108</sup>

“Posteriormente, el 13 de diciembre de 1941, se publica en la Gaceta del Gobierno un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, este

---

<sup>105</sup>Gobierno del Estado de México, “Antecedentes”, EDOMEX, México, 2018, recuperado de: <https://strabajo.edomex.gob.mx/antecedentes>

<sup>106</sup>*Ídem.*

<sup>107</sup>*Ídem.*

<sup>108</sup>*Ídem.*

reglamento es considerado como el primer material que muestra con detalle la estructura la Administración Pública Estatal”.<sup>109</sup>

El autor también señala que “Es hasta 1952 a través del Decreto de fecha 7 de abril de 1951 que se modifica la estructura de la Secretaría, de esta forma se vuelven el Departamento de Servicios Sociales en Departamento de Trabajo y de la Previsión Social”.<sup>110</sup>

“La ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno el 13 de julio de 1955 precisaba que: “El Secretario General de Gobierno para la atención de los negocios del Poder Ejecutivo, y para el estudio y planeación de la política, contaría con la colaboración, entre otros, del Departamento de Trabajo y Previsión Social el cual tenía entre otras atribuciones la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, la conciliación en los conflictos obrero-patronales, inter-obreros e interpatronales, la investigación sobre el costo de la vida y el salario, la construcción de casas habitación o viviendas para obreros, bolsa de trabajo y asesoría de los sindicatos y trabajadores en sus conflictos colectivos e individuales”.<sup>111</sup>

*“La división municipal de las zonas de implantación de los salarios mínimos demostró ser inoperante. Esto motivó que el sistema fuera modificado a nivel constitucional y reglamentario en el año de 1962”.*<sup>112</sup>

“REFORMAS AL ARTÍCULO 123 Y A LA LEY REGLAMENTARIA EN 1962”, en el año de 1962 siendo presidente Don Adolfo López Mateos se produjeron las principales reformas al artículo 123 constitucional y a la ley reglamentaria.<sup>113</sup>

---

<sup>109</sup>CFR. *Ídem.*

<sup>110</sup>*Ídem.*

<sup>111</sup>*Ídem.*

<sup>112</sup>Treviño Cerda, Silvia Angélica, *El poder adquisitivo del salario mínimo en México*, México, Ed. UANL, 2004, p. 19.

“Hablando más sobre las reformas, es notorio que una de las más importantes afectó al salario mínimo”; Por otra parte, se crearon los salarios mínimos profesionales, se modificó el sistema político de determinación de los salarios sustituyéndolo por una fórmula mejor, se introdujo también el concepto de zona económica, y al final se hizo mención especial de un salario mínimo para los trabajadores del campo”.<sup>114</sup>

En estas palabras de Victoria, se encuentra la idea del artículo 123, tal cual lo expresa: “La Constitución debía señalar las bases fundamentales para que las legislaturas de los estados expidieran las leyes del trabajo para que, de este modo, los derechos de los trabajadores no pasaran inadvertidos”.<sup>115</sup>

“Durante 1981 se reformó la Administración Pública Estatal, con el objeto de establecer una estructura administrativa más equilibrada que distribuyera equitativamente los asuntos públicos entre los responsables de los diversos ramos, publicándose el 17 de septiembre la nueva Ley Orgánica la cual creó varias Secretarías, entre ellas, la entonces Dirección del Trabajo y Previsión Social, la cual se elevó a rango de Secretaría, denominándose Secretaría del Trabajo”. Dicha Secretaría se encargó de desarrollar una política laboral que respondiera a los requerimientos de los diversos factores de la producción.<sup>116</sup>

#### 1.10.10 Reforma constitucional de 1986 y 1987

“En 1986 se aprobó una reforma a la fracción VI del apartado A del artículo 123 Constitucional con el propósito de precisar que la fijación de salarios mínimos se hará por una comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) y no como antes se decía y que no ocurría en la realidad, fijada por Comisiones Regionales y

---

<sup>113</sup> *Ídem.*

<sup>114</sup> *CFR. Ídem.*

<sup>115</sup> Dávalos, José, *Derecho Individual del Trabajo*, 18<sup>a</sup> ed., México, Ed. Porrúa, 2009, p. 60.

<sup>116</sup> Gobierno del Estado de México, “Antecedentes”, *EDOMEX*, México, 2018, recuperado de: <https://strabajo.edomex.gob.mx/antecedentes>

aprobada por la Comisión Nacional, este fue con el fin de coadyuvar a la unificación del salario mínimo para toda la República, sobre todo al reducirse las regiones económicas y fijarse un solo salario.

Esto ocasionó que en 1987 se fijaran tres estratos de salarios mínimos por considerar en la actualidad, que dado el desarrollo del país,<sup>117</sup> las necesidades normales de los trabajadores en general serían las mismas, por lo que el salario debió ser igual. “El anterior texto entro en vigor el 1° de enero de 1987”.

“En diciembre de 1986, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados aprobaron una iniciativa del Ejecutivo que reforma sustancialmente el sistema, ya que la fracción VI establece, desde el 1 de enero de 1987, que los salarios mínimos serán fijados por una Comisión Nacional, lo que dio lugar a la desintegración del sistema de Comisiones Regionales vigente hasta el 31 de diciembre de 1986”. “*Dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1986*”.<sup>118</sup>

“La reforma mencionada se basó en el reconocimiento de que las condiciones económicas generales del país influyen cada vez en mayor medida en la determinación de los salarios mínimos”.

También se señala que “los fenómenos económicos tales como las variaciones en el tipo de cambio, los movimientos de las tasas de interés y las adecuaciones constantes de precios tanto en el sector público como de los sectores privados configuran fenómenos de amplia repercusión en la economía, cuyos efectos rebasan con mucho el alcance de cada una de las comisiones regionales”.

---

<sup>117</sup>De la Cueva, Mario, *Nuevo Derecho del Trabajo*, México, Ed. Porrúa, 2002, pp. 311-312.

<sup>118</sup>Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, “La figura del salario mínimo”, 2016, recuperado de: [www.gob.mx/CONASAMI](http://www.gob.mx/CONASAMI)

# **CAPÍTULO SEGUNDO**

## **SALARIO MÍNIMO, REMUNERADOR Y FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO**

De acuerdo con el significado de Derecho como “todo conjunto de normas eficaces para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación la más importante la del Derecho Positivo y Derecho natural”<sup>119</sup> se observa también parte de su surgimiento.

Las fuentes del derecho son aquellas acciones que genera la colectividad para facilitar la convivencia armoniosa entre las personas y que dan lugar a la creación de normas (HISTÓRICAS, REALES Y FORMALES).<sup>120</sup>

Hablando más sobre el estudio de las fuentes del derecho y su clasificación, a continuación, desglosaremos cada una.

### **2.1 Fuentes históricas**

Por fuente histórica entendemos “cualquier documento escrito, audiovisual, y material que nos proporciona información sobre el pasado”.

### **2.2 Fuentes reales**

Se caracterizan por dar contenido a las normas, en cierto modo son la parte sustancial del concepto, y el concepto como tal.

---

<sup>119</sup>De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, México, Ed. Porrúa, 2000, p. 228.

<sup>120</sup>Torres Aguayo, Francisco Javier, *Derecho laboral Actores en la relación del trabajo*, México, Ed. Universitaria, 2014, p. 3.

## 2.3 Fuentes formales

Son los procesos y otros factores que dan lugar a la creación de las normas jurídicas cómo la “LEGISLACIÓN, COSTUMBRE, USOS, JURISPRUDENCIA, DOCTRINA, CONTRATOS COLECTIVOS Y CONTRATO LEY”<sup>121</sup>

### 2.3.1 Legislación

“Proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre de leyes”.<sup>122</sup>

### 2.3.2 Costumbre

“Uso implantado en una colectividad, que se considera como jurídicamente obligatorio”.<sup>123</sup>

### 2.3.3 Usos

Los usos son normas cuya fuerza deriva de la tradición; un modo de querer, sentir y obrar dentro del cual nos hallamos, y al que prestamos nuestra colaboración sin indagar su fundamento, tal vez sin preguntarnos por su fin.<sup>124</sup>

### 2.3.4 Jurisprudencia

“Conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales. Tesis que orientan a los jueces en la solución de cuestiones jurídicas, que suplen las lagunas y deficiencias de la ley y se vuelven obligatorias”.<sup>125</sup>

---

<sup>121</sup> *Ídem.*

<sup>122</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>123</sup> *Ídem.*

<sup>124</sup> Ayasta González, Julio, “Los usos como fuente del derecho”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, 2008, p. 156.

### 2.3.5 Doctrina

El significado del término doctrina, como lo establece el Derecho y el resto de las ciencias sociales, es “sucintamente, el de formulación y desarrollo de enunciados teóricos con relación a una determinada realidad y en orden a su explicación, mantenimiento o modificación”.<sup>126</sup>

### 2.3.6 Contrato Colectivo

“El Contrato Colectivo de trabajo es un acuerdo entre un grupo de trabajadores representados por una organización sindical, con un patrono o un grupo de patronos, con una empresa o una industria, en su carácter de unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, para establecer las condiciones de trabajo según las cuales aquellos prestarán un servicio subordinado y éstos aceptarán obligaciones de naturaleza individual y social, mediante la consignación de beneficios y compromisos recíprocos, ajustados a la índole de los servicios a desarrollar por los trabajadores”.<sup>127</sup>

### 2.3.7 Contrato ley

Contrato ley es “el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias

---

<sup>125</sup>Torres Aguayo, Francisco Javier, *Derecho laboral Actores en la relación del trabajo*, México, Ed. Universitaria, 2014, p. 4.

<sup>126</sup>Bustamante, Luis, “Bases preliminares para una conceptualización doctrinaria del derecho social”, *Revista de ciencias sociales*, 1977, p.52.

<sup>127</sup>Tesis II.2o.CJ/95, Novena Época, 2009, t. XXX, agosto de 2009, p. 151.

entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional”.<sup>128</sup>

## 2.4 Concepto de salario y fundamento constitucional del salario mínimo

El artículo 123 constitucional en su título sexto del trabajo y de la previsión social menciona al trabajo en general y profesional, en el apartado A establece “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley”<sup>129</sup>

De acuerdo a lo establecido por el artículo 1º del Convenio 095 sobre la protección del salario, celebrado en la Organización Internacional del Trabajo (OIT),<sup>130</sup> se desprende que:

*“Salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por los servicios que haya prestado o deba prestar.”*

<sup>131</sup>

Según lo establecido por la CONASAMI, “El salario mínimo se actualiza constantemente tomando en cuenta la evolución de la inflación y el impacto del incremento y precios en la canasta básica de los trabajadores”

---

<sup>128</sup>Ley Federal del Trabajo, Última Reforma DOF 02-07-2019, TITULO SEPTIMO, Capítulo IV, art.404, p. 114.

<sup>129</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104a, Ed. Porrúa, 1994.

<sup>130</sup>C095, Convenio sobre la protección del salario, (núm. 95) OIT, 1949, recuperado de:

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C095](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C095)

<sup>131</sup>Ídem.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) establece que: “El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer todas las necesidades de una familia en cualquier aspecto de su vida, ya sea cultural, social, etc., sin embargo, esta idea no ha sido posible ya que día a día se sufren las consecuencias quedando así, desprotegidos en todos los aspectos planteados”.

“La CONASAMI es el organismo encargado de fijar y actualizar los salarios mínimos generales y profesionales<sup>132</sup>, establecido por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 94”.

“La figura del salario mínimo se establece con la promulgación de la Constitución General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917”, específicamente en el artículo 123, fracción VI, bajo el principio de que “El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia”.

Se determina también en el Artículo 123 Constitucional fracción VIII que “dicho salario no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento alguno”. La Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, retoma el precepto constitucional y establece en su artículo 90 que “el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”. De esta forma, se señala que éste deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.<sup>133</sup>

Se abarcan también otras funciones por parte de la CONASAMI, alguna de ellas son: “fijar y actualizar los salarios mínimos y generales, los cuales regirán en las

---

<sup>132</sup>CONASAMI, “Participación ciudadana”, México, 2011, p.1, [http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion\\_ciudadana/PARTICIPACION\\_CIUADANA\\_JULIO\\_2011.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion_ciudadana/PARTICIPACION_CIUADANA_JULIO_2011.pdf)

<sup>133</sup>*Ídem.*

áreas geográficas que se determinen, y los profesionales, se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales”. Con este propósito, la Dirección Técnica de esta Comisión realiza dichos trabajos procurando asegurar la congruencia entre los atributos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al salario mínimo.<sup>134</sup>

Por otro lado, la CONASAMI, de acuerdo a lo establecido en su Artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo, “funciona con un presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica. El Consejo de Representantes se integra con la representación del gobierno, compuesta por el Presidente de la Comisión, quien será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social”<sup>135</sup>; con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.<sup>136</sup>

*“Las Resoluciones del Consejo de Representantes han contribuido a sentar bases para un crecimiento sostenido de la economía con menores niveles de inflación”.*<sup>137</sup>

---

<sup>134</sup>CFR. *Ídem.*

<sup>135</sup>“Consejo de Representantes: órgano tripartito está integrado en la actualidad por once representantes propietarios y once suplentes de los trabajadores y de los patrones, más la representación gubernamental, a través del cual se garantiza la participación, la discusión y el análisis entre los factores de la producción y el Gobierno, en un ambiente de concertación y diálogo transparente, de los temas vinculados a la toma de decisiones en materia de fijación salarial”

<sup>136</sup>CONASAMI, “Participación ciudadana”, México, 2011, p.1, recuperado de: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion\\_ciudadana/PARTICIPACION\\_CIUADANA\\_JULIO\\_2011.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion_ciudadana/PARTICIPACION_CIUADANA_JULIO_2011.pdf)

<sup>137</sup>*Ídem.*

No obstante que la CONASAMI posee la designación de autoridad laboral administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 523 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, también es cierto que “sus determinaciones derivan del trabajo y análisis de resultados de las unidades administrativas y órganos que la integran, así como de las negociaciones entre los sectores obrero, patronal y gubernamental, dentro de los cuales cada parte actúa en igualdad de circunstancias y en defensa de los intereses particulares de cada grupo social que representan”.

El estado de derecho, como lo estipula la Constitución de 1917, ha evolucionado a un estado social de derecho, en el que no solo la autoridad vincula a los gobernados, sino también a otras instancias sociales que no gozan de autoridad administrativa, pero cuyas acciones trascienden a la esfera jurídica de los gobernados.<sup>138</sup>

Por otro lado, el legislador señala que: “El salario se determinará mediante el acuerdo libre del trabajador y del patrón, con función tutelar establece límites mínimos irrenunciables, así como la necesidad de retribuir lo suficientemente de acuerdo y en proporción a la naturaleza y calidad del trabajo realizado”.

“Salario: Denominación que usualmente se le da a la remuneración a los trabajadores de bajos ingresos y dedicados a tareas manuales, que es, la finalidad del hombre trabajador para cubrir sus necesidades naturales o sociales”<sup>139</sup>.

Si se toma como base la función social del salario, nació la idea de su integración, asimilando a la contraprestación, en el resto de ventajas económico patrimoniales recibidas por el trabajador por sus servicios prestados en forma subordinadas; lo anterior justifica el hecho de que se cubra el salario por los días de descanso semanal y obligatorio, vacaciones, ausencia por enfermedad o accidente de trabajo, pues en estas ocasiones el trabajador lucha por recuperar las energías y

---

<sup>138</sup>*Ibidem*, p. 2.

<sup>139</sup>Martínez Morales, Rafael, *Derecho Burocrático*, México, Ed. Harla, 1997, p. 1162.

salud que se han visto debilitadas por su trabajo y en tal sentido más que una retribución se convierte en un medio de previsión que en algunos casos llega a ser asistencial”.<sup>140</sup>

## 2.5 Procedimiento de revisión salarial

Los artículos 570 y 573 de la Ley Federal del Trabajo establecen que: “Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia, siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen”. Las revisiones se llevan a cabo:

I. “Por iniciativa del secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven”; o

II. “A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos”:<sup>141</sup>

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho Porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.

---

<sup>140</sup>“Los Salarios y sus Efectos en el régimen del seguro social”, tesis profesional, México, Ed. UNAM, 1974, pp. 27-28.

<sup>141</sup>CONASAMI, “Participación ciudadana”, México, 2011, p.3, recuperado de: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion\\_ciudadana/PARTICIPACION\\_CIUDADANA\\_JULIO\\_2011.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion_ciudadana/PARTICIPACION_CIUDADANA_JULIO_2011.pdf)

c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a), la hará llegar al presidente de la CONASAMI con los estudios y documentos que la acompañen. <sup>142</sup>

“El presidente de la CONASAMI dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del secretario del Trabajo y Previsión Social, o en su caso, la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o los patronos, convocará al Consejo de Representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión”. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del secretario del Trabajo y Previsión Social; <sup>143</sup>

“La Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por el presidente de la CONASAMI para elaborar el informe a que se refiere la fracción anterior y hacerlo llegar al Consejo de Representantes por conducto del presidente de la Comisión”.

“El Consejo de Representantes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el informe de la Dirección Técnica dictará la resolución que corresponda fijando, en su caso, los salarios mínimos que deban establecerse”.<sup>144</sup>

---

<sup>142</sup> *Ídem.*

<sup>143</sup> *Ídem.*

<sup>144</sup> *Ídem.*

El artículo 574 de la Ley Federal del Trabajo establece que: “Para que pueda sesionar, el Consejo de Representantes de la CONASAMI, será necesario que ocurra el cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros, por lo menos, también precisa que las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes”. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del presidente de la Comisión.<sup>145</sup>

“La resolución de la CONASAMI establecerá la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos que se fijen, la cual no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha en que se emita la resolución, y el Presidente de la CONASAMI ordenará la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido”.<sup>146</sup>

## 2.6 Áreas geográficas según la CONASAMI

En este apartado se esquematiza la división de las zonas geográficas para analizar la forma en que las entidades federativas tienen mayor o menor protección salarial.

No obstante que la CONASAMI se integra por 11 consejeros del sector obrero y 11 del sector empresarial, “las organizaciones gremiales, presuntamente representativas de los trabajadores, siguen respondiendo a una dinámica que tuvo su origen en el sistema de partidos de Estado con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por lo que estos grupos que concentran la actividad económica del país y tienen representatividad en esa comisión, son los que al menos, desde los años 80, establecen los incrementos los salarios mínimos”.<sup>147</sup>

---

<sup>145</sup> *Ídem.*

<sup>146</sup> *Ídem.*

<sup>147</sup> CFR. Reyes H, Miguel Santiago, *Análisis políticos (los salarios en México)*, México, Ed. Friedrich Ebert Stiftung, 2011, p. 6.

“El corporativismo<sup>148</sup>, y la falta de un sindicalismo independiente que represente los intereses de los trabajadores en la CONASAMI, así como la falta de una clase empresarial con mayor visión de país, cuyo objetivo se encuentra centrado en no perder espacio y participación en el reducido mercado interno del país, así como en la rentabilidad y crecimiento de sus negocios fuera de México, han dado lugar a la precarización laboral y salarial que viven hoy millones de mexicanos”.<sup>149</sup>

“De manera particular, en países de América Latina como México, la legislación en la materia tuvo un objetivo social para reducir la pobreza y la desigualdad mediante aumentos significativos al salario mínimo”.

Como ya se mencionó previamente, en México, la manera de fijar los salarios es mediante la CONASAMI, sin embargo no en todos los países de América Latina se lleva a cabo de la misma forma, a continuación se analizan otros países para conocer quien fija dichos salarios; “En Chile el sueldo mínimo es fijado por el Congreso Nacional sobre la base de una propuesta del gobierno acordada con representantes de los empleadores y los trabajadores. Tras un proyecto fallido y no sin polémicas, el senado despachó a ley el reajuste del ingreso mínimo mensual que a contar del 1 de septiembre del presente se elevará a \$ 288.00 y llegará a los \$301.00 el 1 de marzo de 2019, para luego ser reajustado en un 2,5% hasta la nueva negociación”.<sup>150</sup>

---

<sup>148</sup>Doctrina política y social que propugna la intervención del Estado en la solución de los conflictos de orden laboral, mediante la creación de corporaciones profesionales que agrupen a trabajadores y empresarios, recuperado de: <https://dle.rae.es/corporativismo?m=form>

<sup>149</sup>Reyes H, Miguel Santiago, *Análisis políticos (los salarios en México)*, México, Ed. Friedrich Ebert Stiftung, 2011, p. 7.

<sup>150</sup>“A ley salario mínimo con acuerdo hasta marzo de 2020”, *República de Chile senado*, Chile, 2018, recuperado de: <https://www.senado.cl/a-ley-salario-minimo-con-acuerdo-hasta-marzo-de-2020/senado/2018-09-05/165055.html>

“En Bolivia, el sueldo mínimo se denomina salario mínimo nacional, lo cual sólo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas regulariza y dispone los aumentos, en la actualidad, el salario mínimo de Bolivia es el quinto más alto de Sudamérica, después de haber ocupado durante varias décadas el último puesto en la región, cabe mencionar también que el estado boliviano realiza el incremento salarial de acuerdo a la inflación del año anterior”. Las dificultades económicas y financieras empezaron a hacerse evidentes durante la segunda mitad del año 1977, al percibirse el progresivo debilitamiento de la economía nacional, que posteriormente se agravaron (entre 1980-1981) por la deficiente administración del aparato estatal y el constante deterioro del sistema productivo.<sup>151</sup>

Por último, cómo punto de comparación respecto a los órganos que fijan los salarios mínimos, establecemos las funciones de Argentina, “en este país el salario se denomina salario mínimo, vital y móvil, el cual fue instaurado en diciembre de 1945. Posteriormente se incluyó el Derecho a una retribución justa, pero fue derogado, al año siguiente la dictadura convocó a una asamblea constituyente que redujo el concepto de salario mínimo, junto con algunos derechos de los trabajadores”. El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, es un ámbito institucional permanente de diálogo entre representantes de los trabajadores, empleadores, el Estado Nacional y el Consejo Federal del trabajo, para evaluar temas referidos a las relaciones laborales como redistribución del ingreso, asistencia a desempleados, generación de empleo genuino y decente y combate al trabajo no registrado, entre otros.<sup>152</sup>

### 2.6.1 Salarios mínimos 2011-2012

“RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS

---

<sup>151</sup>Pinto Aguirre, Guido *et al.*, *El escenario de la crisis en Bolivia*, recuperado de: [http://www.udape.gob.bo/portales\\_html/analisisEconomico/analisis/vol02/art06.pdf](http://www.udape.gob.bo/portales_html/analisisEconomico/analisis/vol02/art06.pdf).

<sup>152</sup>“Consejo del salario”, recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/consejodelsalario>.

GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011”.

*“En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 18 de diciembre de dos mil diez, presentes los CC. Miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, procedieron a fijar los salarios mínimos generales y profesionales que entrarán en vigor en la República Mexicana a partir del primero de enero de 2011”.*<sup>153</sup>

Del año 2011 al 2012 los salarios se encontraban divididos en 3 áreas geográficas (A, B y C), tomando en cuenta en todo momento los salarios generales y profesionales.

Analizando detalladamente las zonas geográficas, se deduce que, la zona A cuenta con mayor extensión territorial, abarcando todos los Municipios del Estado de Baja California y Baja California Sur, y sólo algunos Municipios del Estado de Chihuahua, Guerrero, México, Sonora, Tamaulipas, y Veracruz, aunque aparentemente abarca muchos Municipios, se puede notar que la mayoría de la población radica en los Estados que tiene menor promedio salarial; En la ZONA A, el promedio salarial fue de \$59.87.

---

<sup>153</sup>Secretaría de gobernación, “Diario Oficial De La Federación”, 2010, recuperado de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5172213&fecha=23/12/2010](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172213&fecha=23/12/2010).

## Vigentes a partir del 1 de enero de 2011

SALARIOS MÍNIMOS	ÁREA GEOGRÁFICA			O F.	ÁREA GEOGRÁFICA A
	A	B	C		
	Pesos diarios				
Generales:	59.82	58.13	56.70		
Profesionales					
1 Albañilería, oficial de	87.17	84.92	82.63	1	
2 Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	75.86	73.84	71.97	2	
3 Bulldózer y/o traccavo, operador de	91.83	89.21	86.89	3	
4 Cajero(a) de máquina registradora	77.33	75.43	73.52	4	
5 Cajista de imprenta, oficial	82.31	80.25	77.95	5	
6 Cantinero preparador de bebidas	79.13	76.98	74.98	6	
7 Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	85.57	83.21	80.98	7	
8 Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	88.45	86.15	83.74	8	
9 Colchones, oficial en fabricación y reparación de	80.01	77.94	76.00	9	
10 Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	85.20	83.06	80.78	10	
11 Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	80.65	78.71	76.47	11	
12 Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	78.28	76.34	74.34	12	
13 Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	77.20	74.98	73.32	13	
14 Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	79.50	77.48	75.31	14	
15 Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	81.28	79.10	76.91	15	
16 Chofer de camión de carga en general	89.20	86.91	84.64	16	
17 Chofer de camioneta de carga en general	86.39	84.09	81.74	17	
18 Chofer operador de vehículos con grúa	82.69	80.70	78.46	18	
19 Draga, operador de	92.78	90.44	87.86	19	
20 Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	86.97	84.66	82.32	20	
21 Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	85.20	83.06	80.78	21	
22 Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	86.14	83.84	81.49	22	
23 Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	82.69	80.70	78.46	23	
24 Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	75.61	73.64	71.32	24	
25 Encargado de bodega y/o almacén	78.68	76.59	74.59	25	
26 Enfermería, auxiliar práctico de	81.28	79.10	76.91	26	
27 Ferreterías y tlapalerías, dependiente de mostrador en	80.45	78.13	76.15	27	
28 Fogonero de calderas de vapor	83.33	81.08	78.85	28	
29 Gasolinero, oficial	77.20	74.98	73.32	29	
30 Herrería, oficial de	83.97	81.78	79.48	30	
31 Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	85.57	83.21	80.98	31	
32 Hornero fundidor de metales, oficial	87.67	85.51	83.23	32	
33 Joyero-platero, oficial	81.28	79.10	76.91	33	
34 Joyero-platero en trabajo a domicilio, oficial	84.67	82.62	80.33	34	
35 Linotipista, oficial	90.38	88.19	85.87	35	
36 Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	77.90	75.84	73.68	36	
37 Maestro en escuelas primarias particulares	92.14	89.80	87.23	37	
38 Manejador en granja avícola	74.65	72.80	70.86	38	
39 Maquinaria agrícola, operador de	87.67	85.51	83.23	39	
40 Máquinas para madera en general, oficial operador de	83.33	81.08	78.85	40	
41 Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	90.38	88.19	85.87	41	
42 Mecánico tornero, oficial	84.67	82.62	80.33	42	
43 Moldero en fundición de metales	82.69	80.70	78.46	43	
44 Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	78.28	76.34	74.34	44	
45 Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	82.31	80.25	77.95	45	
46 Peñador(a) y manicurista	81.28	79.10	76.91	46	
47 Perforista con pistola de aire	86.14	83.84	81.49	47	
48 Pintor de automóviles y camiones, oficial	83.97	81.78	79.48	48	
49 Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	83.33	81.08	78.85	49	
50 Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	77.33	75.43	73.52	50	
51 Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	83.51	81.47	79.17	51	
52 Prensa offset multicolor, operador de	87.17	84.92	82.63	52	
53 Prensista, oficial	81.28	79.10	76.91	53	
54 Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	86.97	84.66	82.32	54	
55 Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	75.61	73.64	71.32	55	
56 Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	78.68	76.59	74.59	56	
57 Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	82.31	80.25	77.95	57	
58 Reportero(a) en prensa diaria impresa	179.20	174.67	169.60	58	
59 Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	179.20	174.67	169.60	59	

ÁREA GEOGRÁFICA A	
<b>BAJA CALIFORNIA:</b> Todos los municipios del Estado	
<b>BAJA CALIFORNIA SUR:</b> Todos los municipios del Estado	
<b>Municipios del Estado de CHIHUAHUA:</b> Guadalupe Praxedis G. Guerrero Juárez	
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>Municipio del Estado de GUERRERO:</b> Acapulco de Juárez	
<b>Municipios del Estado de MÉXICO:</b> Atizapán de Zaragoza Ecatepec de Morelos Coacalco de Berriozábal Naucalpan de Juárez Cuautitlán Tlalnepantla de Baz Cuautitlán Izcalli Tutitlán	
<b>Municipios del Estado de SONORA:</b> Agua Prieta General Plutarco Cananea Elias Calles Naco Puerto Peñasco Nogales San Luis Río Colorado Santa Cruz	
<b>Municipios del Estado de TAMAULIPAS:</b> Camargo Miguel Alemán Guerrero Nuevo Laredo Gustavo Díaz Ordaz Reynosa Matamoros Rio Bravo Mier San Fernando Valle Hermoso	
<b>Municipios del Estado de VERACRUZ</b>	
<b>DE IGNACIO DE LA LLAVE:</b> Agua Dulce Minatitlán Coatzacoalcos Molacán Cosoleacaque Nanchital de Lázaro Las Choapas Cárdenas del Río Ixhuatlán del Sureste	

ÁREA GEOGRÁFICA B	
<b>Municipios del Estado de JALISCO:</b> Guadalajara Tlaquepaque El Salto Tonalá Tijajomulco de Zúñiga Zapopan	
<b>Municipios del Estado de NUEVO LEÓN:</b> Apodaca Monterrey San Pedro Garza García San Nicolás de los General Escobedo Garza Guadalupe Santa Catarina	
<b>Municipios del Estado de SONORA:</b> Atilar Imuris Atil Magdalena Bácum Navojoa Benito Juárez Opodepe Benjamin Hill Oquitoa Caborca Pitiquito Cajeme San Ignacio Carbó Río Muerto La Colorada San Miguel de Cucurpe Horcasitas Empalme Santa Ana	

60 Repostero o pastelero	87.17	84.92	82.63	60	Etchojoa	Sáric
61 Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	87.67	85.51	83.23	61	Guaymas	Suaqui Grande
62 Secretario(a) auxiliar	90.20	87.67	85.51	62	Hermosillo	Trincheras
63 Soldador con soplete o con arco eléctrico	86.14	83.84	81.49	63	Huatabampo	Tubutama
64 Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	81.28	79.10	76.91	64	<b>Municipios del Estado de TAMAULIPAS:</b>	
65 Tablajero y/o carnicero en mostrador	81.28	79.10	76.91	65	Aldama	González
66 Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	82.69	80.70	78.46	66	Altamira	El Mante
67 Tapicero en reparación de muebles, oficial	82.69	80.70	78.46	67	Antiguo Morelos	Nuevo Morelos
68 Trabajo social, técnico(a) en	98.60	95.88	93.39	68	Ciudad Madero	Ocampo
69 Vaquero ordeñador a máquina	75.61	73.64	71.32	69	Gómez Farías	Tampico
70 Velador	77.20	74.98	73.32	70		Xicoténcatl
71 Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	79.50	77.48	75.31	71	<b>Municipios del Estado de VERACRUZ</b>	
72 Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	78.28	76.34	74.34	72	<b>DE IGNACIO DE LA LLAVE:</b>	
					Coatzintla	Tuxpan
					Poza Rica de Hidalgo	

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, los salarios mínimos generales y profesionales deberán pagarse en igualdad de circunstancias independientemente del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual y estado civil de las personas.

#### ÁREA GEOGRÁFICA C

Todos los municipios de los Estados de:

AGUASCALIENTES	NAYARIT
CAMPECHE	OAXACA
COAHUILA DE	PUEBLA
ZARAGOZA	QUERÉTARO DE
COLIMA	ARTEAGA
CHIAPAS	QUINTANA ROO
DURANGO	SAN LUIS POTOSÍ
GUANAJUATO	SINALOA
HIDALGO	TABASCO
MICHOACÁN DE	TLAXCALA
OCAMPO	YUCATÁN
MORELOS	ZACATECAS

Más todos los municipios de los Estados de:  
 CHIHUAHUA, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO  
 NUEVO LEÓN, SONORA, TAMAULIPAS y  
 VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
 no comprendidos en las áreas A y B

[www.stps.gob.mx](http://www.stps.gob.mx)  
[www.conasami.gob.mx](http://www.conasami.gob.mx)



Estados que conformaron la Zona A:

ÁREA GEOGRÁFICA A	
<b>BAJA CALIFORNIA:</b> Todos los municipios del Estado	
<b>BAJA CALIFORNIA SUR:</b> Todos los municipios del Estado	
<b>Municipios del Estado de CHIHUAHUA:</b> Guadalupe Praxedis G. Guerrero Juárez	
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>Municipio del Estado de GUERRERO:</b> Acapulco de Juárez	
<b>Municipios del Estado de MÉXICO:</b> Atizapán de Zaragoza Ecatepec de Morelos Coacalco de Berriozábal Naucalpan de Juárez Cuahtitlán Tlalnepantla de Baz Cuahtitlán Izcalli Tultitlán	
<b>Municipios del Estado de SONORA:</b> Agua Prieta General Plutarco Cananea Elías Calles Naco Puerto Peñasco Nogales San Luis Río Colorado Santa Cruz	

<b>Municipios del Estado de TAMAULIPAS:</b>	
Camargo	Miguel Alemán
Guerrero	Nuevo Laredo
Gustavo Díaz Ordaz	Reynosa
Matamoros	Río Bravo
Mier	San Fernando
	Valle Hermoso
<b>Municipios del Estado de VERACRUZ</b>	
<b>DE IGNACIO DE LA LLAVE:</b>	
Agua Dulce	Minatitlán
Coatzacoalcos	Moloacán
Cosoleacaque	Nanchital de Lázaro
Las Choapas	Cárdenas del Río
Ixhuatlán del Sureste	

Por otro lado, nos encontramos con la ZONA B, la cual abarca algunos Municipios del Estado de Jalisco, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Veracruz de Ignacio de La Llave. “El salario mínimo general de esta zona fue de \$58.18, aquí se observa que el salario disminuye pero los estados y municipios aumentan”.

Estados que conformaron la Zona B.

<b>ÁREA GEOGRÁFICA B</b>	
<b>Municipios del Estado de JALISCO:</b>	
Guadalajara	Tlaquepaque
El Salto	Tonalá
Tlajomulco de Zúñiga	Zapopan
<b>Municipios del Estado de NUEVO LEÓN:</b>	
Apodaca	Monterrey
San Pedro Garza García	San Nicolás de los
General Escobedo	Garza
Guadalupe	Santa Catarina

<b>Municipios del Estado de SONORA:</b>	
Altar	Imuris
Atil	Magdalena
Bácum	Navjoa
Benito Juárez	Opodepe
Benjamín Hill	Oquitoa
Caborca	Pitiquito
Cajeme	San Ignacio
Carbó	Río Muerto
La Colorada	San Miguel de
Cucurpe	Horcasitas
Empalme	Santa Ana
Etchojoa	Sáric
Guaymas	Suaqui Grande
Hermosillo	Trincheras
Huatabampo	Tubutama
<b>Municipios del Estado de TAMAULIPAS:</b>	
Aldama	González
Altamira	El Mante
Antiguo Morelos	Nuevo Morelos
Ciudad Madero	Ocampo
Gómez Farías	Tampico
	Xicoténcatl
<b>Municipios del Estado de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:</b>	
Coatzintla	Tuxpan
Poza Rica de Hidalgo	

Por último, nos encontramos que la ZONA C fue representada por la parte central y sureste del país, entre ellos el Estado de Puebla, Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Todos estos Estados sufrieron un salario menor que los de las Zonas anteriores, el salario determinado fue de \$56.81, y así se desprende que “gran parte de la extensión territorial sufre una crisis económica bastante considerable”.

Estados que conformaron la Zona C.

ÁREA GEOGRÁFICA C			
Todos los municipios de los Estados de:			
AGUASCALIENTES	NAYARIT	GUANAJUATO	SINALOA
CAMPECHE	OAXACA	HIDALGO	TABASCO
COAHUILA DE	PUEBLA	MICHOACÁN DE	TLAXCALA
ZARAGOZA	QUERÉTARO DE	OCAMPO	YUCATÁN
COLIMA	ARTEAGA	MORELOS	ZACATECAS
CHIAPAS	QUINTANA ROO		
DURANGO	SAN LUIS POTOSÍ		

## 2.6.2 Salarios mínimos 2012-2015

“Por resolución emitida por el Honorable Consejo de Representantes de la CONASAMI de fecha 23 de noviembre de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, la distribución por áreas geográficas de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes en el territorio nacional se modificó, quedando únicamente dos áreas geográficas A y B”.<sup>154</sup>

Ahora bien, las dos áreas que quedaron contaban con un salario profesional y general como a continuación se describe:

La ZONA A en este periodo comprendió a Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Veracruz de Ignacio de la Llave. “Cómo podemos notar, los Municipios de los Estados que fueron comprendidos en la Zona B antes del 2012,

<sup>154</sup>Tabla de salarios mínimos 2012, recuperado de: [http://www.conasami.gob.mx/nvos\\_sal\\_2012.html](http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2012.html).

ahora se encuentran en la Zona A, esto a partir del 2015, quedando con aumento salarial de \$66.91.”

SALARIOS MÍNIMOS	ÁREA GEOGRÁFICA		O F. N U M.	ÁREA GEOGRÁFICA	
	A	B			ÁREA GEOGRÁFICA
	Pesos diarios				
<b>Generales:</b>	62.33	59.08			
<b>Profesionales</b>					
1 Albañilería, oficial de	90.83	85.10	1	BAJA CALIFORNIA: Todos los municipios del Estado	
2 Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	79.05	74.99	2	BAJA CALIFORNIA SUR: Todos los municipios del Estado	
3 Buldózer y/o traxcavo, operador(a) de	95.69	90.54	3	Municipios del Estado de CHIHUAHUA: Guadalupe Praxedis G. Guerrero Juárez	
4 Cajero(a) de máquina registradora	80.58	76.61	4	DISTRITO FEDERAL	
5 Cajista de imprenta, oficial	85.77	81.22	5	Municipio del Estado de GUERRERO: Acapulco de Juárez	
6 Cantinero(a) preparador(a) de bebidas	82.45	78.13	6	Municipios del Estado de JALISCO: Guadalupe Tlaquepaque El Salto Tonala Tlajomulco de Zúñiga Zapopan	
7 Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	89.16	84.38	7	Municipios del Estado de MÉXICO: Atzacán de Zaragoza Ecatepec de Morelos Coacalco de Berriozábal Naucalpan de Juárez Cuautitlán Tlalnepantla de Baz Cuautitlán Izcalli Tultitlán	
8 Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	92.16	87.26	8	Municipios del Estado de NUEVO LEÓN: Apodaca Monterrey General Escobedo Garza Guadalupe Santa Catarina	
9 Colchones, oficial en fabricación y reparación de	83.37	79.19	9	Municipios del Estado de SONORA: Agua Prieta Magdalena Altar Naco Atil Navojoa Bácum Nogales Benito Juárez Opodepe Benjamín Hill Oquitoa Caborca Pitiquito Cajeme Puerto Peñasco Cananea San Ignacio Carbó Río Muerto Cucurpe San Luis Río Colorado Empalme San Miguel Etchojoa de Huerfanas Gueymas Santa Ana General Plutarco Santa Cruz Elías Calles Sáric Hermosillo Susquí Grande Huatabampo Trincheras Imuris Tubutama La Colorada	
10 Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	88.78	84.17	10	Municipios del Estado de TAMAULIPAS: Aldama Mier Altamira Miguel Alemán Antiguo Morelos Nuevo Laredo Camargo Nuevo Morelos Ciudad Madero Ocampo El Mante Reynosa Gómez Farías Río Bravo González San Fernando Guerrero Tampico Guastavo Díaz Ordaz Valle Hermoso Matamoros Xicoténcatl	
11 Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	84.04	79.68	11	Municipios del Estado de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Agua Dulce Minatitlán Coatzacoalcos Motozán	
12 Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	81.57	77.46	12		
13 Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	80.44	76.40	13		
14 Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	82.84	78.47	14		
15 Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	84.69	80.14	15		
16 Chofer de camión de carga en general	92.95	88.19	16		
17 Chofer de camioneta de carga en general	90.02	85.17	17		
18 Chofer operador(a) de vehículos con grúa	86.16	81.76	18		
19 Draga, operador(a) de	96.68	91.55	19		
20 Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	90.62	85.78	20		
21 Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	88.78	84.17	21		
22 Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	89.76	84.91	22		
23 Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	86.16	81.76	23		
24 Empleado(a) de góndola, anaqueo o sección en tiendas de autoservicio	78.79	74.32	24		
25 Encargado(a) de bodega y/o almacén	81.98	77.72	25		
26 Enfermería, auxiliar práctico(a) de	84.69	80.14	26		
27 Ferreterías y papelerías, dependiente(a) de mostrador en	83.83	79.35	27		
28 Fogonero(a) de calderas de vapor	86.83	82.16	28		
29 Gasolinero(a), oficial	80.44	76.40	29		
30 Herrería, oficial de	87.50	82.82	30		
31 Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	89.16	84.38	31		
32 Joyero(a)-platero(a), oficial	84.69	80.14	32		
33 Joyero(a)-platero(a) en trabajo a domicilio, oficial	88.23	83.70	33		
34 Linotipista, oficial	94.18	89.48	34		
35 Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	81.17	76.77	35		
36 Maestro(a) en escuelas primarias particulares	96.01	90.89	36		
37 Manejador(a) en granja avícola	77.79	73.84	37		
38 Maquinaria agrícola, operador(a) de	91.35	86.73	38		
39 Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	86.83	82.16	39		
40 Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	94.18	89.48	40		
41 Mecánico(a) tornero(a), oficial	88.23	83.70	41		
42 Moldeador(a) en fundición de metales	86.16	81.76	42		
43 Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	81.57	77.46	43		
44 Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	85.77	81.22	44		
45 Peñador(a) y manicurista	84.69	80.14	45		
46 Perforista con pistola de aire	89.76	84.91	46		
47 Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	87.50	82.82	47		
48 Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	86.83	82.16	48		
49 Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	80.58	76.61	49		
50 Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	87.02	82.50	50		
51 Prensa offset multicolor, operador(a) de	90.83	86.10	51		
52 Prensista, oficial	84.69	80.14	52		
53 Radlotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	90.62	85.78	53		
54 Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	78.79	74.32	54		
55 Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	81.98	77.72	55		
56 Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	85.77	81.22	56		
57 Reportero(a) en prensa diaria impresa	186.73	176.72	57		
58 Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	186.73	176.72	58		
59 Repostero(a) o pastelero(a)	90.83	86.10	59		

60 Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	91.35	86.73	60
61 Secretario(a) auxiliar	93.99	89.10	61
62 Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	89.78	84.91	62
63 Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	84.69	80.14	63
64 Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	86.16	81.76	64
65 Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	86.16	81.76	65
66 Trabajo social, técnico(a) en	102.74	97.31	66
67 Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	78.79	74.32	67
68 Velador(a)	80.44	76.40	68
69 Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	82.84	78.47	69
70 Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	81.57	77.46	70

Coatzacoatlán	Nanchital de Lázaro
Cosoleacaque	Cárdenas del Río
Ixcuatlán del Sureste	Poza Rica de Hidalgo
Las Choapas	Tuxpan

#### ÁREA GEOGRÁFICA B

Todos los municipios de los Estados de:

AGUASCALIENTES	NAYARIT
CAMPECHE	OAXACA
COAHUILA DE ZARAGOZA	PUEBLA
COLIMA	QUERÉTARO
CHIAPAS	QUINTANA ROO
DURANGO	SAN LUIS POTOSÍ
GUANAJUATO	SINALOA
HIDALGO	TABASCO
MICHOACÁN DE OCAMPO	TLAXCALA
MORELOS	YUCATÁN
	ZACATECAS

Más todos los municipios de los Estados de: CHIHUAHUA, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, NUEVO LEÓN, SONORA, TAMAULIPAS y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE no comprendidos en el área A.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, los salarios mínimos generales y profesionales deberán pagarse en igualdad de circunstancias independientemente del: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual y estado civil de las personas.

[www.stps.gob.mx](http://www.stps.gob.mx)  
[www.conasami.gob.mx](http://www.conasami.gob.mx)



## Estados que conformaron la Zona A

### ÁREA GEOGRÁFICA A

#### BAJA CALIFORNIA:

Todos los municipios del Estado

#### BAJA CALIFORNIA SUR:

Todos los municipios del Estado

#### Municipios del Estado de CHIHUAHUA:

Guadalupe Praxedis G. Guerrero  
Juárez

#### DISTRITO FEDERAL

#### Municipio del Estado de GUERRERO:

Acapulco de Juárez

#### Municipios del Estado de JALISCO:

Guadalajara Tlaquepaque  
El Salto Tonalá  
Tijajomilco de Zúñiga Zapopan

#### Municipios del Estado de MÉXICO:

Atizapán de Zaragoza Ecatepec de Morelos  
Coacalco de Berroizábal Naucalpan de Juárez  
Cuautitlán Tlalnepantla de Baz  
Cuautitlán Izcalli Tultitlán

#### Municipios del Estado de NUEVO LEÓN:

Apodaca Monterrey  
San Pedro Garza García San Nicolás de los  
General Escobedo Garza  
Guadalupe Santa Catarina

**Municipios del Estado de SONORA:**

Agua Prieta	Magdalena
Altar	Naco
Atil	Navojoa
Bécum	Nogales
Benito Juárez	Opodepe
Benjamín Hill	Oquitos
Caborca	Pitiquito
Cajeme	Puerto Peñasco
Cananea	San Ignacio
Carbó	Río Muerto
Cucurpe	San Luis Río Colorado
Empalme	San Miguel
Etchojoa	de Horcasitas
Guaymas	Santa Ana
General Plutarco	Santa Cruz
Elías Calles	Sáric
Hermosillo	Suaqui Grande
Huatabampo	Trincheras
Imuris	Tubutama
La Colorada	

**Municipios del Estado de VERACRUZ**

**DE IGNACIO DE LA LLAVE:**

Agua Dulce	Minatitlán
Coatzacoalcos	Molacán
Coatzacoalcos	Nanchital de Lázaro
Cosoleacaque	Cárdenas del Río
Ixhuatlán del Sureste	Poza Rica de Hidalgo
Las Choapas	Tuxpan

Por último “en este periodo queda la ZONA B, comprendiendo el acenso de los Municipios que antes del 2012 formaban parte de la Zona C, para quedar así con mejor salario mínimo de \$63.79. Esta Zona abarca los Municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas”.

Estados que conformaron la Zona B

ÁREA GEOGRÁFICA B	
Todos los municipios de los Estados de:	
AGUASCALIENTES	NAYARIT
CAMPECHE	OAXACA
COAHUILA DE ZARAGOZA	PUEBLA
COLIMA	QUERÉTARO
CHIAPAS	QUINTANA ROO
DURANGO	SAN LUIS POTOSÍ
GUANAJUATO	SINALOA
HIDALGO	TABASCO
MICHOACÁN DE OCAMPO	TLAXCALA
MORELOS	YUCATÁN
	ZACATECAS

### 2.6.3 Salarios mínimos 2015-2018

#### ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA

“RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE REVISARÁ LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES DESDE EL 1o. DE ABRIL DE 2015 Y ESTABLECE LOS QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015”.<sup>155</sup>

En esta fecha se hace otra modificación a las áreas geográficas salariales quedando como “ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA”, con promedio del salario general de \$77.88, además de los salarios profesionales.

“Esta resolución estableció que para la aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habría una sola área geográfica, integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Alcaldías) de la Ciudad de México”.

“Los Municipios de los Estados que comprende esta nueva Área Geográfica Única son todos aquellos que conformaron la Zona A, B, y C en los años anteriores;

<sup>155</sup>Secretaría de gobernación, “Diario Oficial De La Federación”, 2015, recuperado de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5409968&fecha=30/09/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5409968&fecha=30/09/2015)

Estos Estados son, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Veracruz de Ignacio de la Llave, Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, excluyéndolos como el resto del país, quedando desprotegidos a comparación de la Zona Libre de la Frontera Norte”.

Vigentes a partir del 1º de octubre de 2015

S A L A R I O S M Í N I M O S	ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA $\frac{1}{2}$	O F.
	Pesos diarios	N Ú M.
General	70.10	
Profesionales		
1 Albañilería, oficial de	102.20	1
2 Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	88.90	2
3 Buldózer y/o traxcavo, operador(a) de	107.65	3
4 Cajero(a) de máquina registradora	90.65	4
5 Cantinero(a) preparador(a) de bebidas	92.75	5
6 Carpintero(a) de obra negra	102.20	6
7 Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	100.30	7
8 Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	103.65	8
9 Colchones, oficial en fabricación y reparación de	93.80	9
10 Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	99.90	10
11 Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	94.55	11
12 Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	91.75	12
13 Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	90.50	13
14 Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	93.20	14
15 Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	95.25	15
16 Chofer de camión de carga en general	104.55	16
17 Chofer de camioneta de carga en general	101.25	17
18 Chofer operador(a) de vehículos con grúa	96.90	18
19 Draga, operador(a) de	108.75	19
20 Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	101.95	20
21 Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	99.90	21
22 Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	101.00	22
23 Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	96.90	23
24 Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	88.60	24
25 Encargado(a) de bodega y/o almacén	92.20	25
26 Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	94.30	26
27 Fogonero(a) de calderas de vapor	97.70	27
28 Gasolinero(a), oficial	90.50	28
29 Herrería, oficial de	98.45	29

30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	100.30	30
31	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	91.30	31
32	Manejador(a) en granja avícola	87.50	32
33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	102.75	33
34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	97.70	34
35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	105.95	35
36	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	91.75	36
37	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general	95.25	37
38	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	98.45	38
39	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	97.70	39
40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	90.65	40
41	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	97.90	41
42	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	101.95	42
43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	88.60	43
44	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	92.20	44
45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	96.50	45
46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	210.05	46
47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	210.05	47
48	Repostero(a) o pastelero(a)	102.20	48
49	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	102.75	49
50	Secretario(a) auxiliar	105.70	50
51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	101.00	51
52	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	95.25	52
53	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	96.90	53
54	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	96.90	54
55	Trabajo social, técnico(a) en	115.55	55
56	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	88.60	56
57	Velador(a)	90.50	57
58	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	93.20	58
59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	91.75	59

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, los salarios mínimos generales y profesionales deberán pagarse en igualdad de circunstancias independientemente del: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual y estado civil de las personas.

\*/ ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA: TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (DELEGACIONES) DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA.

[www.stps.gob.mx](http://www.stps.gob.mx)  
[www.conasami.gob.mx](http://www.conasami.gob.mx)

“Por resolución emitida por el Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de fecha 17 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2018, la distribución por áreas geográficas de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes en el territorio nacional se modificó quedando con dos áreas geográficas, área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte y área de Salarios Mínimos Generales”.<sup>156</sup>

<sup>156</sup>“Clasificación de los municipios por área geográfica”, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, México, 2015, recuperado de:

### 2.6.3 Salarios Mínimos 2019-2020

Para enero de 2019, se lleva a cabo una modificación más al salario mínimo, como se observa, los salarios mínimos han subido año con año, sin embargo, no es un aumento considerable ya que al subir el salario también aumentan ciertos factores como el impuesto y el poder adquisitivo.

Para este año, “El Salario Mínimo General Nacional (SMG) aumentó a 102.68 pesos, mientras que en los municipios cercanos a la frontera con Estados Unidos subió a 176.72 pesos. Es decir, el SMG obtuvo un aumento de 14.32 pesos respecto al salario mínimo del año anterior, lo que significa un incremento del 16.21% a nivel nacional”. Esto se traduce en el aumento más significativo de los últimos años.<sup>157</sup>

Aunque los cambios normalmente son anuales, nunca se había generado un incremento porcentual tan alto, como en 2019, quedando de \$88.36 (DICIEMBRE 2018) a 102.36 (enero 2019) para el salario general.

Queda la duda del por qué se están generando todos estos cambios, no solo saber qué impacto tendrá, si no por qué razón se realizan o si realmente son en beneficio de la población mexicana.<sup>158</sup>

#### TABLA SALARIAL ENERO 2019

---

<https://www.gob.mx/conasami/documentos/clasificacion-de-los-municipios-por-area-geografica>.

<sup>157</sup>“El salario mínimo en México debería ser de 413 pesos al día y 12,400 al mes”, México, FINERIO, 2019, recuperado de: <https://blog.finerio.mx/blog/el-salario-minimo-en-mexico-deberia-ser-de-413-pesos-al-dia-y-12400-al-mes>

<sup>158</sup>Una de las razones del aumento salarial del 2019, se dijo fue por los compromisos que México adquirió con EUA y Canada, a raíz de la revisión del TLCAN.



# SALARIOS MÍNIMOS



Vigentes a partir del 1º de enero del año 2019

## SALARIOS MÍNIMOS

Pesos diarios		Porcentaje		Pesos diarios
Área Geográfica	Monto vigente 2018	Monto Independiente de Recuperación (MIR)	Aumento por fijación (%)	Vigente a partir del 1º de enero de 2019
General	88.36	9.43	5	102.68
Zona Libre de la Frontera Norte	88.36	79.94	5	176.72

Oficio	Profesionales	Zona libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
1	Albañilería, oficial de	176.72	120.70
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	104.99
3	Buldózer y/o traxcavo, operador(a) de	176.72	127.14
4	Cajero(a) de máquina registradora	176.72	107.07
5	Cantiner(a) preparador(a) de bebidas	176.72	109.56
6	Carpintero(a) de obra negra	176.72	120.70
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	118.47
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	176.72	122.42
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	176.72	110.79
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	176.72	118.00
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	176.72	111.67
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	176.72	108.36
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	176.72	106.89
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	176.72	110.08
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	176.72	112.50
16	Chofer de camión de carga en general	176.72	123.48
17	Chofer de camioneta de carga en general	176.72	119.57
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	176.72	114.45
19	Draga, operador(a) de	176.72	128.45
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	120.40
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	176.72	118.00
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	119.28
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	176.72	114.45
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	176.72	104.64
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	176.72	108.90
26	Ferreterías y tlalaperías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	111.37
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	176.72	115.40
28	Gasolinero(a), oficial	176.72	106.89
29	Herrería, oficial de	176.72	116.28
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	118.47
31	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	176.72	107.82
32	Manejador(a) en granja avícola	176.72	103.35
33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	176.72	121.37
34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	176.72	115.40
35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	125.14
36	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	176.72	108.36
37	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general	176.72	112.50
38	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	176.72	116.28
39	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	176.72	115.40
40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	176.72	107.07
41	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	176.72	115.63

42	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	176.72	120.40
43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	176.72	104.64
44	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	176.72	108.90
45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	176.72	113.97
46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
48	Repostero(a) o pastelero(a)	176.72	120.70
49	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	176.72	121.37
50	Secretario(a) auxiliar	176.72	124.85
51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	176.72	119.28
52	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	176.72	112.50
53	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	176.72	114.45
54	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	176.72	114.45
55	Trabajo social, técnico(a) en	176.72	136.48
56	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	176.72	104.64
57	Velador(a)	176.72	106.89
58	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	176.72	110.08
59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	176.72	108.36

\*ÁREA GEOGRÁFICA de la Zona Libre de la Frontera Norte integrada por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexica Tecate y Tijuana, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sábic, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agt Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.  
\*\*/ ÁREA GEOGRÁFICA Resto del país, integrado por el resto LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA.

“RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERAL Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020”.<sup>159</sup>

“En la Ciudad de México, el día 16 de diciembre de dos mil diecinueve, presentes los CC. Miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios procedieron a fijar los salarios mínimos general y profesionales que habrán de regir a partir del 1º de enero de 2020.”<sup>160</sup>

Para el año 2020, tal cual como lo expresa Andrés Manuel López Obrador, actual presidente de México, “anunció un incremento al salario mínimo en el país, del 20% a nivel nacional y del 5% en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), tras

<sup>159</sup>Clasificación de los municipios por área geográfica”, *Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, México, 2019*, recuperado de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5582641&fecha=23/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582641&fecha=23/12/2019)

<sup>160</sup>Ídem.

un acuerdo entre el Gobierno, las centrales obreras y los empresarios, de acuerdo con un comunicado de la presidencia”.<sup>161</sup>

“Según el comunicado, a partir del 1 de enero de 2020, el salario mínimo nacional pasará de 102.69 pesos a 123.22 pesos al día, es decir, 3.746 pesos al mes”.<sup>162</sup>

“En tanto en la ZLFN una franja de 25 km al sur de la frontera con EE. UU, dónde el año pasado ya se duplicó el salario mínimo, este pasará de 176.72 a 185.56 pesos diarios o 5.641 pesos mensuales”.<sup>163</sup>

De acuerdo con el presidente López Obrador, “se trata del mayor incremento anual al salario mínimo en 44 años y beneficiará a 3,44 millones de trabajadores en todo el país”.<sup>164</sup>

---

<sup>161</sup>CNN ESPAÑOL, “López Obrador anuncia aumento de 20% al salario mínimo en México tras acuerdo entre gobierno, trabajadores y empresarios”, México, 2019, recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/12/17/lopez-obrador-anuncia-aumento-de-20-al-salario-minimo-en-mexico-tras-acuerdo-entre-gobierno-trabajadores-y-empresarios/>.

<sup>162</sup>*Ídem.*

<sup>163</sup>*Ídem.*

<sup>164</sup>*Ídem.*



# SALARIOS MÍNIMOS

Vigentes a partir del 1º de enero del año 2020

Área Geográfica	Pesos diarios		Porcentaje	Pesos diarios	
	Monto vigente 2019	Monto independiente de Recuperación ( MIR )	Aumento por fijación ( % )	Monto vigente 2020	Incremento anual
Zona Libre de la Frontera Norte	\$176.72	\$0.00	5.0%	\$185.56	5%
Resto del país	\$102.68	\$14.67	5.0%	\$123.22	20%

	Profesionales	Zona libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
1	Albañilería, oficial de	\$185.56	\$142.14
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	\$185.56	\$125.64
3	Bulldózer y/o traxcavo, operador(a) de	\$185.56	\$148.90
4	Cajero(a) de máquina registradora	\$185.56	\$127.83
5	Cantiner(a) preparador(a) de bebidas	\$185.56	\$130.44
6	Carpintero(a) de obra negra	\$185.56	\$142.14
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$185.56	\$139.80
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos similares	\$185.56	\$143.94
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	\$185.56	\$131.73
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	\$185.56	\$139.30
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	\$185.56	\$132.66
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	\$185.56	\$129.18
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	\$185.56	\$127.64
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	\$185.56	\$130.99
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	\$185.56	\$133.53
16	Chofer de camión de carga en general	\$185.56	\$145.06
17	Chofer de camioneta de carga en general	\$185.56	\$140.95
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	\$185.56	\$135.58
19	Draga, operador(a) de	\$185.56	\$150.28
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$185.56	\$141.82
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	\$185.56	\$139.30
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$185.56	\$140.65
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	\$185.56	\$135.58
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	\$185.56	\$125.28
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	\$185.56	\$129.75
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	\$185.56	\$132.34
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	\$185.56	\$136.57
28	Gasolinero(a), oficial	\$185.56	\$127.64
29	Herrería, oficial de	\$185.56	\$137.50
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$185.56	\$139.80
31	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	\$185.56	\$128.61
32	Manejador(a) en granja avícola	\$185.56	\$123.92
33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	\$185.56	\$142.84
34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	\$185.56	\$136.57
35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	\$185.56	\$146.80
36	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	\$185.56	\$129.18
37	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general	\$185.56	\$133.53
38	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	\$185.56	\$137.50
39	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	\$185.56	\$136.57
40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	\$185.56	\$127.83
41	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	\$185.56	\$136.82
42	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	\$185.56	\$141.82
43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	\$185.56	\$125.28
44	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	\$185.56	\$129.75
45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	\$185.56	\$135.07
46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	\$260.49	\$275.90
47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	\$260.49	\$275.90
48	Repostero(a) o pastelero(a)	\$185.56	\$142.14
49	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	\$185.56	\$142.84
50	Secretario(a) auxiliar	\$185.56	\$146.50
51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	\$185.56	\$140.65
52	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	\$185.56	\$133.53
53	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	\$185.56	\$135.58
54	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	\$185.56	\$135.58
55	Trabajo social, técnico(a) en	\$185.56	\$158.71
56	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	\$185.56	\$125.28
57	Velador(a)	\$185.56	\$127.64
58	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	\$185.56	\$130.99
59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	\$185.56	\$129.18

\*ÁREA GEOGRÁFICA de la Zona Libre de la Frontera Norte integrada por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana; en el Estado de Baja California: San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altair, Sánic, Nogales, Santa Cruz, Caranava, Naco y Agua Prieta; en el Estado de Sonora: Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes C. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides; en el Estado de Chihuahua: Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo; en el Estado de Coahuila de Zaragoza: Anáhuac; en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros; en el Estado de Tamaulipas. \*\*ÁREA GEOGRÁFICA Resto del país, integrado por el resto LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA.

## 2.7 Salario remunerador

Palabra de origen *latin* “*salarium*” que significa pago de sal o en sal. “Existen diferentes leyendas sobre su origen, una de ellas sostiene que en la antigua Roma la paga era con sal, ya que era valiosa por su uso como método de conservación de los alimentos, de este modo se deduce que con tal amplitud, salario puede ser definido, como todo aquello que el empleador debe al trabajador como consecuencia de la relación de trabajo, y comprende lo que se abona en dinero como en bienes o en servicios, con carácter actual o diferido, calculado por tiempo, por unidad de producción o de cualquier otra manera, y ya sea que se le denomine remuneración, retribución, sueldo, jornal, honorario, emolumento o de cualquier otro modo”.<sup>165</sup>

Salario Remunerador, “es aquel que todo trabajador debe de recibir por el producto de su trabajo, pero nunca será menor al fijado como el mínimo, para la remuneración del salario se debe de tomar en cuenta la cantidad y calidad del trabajo”.<sup>166</sup>

“El salario remunerador también, iguala la cantidad y calidad del trabajo. Pues así, una persona puede excederse en sus funciones pero no generar resultados sino pérdidas, puede no generar clientes, comienza a sufrir pérdidas por su falta de experiencia, pericia y aptitudes, definitivamente si el trabajo que tiene es de gran cantidad, pero no es de calidad, no tendrá herramientas para solicitar un salario remunerador”.<sup>167</sup>

---

<sup>165</sup>Pasco, Mario, *El salario: su protección y garantía*, p. 214, recuperado de: [file:///C:/Users/Mariana/Downloads/Dialnet-ElSalario-5084831%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Mariana/Downloads/Dialnet-ElSalario-5084831%20(2).pdf).

<sup>166</sup>Dávalos, José, “El Universal”, *Salario remunerador*, México, 2000, recuperado de: <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/5237.html>.

<sup>167</sup>Ídem.

“El concepto de “salario remunerador” aparece por primera vez en nuestro derecho en el artículo 123 fracción XXVII inciso b de la Constitución, el cual: “Decreta la nulidad de la cláusula que fije un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje”. Por su parte, el artículo 85 de la ley, establece que: “El salario debe ser remunerador y que, para fijar el importe de éste, se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo”. Para establecer el salario remunerador, en un caso concreto, deben tomarse en cuenta todas las circunstancias que concurren, tanto humanas, cómo técnica y económica. En caso de conflicto, serán las juntas de Conciliación y Arbitraje las que lo determinen.<sup>168</sup>

“Artículo 83.-El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera”.<sup>169</sup>

Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. “El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria”.

“Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y otros factores que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo”.

---

<sup>168</sup>CFR. *Ídem*.

<sup>169</sup>Ley Federal del Trabajo, Título Tercero, Condiciones de trabajo, Capítulo V, Salario.

De acuerdo con la ley laboral, en su artículo 84 se expresa lo siguiente: “El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.<sup>170</sup>

“Artículo 85.-El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo”.<sup>171</sup>

“En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.”

En el establecimiento del salario remunerador deben tenerse en cuenta los siguientes conceptos:

- ✓ Condición de las personas.
- ✓ Grado de preparación técnica.
- ✓ Eficiencia demostrada con otros patrones.
- ✓ La remuneración que perciban otros trabajadores del mismo oficio o de ocupaciones similares en las empresas del área económica en la que se preste el trabajo.
- ✓ La importancia de la actividad para el sitio de la producción y otros factores semejantes.

“Además del salario remunerador se examina sobre el concepto de “salario justo”, éste se iguala de cierta forma con el significado del salario remunerador, ya que se considera perteneciente a la dimensión de los valores. Es una idea que está en el

---

<sup>170</sup> *Ídem.*

<sup>171</sup> *Ídem.*

artículo 5 de la Constitución, “nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento”.<sup>172</sup>

También se encuentra en el artículo 2 de la ley, que, se hace de la justicia social la finalidad suprema del derecho del trabajo. “Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social; así como proporcionar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales”.<sup>173</sup>

El maestro Mario de la Cueva sustenta que “un salario justo, es el que satisface las exigencias de la vida auténticamente humana, las de orden material, moral, social e intelectual, el que posibilita al hombre vivir intensamente, educar a sus hijos y contribuir a la grandeza espiritual de su pueblo y de la humanidad, y al progreso general de los hombres y de las mujeres”.<sup>174</sup>

*“El salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su labor, a fin de que puedan conducir el y su familia una existencia que corresponda a la dignidad humana”.*<sup>175</sup>

Tal cual lo expresa el autor citado, “la manera como los trabajadores construían sus expectativas en torno al salario representa un problema clave para entender las características del mundo mental de los operarios y las justificaciones de base de los conflictos sociales de los que fueron actores de primera línea”. Se trataba de una carga de valoraciones morales que se movilizaba en los momentos de conflictos sociales, lo que se puede ver de mejor manera en el caso del salario,

---

<sup>172</sup>UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA, *IUS REVISTA JURÍDICA*, recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla37/opinion/ARTICULO%205.htm>.

<sup>173</sup>LEY FEDERAL DEL TRABAJO, “Diario oficial de la federación”, *artículo 2*, recuperado de: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r222601.htm>.

<sup>174</sup>Dávalos, Jose, “El Universal”, *Salario remunerador*, México, 2000, recuperado de: <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/5237.html>

<sup>175</sup>*Ídem*.

pues en torno a la utilidad social e individual del trabajo se concentraban argumentos situados más allá de la razón estrictamente económica.<sup>176</sup>

“En su base había un mundo de consideraciones morales sobre la equidad y la justicia, inspiradas en un cristianismo de implicaciones sociales, que más que preocuparse por la idea de la salvación última, pensaba en ciertos valores y prácticas que obligaban a los hombres, al conjunto de la comunidad y a las autoridades e instituciones, en una relación de protección mutua, establecida de arriba hacia debajo de la pirámide social”.<sup>177</sup>

“Alrededor del trabajo y su defensa como única propiedad con que cuenta el trabajador moderno, se desarrollaron lenguajes específicos: el lenguaje valorativo, cargado de máximas morales sobre las virtudes del trabajo; los lenguajes sociológicos, económicos y jurídicos, con sus tecnicismos que de formas elementales son apropiadas por los trabajadores y los emplean cuando las circunstancias lo ameritan. Estos lenguajes, las explicaciones del abogado, la intervención de las autoridades, y los enfrentamientos con la fuerza pública, crean situaciones y estados mentales colectivos propicios para que el trabajador comprenda que su suerte está ligada a las suertes de muchos otros, que se viven circunstancias parecidas y que la protesta colectiva es un buen recurso”.<sup>178</sup>

“Se trataba de un mundo de consideraciones de naturaleza política y moral en torno a las relaciones entre los grupos sociales y sobre el correspondiente estatus social de los ejercitantes de los oficios manuales urbanos. Así mismo se construían unas expectativas sobre el consumo, determinadas por las costumbres,

---

<sup>176</sup>Solano, Sergio P., Formas salariales y salario justo en el Caribe colombiano, Colombia, 2015, p. 174, recuperado de: <http://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/263/2010.%20Formas%20salariales%20y%20salario%20justo%20en%20el%20Caribe%20colombiano.%20AMAUTA%2015..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>177</sup>Ídem.

<sup>178</sup>Ídem.

la continua escasez de dinero y unas valoraciones culturales sobre los productos que se consumían y usaban. Por eso, los sectores subordinados urbanos esperaban del Estado la expedición de medidas dirigidas a regular las relaciones mercantiles para así garantizar el de subsistencia; se trataba de una visión moral de las relaciones económicas por parte de esos sectores fundamentada en la expectativa de que las clases altas, el Estado y la iglesia debían proteger su nivel de subsistencia y garantizarles sus mínimos derechos sociales”.<sup>179</sup>

“El mundo de representaciones y expectativas construidos en torno al salario se alimentaba de la mentalidad política que hemos descrito y de la manera como eran percibidas las relaciones entre los grupos sociales. Ante la opinión pública y en sus negociaciones con los empresarios los trabajadores siempre fundamentaron sus argumentos comparando el salario real con el costo de los principales artículos de la canasta familiar, y lo que eso implicaba en el mínimo decoro de la vida del trabajador. A esa relación le fueron agregando nuevos factores para realizar el cálculo, como era la intensidad de la jornada laboral (negociaciones sobre horas extras y la duración de la jornada diaria de trabajo), condiciones laborales y las exigencias que iba planteando la vida moderna. Sin embargo, la argumentación de los trabajadores descansaba sobre unas valoraciones y justificaciones que iban más allá de las razones económicas”.<sup>180</sup>

“Por una parte la tradición política colonial que asociaba el buen gobierno al principio normativo y consuetudinario del “bien común”: el buen gobierno es el que vela por el bienestar comunitario y de ahí deviene su legitimidad”.<sup>181</sup>

Tal cual como lo expresa el autor: “Ese jornal guardaba una relación directa con un rasero social que diferenciaba la pobreza de la miseria, así y muchas veces la línea de separación tendiera a borrarse. Y son costumbres operativas en la medida en que servían de arsenal ideológico para justificar la protesta colectiva y

---

<sup>179</sup> *Ídem*.

<sup>180</sup> *Ibidem*, p. 176.

<sup>181</sup> *Ibidem*, p. 177.

las acciones directas. La idea de tener en cuenta el consenso de las costumbres para no generar relaciones conflictivas con los trabajadores se hizo presente en la prensa en más de una ocasión a propósito de las protestas”.<sup>182</sup>

“Así se intentaba estimular una competencia alrededor de motivaciones pecuniarias que debía romper las costumbres como elemento determinante del jornal sin importar la capacidad productiva. Esto se facilitará gracias a un contexto de crecimiento de la oferta de mano de obra no calificada, que le permite a las empresas abastecer sus necesidades de mano de obra en el mercado local y comarcano. En el transcurso de ese conflicto comenzaron a aparecer discursos acerca del salario con un contenido más sociológico y que de manera creciente se atiene más a lo que podemos llamar un “estatus de vida” construido por el progreso de la civilización. Poco a poco y algo demorado, los argumentos de la costumbre van perdiendo terreno frente a estos nuevos discursos”.<sup>183</sup>

“Es la ley del ritmo que no puede alterarse sin afectar las causales en que se funda. Detrás de esta nueva valoración de la retribución del salario se encontraba una nueva visión acerca de la condición humana reflejada en un discurso acerca de la “vida digna”, la que se expresaba por medio de lenguajes tomados de unas tradiciones del cristianismo social, de influencias parciales de corrientes ideológicas que bebían en la tradición social y política de la ilustración francesa, como también de las nuevas experiencias del movimiento obrero internacional que se había convertido en una fuerza social y política significativa desde finales del siglo XIX”.<sup>184</sup>

“Así mismo otro criterio prevé el significado de la palabra salario, pero ahora con la parte jurisprudencial; De acuerdo a la jurisprudencia del país, se conceptualiza al salario remunerador como el esencial; “SALARIO REMUNERADOR. Si el trabajador no calificado tiene derecho al salario mínimo, quiere decir que cuando

---

<sup>182</sup> *Ibidem*, p. 179.

<sup>183</sup> *Ibidem*, p. 180.

<sup>184</sup> *Ibidem*, p. 181.

la energía de trabajo sea mayor o cuando se requieran conocimientos especiales, la remuneración debe ser también mayor. Los distintos trabajos dentro de una empresa exigen diversos salarios y a medida que el trabajo se hace más técnico debe aumentarse el salario. El salario remunerador es también como el mínimo, esencialmente variable, pues depende de la calidad e intensidad del trabajo y de las posibilidades de la empresa. El salario que se fija en un contrato puede ser remunerador y, sin embargo, con el tiempo, llega a ser injusto; será entonces preciso variarlo, lo que es una consecuencia de la naturaleza de la relación del trabajo. La decisión sobre si un salario es o no remunerador compete a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por disponerlo así el inciso "B", de la fracción XXVII del artículo 123. Y de la misma manera cuando hubiere duda sobre el monto del salario son las Juntas las que deben establecerlo. <sup>185</sup> Este criterio se estableció por un Amparo Directo numeral 6811/59, asunto del sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, con cinco votos a favor”.

También se aportan otras jurisprudencias para enfatizar el concepto de salario remunerador. “SALARIO REMUNERADOR, DETERMINACIÓN DEL, POR LAS JUNTAS. El artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo no contiene una norma relativa al salario, sino varias, siendo la primera de ellas la que dispone que para fijar el importe del mismo se tendrá en cuenta la cantidad y calidad del trabajo que se preste, y la segunda, la que se refiere a que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, no siendo esta segunda norma sino una aplicación concreta del principio de salario remunerador consignado en la primera, supuesto que si el patrón ha consentido en pagar a un trabajador cierto salario, al hacerlo ha admitido que el mismo es la retribución debida y, por ello, debe pagarla también a otros trabajadores que laboren en las mismas condiciones de puesto, jornada y eficiencia. Sin embargo, esto no quiere decir que el único caso en que las Juntas de Conciliación y Arbitraje pueden señalar qué salario es remunerador para

---

<sup>185</sup>274672, Cuarta Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Sexta Época, Volumen LVII, Quinta Parte, marzo de 1962, p. 69.

determinado trabajador, sea aquél en que se ejercita la acción comúnmente llamada de nivelación de salarios, porque la ley no lo dispone así, de suerte que no es exacto que para que una Junta pueda determinar si un salario es remunerador o no, deba tener en cuenta en todos los casos la igualdad de trabajo en cantidad, calidad, jornada, puesto y eficiencia y que no satisfaciéndose uno de esos requisitos, sea improcedente modificar el salario. Este criterio fue por el Amparo directo 2617/53. Asunto también de Petróleos Mexicanos. 1 de diciembre de 1955. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.<sup>186</sup>

De esta manera se entiende que el Salario Remunerador siempre estará en conjunto con las necesidades del hombre, a veces una persona tiene más o menos interés de realizarse y ser profesional precisamente por la buena remuneración que tendrá posteriormente por todo ese esfuerzo dedicado.

Afortunadamente existen personas con un rango importante en la sociedad, que llegan a percatarse de la situación actual, a continuación, se presenta una iniciativa, que en su momento se llegó a presentar para apoyar a la gente más pobre.

La Confederación de Trabajadores de México (CTM) a través de sus legisladores en las cámaras de Diputados y Senadores impulsa una iniciativa para establecer en la República un salario remunerador que sea acorde con la línea de bienestar del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), con lo que se pretende beneficiar a los más pobres, entre ellos a los jornaleros agrícolas.<sup>187</sup>

---

<sup>186</sup>366711, Cuarta Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. CXXVI, diciembre de 1955, p. 639.

<sup>187</sup>El Universal, "Propuesta para establecer un salario remunerador CTM", Ed. DEMAR, México, 2017.

Carlos Aceves del Olmo, Secretario General de la CTM, dijo que no se puede definir de cuánto se podría dar un incremento, pero sí de acuerdo con lo que establece el Coneval para favorecer prioritariamente a los más pobres.<sup>188</sup>

De acuerdo con el Coneval, “una persona se encuentra en situación de pobreza cuando: presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades”. Cuando registra pobreza extrema, es cuando “presenta tres o más carencias sociales y su ingreso es menor al valor de la canasta alimentaria”.<sup>189</sup>

Con esa premisa, Carlos Aceves del Olmo dice que partirá la propuesta de la CTM basado en el criterio del citado consejo, el cual señala que “la medición de pobreza utiliza dos líneas de ingreso: la de bienestar mínimo, que equivale al valor de la canasta alimentaria por persona al mes; y la de bienestar, que equivale al valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes”.<sup>190</sup>

De ahí que insistió en que no se pretende establecer una cantidad en pesos o porcentaje y cuestionó por qué fijar un mínimo y no un máximo en cuanto al salario.<sup>191</sup>

El dirigente de la CTM destacó que ha hablado con organizaciones campesinas y están de acuerdo en establecer una propuesta en ese sentido, informó que se pretende paralelamente la desaparición de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami), la cual reiteró que “es una pieza de museo que ya no sirve para los efectos que fue creado”, por lo que planteó la creación de una institución

---

<sup>188</sup> *Ídem.*

<sup>189</sup> *Ídem.*

<sup>190</sup> *Ídem.*

<sup>191</sup> *Ídem.*

que también sea tripartita, pero que “verdaderamente cumpla con la línea de bienestar”.<sup>192</sup>

Información del IMSS y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social precisan que actualmente existen más de 19.6 millones de trabajadores que cotizan en el Seguro Social, de los cuales, 154 mil están registrados con un salario mínimo diario, pero con las propinas se eleva su ingreso y en total son 11 mil 634 empleados, de esos 154 mil los que están contabilizados con un sólo mínimo.”<sup>193</sup>

## 2.8 Situación actual salario mínimo

A más de cien años, persisten las causas para asegurarse de brindar la más amplia protección al salario de los trabajadores. Hay que enfatizar que se trata de cuidar el “*salario*” no solamente el mínimo. Lo anterior en razón de que casi ochenta años de que el salario mínimo dejó de ser un referente. En la década de los 30’s del siglo pasado se interpusieron diversos amparos ya que los salarios mínimos no cubrían las necesidades básicas que establecía el artículo 123 constitucional. La corte no llegó a pronunciarse sobre la materia. Consideró que carecía de facultades para revisar cuestiones de orden económico como era el monto de los salarios y desde entonces auténticos derechos pasaron a concebirse como “declaraciones programáticas” o buenas intenciones. Sin embargo, la reforma constitucional en materia de derechos fundamentales vino a confirmar la exigibilidad de los derechos sociales.<sup>194</sup>

La recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por medio de la introducción de un bloque de constitucionalidad a partir de la consagración de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad articulados con las nuevas obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, se traduce en la necesidad jurídica de preservar

---

<sup>192</sup>*Ídem.*

<sup>193</sup>*Ídem.*

<sup>194</sup>Blázquez Salinas, Marco A., *De la necesidad de recuperar la protección al salario*, Senado de la República, México, 2014, p. 4.

el salario de afectaciones como el embargo aun con mayor razón si la realidad mexicana se encuentra permeada por un pléyade de abusos hacia los trabajadores a través del otorgamiento créditos en los que se incurre en excesos.<sup>195</sup>

Para nadie es un secreto que actualmente el salario mínimo es una de las distorsiones evidentes de la economía en México. En un país en donde más de la mitad de su población vive en la pobreza y más del 40% se desenvuelve en la economía informal, es obvio que el salario mínimo no cumple su función y, por tanto, para asegurar la subsistencia del trabajador se requiere extender la protección contra el embargo a la totalidad del aspecto remunerador de dicho emolumento. De otra manera se mide con dos parámetros: al acreedor casi siempre comerciante se le reconocen sus pesos y centavos, pero al trabajador se le devalúa su ingreso dando por hecho que los billetes que recibe se estiran y le alcanzan para todo aquello que no puede adquirir.<sup>196</sup>

“El 66.5% de las y los jóvenes mexicanos, de 15 a 29 años de edad, que forman parte de la población trabajadora asalariada en México, se encuentra en una situación de precariedad laboral (por carencia de prestaciones de ley en salario y condiciones laborales)”, señaló el doctor Miguel Santiago Reyes Hernández, director del Observatorio de Salarios de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México y Puebla.<sup>197</sup>

Los jóvenes y los mercados laborales, que documenta la precariedad en las condiciones laborales de la población trabajadora, con énfasis en la población joven (15 a 29 años). La investigación arrojó que, de esa población joven, integrada por un total de 13 millones 302 mil 935 personas, 66.5% tiene condiciones laborales precarias, donde la carencia de un salario digno de acuerdo

---

<sup>195</sup>*Ibidem*, p.5.

<sup>196</sup>*Ídem*.

<sup>197</sup>Reyes Hernández, Miguel Santiago, “En precariedad laboral 66.5% de jóvenes asalariados mexicanos”, *Observatorio de Salarios de la Ibero*, México, 2018.

a la Constitución Mexicana, y la carencia de seguridad social aportan dos terceras partes de esa precariedad. El otro 33% de la precariedad en las condiciones laborales se debe a la carencia en prestaciones sociales, salud, tipo de contratación y en la jornada laboral.<sup>198</sup>

En el caso específico de la contratación, en la población subordinada joven, no tiene contrato el 58% (siete millones 757 mil 755), tiene empleo temporal menor a seis meses el 7% (867 mil 929), tiene empleo temporal mayor a seis meses y hasta un año el 3% (451 mil 808), y tiene contrato de base, planta o por tiempo indefinido, apenas el 30% (cuatro millones 29 mil 330).<sup>199</sup>

Al compartir más datos de la población asalariada joven, el Dr. Miguel Reyes agregó que el 50.6% (seis millones 729 mil 238) tiene una jornada diaria de más de ocho horas, comúnmente sin pago de horas extra; y el 27.7% (tres millones 685 mil 688) trabaja menos de ocho horas al día, lo que reduce sus percepciones mensuales.<sup>200</sup>

Las cifras mencionadas reflejan la situación de precariedad, es decir, de no bienestar, de los jóvenes hombres y mujeres que forman parte de “un mercado laboral donde no tienen derechos y donde los derechos sociales consagrados en la Constitución no están siendo efectivos; por lo que esos derechos que tienen las leyes son letra muerta”.<sup>201</sup>

El Dr. Miguel Reyes, quien también es miembro del Instituto de Investigación para el Desarrollo con Equidad (EQUIDE) de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, dijo acerca de los sectores por actividad económica en los que trabajan 13 millones 302 mil 935 personas que integran la población joven asalariada, de ese universo de más de 13 millones de jóvenes, no tiene una remuneración digna el 81% (diez millones 642 mil 348), y sus salarios mensuales promedio son menores

---

<sup>198</sup> *Ídem.*

<sup>199</sup> *Ídem.*

<sup>200</sup> *Ídem.*

<sup>201</sup> *Ídem.*

a las percepciones promedio del total de la población ocupada (de 15 a 64 años de edad).<sup>202</sup>

Por ejemplo, en la industria manufacturera los jóvenes reciben \$3,092, 10.6% menos que la población ocupada (\$3,459); en el comercio los jóvenes reciben \$2,382, 8.2% menos que los otros (\$2,595); en la agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca se paga a los jóvenes \$1,853, 14.9% menos que su contraparte (\$2,177); y en la construcción los de 15 a 29 años ganan \$3,579, 9.2% menos que los de 15 a 64 años (\$3,941).<sup>203</sup>

Eso muestra que los jóvenes son, si se considera sólo la edad, “el grupo de población que está en la peor situación en el mercado laboral, y eso no tiene que ver con su falta de experiencia, sino con cuestiones de discriminación por parte de las empresas” que ahorran gastos en salarios y en prestaciones a sus trabajadores de 15 a 29 años, a quienes dejan en situación de vulnerabilidad, a costa de sus niveles de vida.<sup>204</sup>

Se supone que el mínimo debe alcanzar para vestido, salud, habitación, educación, y sano esparcimiento, pero no permite siquiera una alimentación adecuada. En el último cuarto del siglo, el poder adquisitivo del salario mínimo perdió 76.3 %. Ahí radica la gravedad de las consecuencias del nuevo criterio de la Corte: consideraron que el salario mínimo alcanza real y eficazmente para satisfacer todas las necesidades de la familia de un trabajador y pensaron que cabe un excedente disponible para el embargo. Sacaron el salario del ámbito del derecho Social y quedaron expuestos a provocar situaciones no deseadas que sólo el legislador puede prever.<sup>205</sup>

---

<sup>202</sup> *Ídem.*

<sup>203</sup> *Ídem.*

<sup>204</sup> *Ídem.*

<sup>205</sup> *Ibidem.* p. 6.

# CAPÍTULO TERCERO

## DERECHO AL MÍNIMO VITAL

### 3.1 Concepto del derecho al mínimo vital

Según el diccionario jurídico el significado del Derecho al mínimo vital:

*“Es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.*<sup>206</sup>

Este mínimo vital es parte de un sistema de democracia social, que busca el logro de una igualdad de oportunidades y que permita el pleno goce de la libertad civil y política por el mayor número posible, partir de contar todos con un mismo piso. El mínimo vital es un concepto que no solo busca garantizarle al individuo percibir ciertos recursos, sino permitirle desarrollar un proyecto de vida igual que al común de la sociedad. De allí que también sea una medida de justicia social, propia de un Estado Constitucional.<sup>207</sup>

---

<sup>206</sup>Hernández, Galindo, José Gregorio, “La voz del derecho”, *Diccionario jurídico: Mínimo Vital*, 2016, recuperado de: <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4071-diccionario-juridico-minimo-vital>

<sup>207</sup>Rosales, Carlos, “Reconociendo y comprendiendo la naturaleza del mínimo vital”, *Criterio Jurídico*, Colombia, Vol. 16, Núm. 2, 2016, p. 115, recuperado de: [file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/2125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6423-1-10-20190222%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/2125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6423-1-10-20190222%20(1).pdf)

La Constitución se establece como el enunciado institucional de las grandes reglas del juego político y social que una comunidad adopta para un cierto tiempo de su devenir histórico, por medio de un determinado reparto de competencias y con proyección u orientación hacia ciertos fines en los que la sociedad visualiza su porvenir. Uno de los pilares básicos del Estado de Derecho es la garantía de la libertad, pero para que los individuos puedan disfrutar realmente su libertad es preciso que dispongan de un mínimo de seguridad económica.<sup>208</sup>

El mínimo vital es un derecho propio del Estado Social que se clasifica como un derecho social de prestación. A pesar de no existir un concepto generalmente aceptado, podemos decir que el derecho al mínimo vital es el derecho a gozar prestaciones e ingresos mínimos, que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, en la así como también, la satisfacción de las necesidades básicas. Sin embargo, éste derecho no se ha reconocido expresamente en el Derecho Internacional ni en las Constituciones de los Estados, se trata de un derecho “innominado” y desarrollado principalmente desde la jurisprudencia y la doctrina.<sup>209</sup>

Cuando se habla de derechos sociales como el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación o a la vivienda, se está haciendo referencia fundamentalmente a estos derechos a prestaciones en sentido estricto. Por ello, creo que es más adecuado hablar de estos derechos como derechos sociales de prestación. Otros derechos tradicionalmente reconocidos como derechos sociales (libertad sindical, derecho de huelga) son, por su naturaleza derechos de defensa y plantean una problemática similar a los clásicos derechos civiles y políticos. En

---

<sup>208</sup> *Ibidem*, p. 116.

<sup>209</sup> “Derecho a la igualdad y a la no discriminación”, *Litigios complejos en las Américas*, p. 1., recuperado de: [http://www.litigioscomplejos.com/tematicos/igualdad/6/6\\_2\\_1.pdf](http://www.litigioscomplejos.com/tematicos/igualdad/6/6_2_1.pdf).

este trabajo me centraré en los que he denominado derechos sociales de prestación, entre los que destaca el derecho a un mínimo vital.<sup>210</sup>

Es importante indagar sobre la aptitud de estos derechos sociales de prestación para constituirse en auténticos derechos fundamentales constitucionalmente garantizados. Como quiera que en la Constitución no existe un reconocimiento expreso de estos derechos, siempre se ha tratado de aportar argumentos para sustentar la fundamentalidad de los que denomina derechos a prestaciones en sentido estricto.<sup>211</sup>

Entre los derechos sociales de prestación que reconocen las Constituciones democráticas de los países de nuestro entorno, no es habitual encontrar el reconocimiento expreso del derecho a un mínimo vital o a unos recursos mínimos garantizados, del mismo modo que, con distinta justiciabilidad, sí se reconocen el derecho a la educación, al trabajo, a la seguridad social, a la protección de la salud, a la vivienda, etc. Sin embargo, desde distintos foros se vienen reivindicando, como objetivo central de cualquier sistema de protección social en sociedades avanzadas, la garantía de unos recursos mínimos de subsistencia para todo individuo, independientemente de su situación personal, laboral, familiar, etc., como una concreción del derecho a un mínimo vital.<sup>212</sup>

Cuando hablamos del derecho a un mínimo vital, debemos referirnos al derecho de todos los individuos que forman una comunidad a contar con una cantidad mínima para hacer frente a sus necesidades más básicas. Los derechos a la

---

<sup>210</sup>Carmona Cuenca, Encarnación, “Los derechos sociales de prestación y el derecho a un mínimo vital”, *e-Revista*, España, año 2014, núm. 9, pp. 176-177., recuperado de: [http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/anuario/articulos/descargas/02\\_EST\\_05\\_carmona.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/anuario/articulos/descargas/02_EST_05_carmona.pdf).

<sup>211</sup>*Ibidem*, p. 178.

<sup>212</sup>Escobar, Roca, Guillermo, *Derechos sociales y tutela discriminatoria*, México, Ed. Aranzadi, 2012, p. 1577

educación y a la protección de la salud son objeto de un reconocimiento expreso en las Constituciones y en las Declaraciones internacionales y además, cuentan en la mayor parte de los Estados, con una infraestructura de servicios públicos para hacerlos llegar a todos los ciudadanos.<sup>213</sup>

Dejando aparte el caso de las personas que cuentan con suficientes medios propios para subsistir, estos recursos pueden provenir bien del pago de un salario a los trabajadores por cuenta ajena o bien de una cantidad periódica abandonada por los poderes públicos a aquellos ciudadanos que no realizan un trabajo remunerado.<sup>214</sup>

En México, la cuestión de los derechos humanos ha cobrado especial interés en los últimos años, debido, entre otras cosas, a cambios normativos relevantes, como la reforma constitucional sobre derechos humanos (2011) o la publicación (2013) de una nueva Ley de Amparo; a un cambio incipiente en la cultura jurídica que empieza a alejarse del formalismo, en el peor sentido de la palabra, y se manifiesta en la toma de conciencia de que el derecho tiene también una dimensión valorativa que da sentido a la práctica; en dar centralidad en la educación jurídica a sus aspectos metodológicos y filosóficos, sobre los memorísticos; en un cambio de rumbo, aunque con contraposiciones, en las prácticas del Poder Judicial de la Federación, y especialmente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el sentido de abandonar el formalismo y otras prácticas que dificultaban garantizar efectivamente los derechos humanos y el estado de derecho, en cuanto al funcionamiento del control de constitucionalidad en el sistema jurídico mexicano, abriendo la puerta para que cualquier autoridad jurisdiccional del país realice, *ex officio*<sup>215</sup>, un control de

---

<sup>213</sup>*Ibidem*, p. 1579.

<sup>214</sup>*Ídem*.

<sup>215</sup>“El mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente”, (160526) Tesis P. LXVIII/2011

constitucionalidad y convencionalidad de las normas generales de las que conoce en su ámbito de competencia. Y por supuesto, debido a la grave situación del país en materia de derechos humanos, cuya causa estructural es la enorme desigualdad social y la pobreza en la que nacen, viven y mueren la mayoría de los mexicanos.<sup>216</sup>

Se propone analizar algunas cuestiones relacionadas con la exigibilidad de los derechos sociales a través del juicio de amparo, principalmente mediante el examen de las varias decisiones de la SCJN. Del mismo modo, es importante también, indagar sobre sentencias de derechos sociales, para ilustrar diversos aspectos de su justiciabilidad a través del juicio de amparo, como mostrar los límites o dificultades de esta garantía jurisdiccional, o por basarse en auténticos argumentos sobre derechos sociales y no en otras estrategias argumentativas, como el apelar a derechos civiles como el debido proceso, la vida o la no discriminación para exigir un derecho social.<sup>217</sup>

La Suprema Corte de Justicia en México ha definido los límites de los derechos sociales: Si bien es común considerar erróneamente que los derechos económicos, sociales y culturales exigen que los Estados proporcionen gratuitamente los servicios necesarios para su ejercicio; sin embargo, el reconocimiento de estos derechos no implica necesariamente que su cumplimiento se dé en términos absolutos, sino que admite matices necesarios en atención a la capacidad de cumplimiento por parte del Estado.<sup>218</sup>

---

(9a.), *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Novena Época, t. I, Diciembre de 2011, p. 551.

<sup>216</sup>González Piña, Alejandro, “Los derechos sociales y su exigibilidad. algunos problemas para su protección a través del juicio de amparo”, *Revista CEC SCJN*, España, Núm. 5, pp. 456-458.

<sup>217</sup>*Ídem*.

<sup>218</sup>Rosales, Carlos, “Reconociendo y comprendiendo la naturaleza del mínimo vital”, *Criterio Jurídico*, Colombia, Vol. 16, Núm. 2, 2016, p. 117, recuperado de:

De esa forma, los Estados cumplen la obligación de garantizar el núcleo esencial de los derechos económicos, sociales y culturales al establecer y fomentar las condiciones necesarias que permitan su ejercicio, sin que estén obligados a proporcionarlos de forma directa o gratuita. Lo anterior es así, pues se espera que las personas puedan satisfacer sus propias necesidades a través de su esfuerzo y trabajo.<sup>219</sup>

Ahora bien, desde el punto de vista jurisprudencia se establece sobre el mínimo vital:

**MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.**

El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad

---

[file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/2125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6423-1-10-20190222%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/2125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6423-1-10-20190222%20(1).pdf)

<sup>219</sup>Ídem.

humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social. En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia; además, establece que la remuneración de los trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias. Por lo que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.", que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.<sup>220</sup>

De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales, y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a

---

<sup>220</sup>(2011316), Tesis I.9o. A1.CS., *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Decima Época, t. II, Marzo de 2016, p. 1738.

salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; y, IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia. Por tanto, conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, el derecho al mínimo vital está dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas.<sup>221</sup>

En la jurisprudencia antes citada, se hace referencia al deseo de poder proteger a los seres humanos con cierta igualdad en todos los ámbitos posibles, de esta manera también busca satisfacer las necesidades básicas de cada uno.

Para que todo esto pueda ser posible, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce, como bien se mencionó, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para poder llevar a cabo sus necesidades básicas de modo justo y equitativo.

Por otro lado, interviene también el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual contiene normas que desarrollan el derecho a toda persona a un nivel de vida justo, y también establece que la remuneración percibida por los trabajadores, deberá garantizar condiciones de existencia dignas para su familia y ellos.

### **DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.**

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus

---

<sup>221</sup> *Ídem.*

artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales,

siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; Por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.<sup>222</sup>

Esta jurisprudencia, a diferencia de la otra, habla más sobre el Derecho a un mínimo vital, considerándolo como un derecho fundamental apoyado en los principios del Estado, para que de esta forma se pueda brindar protección a los bienes constitucionales.

También nos hace referencia al nacimiento de este derecho, el cual fue con ayuda de la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a un mínimo vital estará formado por competencias, condiciones básicas, y prestaciones sociales necesarias para que la persona no se vea afectado por el temor o incertidumbre a no poder realizar actividades que satisfagan sus necesidades primordiales.

Cabe mencionar que el derecho a un mínimo vital siempre tratará de ser lo más justo posible, calculando y estudiando en específico, las necesidades de cada trabajador.

---

<sup>222</sup>(2002743), Tesis I.4o. A12.K., *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Decima Época, t. II, Febrero de 2013, p. 1345.

Por otro lado, se debe enfatizar, en la parte central del Derecho a un mínimo vital, indagando en los factores que se toman en cuenta para poder crear la estructura del mismo. De esta forma se puede notar que el mínimo vital comprende muchos más elementos de los que esperábamos, ya que no es sólo un simple concepto, si no de aquí deriva la parte medular de una vida digna para cualquier tipo de persona.

Así mismo, todos los individuos deben contar con los recursos mínimos para poder gozar del resto de sus derechos y libertades. Este piso es la base de la dignidad y fija el punto de partida del desarrollo de su personalidad. El reconocimiento a los requerimientos existenciales de toda persona no es un mecanismo de distribución de recursos, sino de preponderar la calidad de vida de las personas para que cuenten con los elementos esenciales para el desarrollo de su vida y al mismo tiempo, se considere estos mínimos como un mecanismo de igualdad social.<sup>223</sup>

Por otro lado, pasando de una parte mental y los distintos lenguajes plasmados a lo largo de nuestra existencia, los cuales nos ayudaron a interpretar al salario y a la forma en como veríamos a este, es necesario indagar también, en ciertas vertientes que, por otro lado, nos ayudarán a diferenciar a aquellos que perciben un salario apegado al mínimo vital de aquellos que no lo perciben.

### 3.2 El derecho al mínimo vital como parte de los Derechos Humanos

Existen autores que señalan que el derecho al mínimo vital atiende fundamentalmente a dos vertientes de la sociedad, a aquellos que perciben un salario y a los que no lo perciben, “lo que de alguna manera explica que en el ámbito internacional de derechos se reconozcan en ocasiones de forma conjunta o solapada los derechos a una remuneración suficiente y los derechos a un “Mínimo

---

<sup>223</sup>Rosales, Carlos, “Reconociendo y comprendiendo la naturaleza del mínimo vital”, *Criterio Jurídico*, Colombia, Vol. 16, Núm. 2, 2016, p. 115, recuperado de: [file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/2125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6423-1-10-20190222%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/2125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6423-1-10-20190222%20(1).pdf)

Vital” para atender situaciones de necesidad.<sup>224</sup> Tal concepto se toma en cuenta a partir de la opinión de Carmona Cuenca.<sup>225</sup>

Teniendo en cuenta este marco, se busca analizar, bajo una perspectiva descriptiva, el derecho a la remuneración, desde su contenido de derecho fundamental. Para lograr dicho objetivo, se analizará su ubicación y conceptualización desde el contrato de trabajo, para luego identificar y analizar su contenido de derecho fundamental a partir de las normas que reconocen los derechos humanos fundamentales.<sup>226</sup>

Tomando en cuenta que para la subsistencia del ser humano deben estar presentes los derechos humanos y sociales, se abarca de este modo, parte de los mismos para poder entender su importancia, ya que estos facilitan a la humanidad su desarrollo en cualquier ámbito.

El Estado social de Derecho está basado en la solidaridad. En este modelo, los derechos sociales se establecen como una herramienta fundamental, de esta manera los derechos sociales crean posibilidades más efectivas y reales para que el ejercicio de los derechos individuales no quede limitado a un enunciado formal. Para que las relaciones económicas puedan desarrollarse en libertad, es preciso asegurar un mínimo de recursos para todos los miembros de la comunidad.<sup>227</sup>

---

<sup>224</sup>Soto, José, “El derecho humano al mínimo vital y su aplicación al sistema jurídico-laboral mexicano”, *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, México, núm. 24, octubre de 2018-marzo de 2019, p. 99.

<sup>225</sup>Encarna Carmona Cuenca, Doctora en Derecho por la Universidad de Alcalá (1991).

<sup>226</sup>Cáceres Paredes, Joel, La remuneración como derecho fundamental. A propósito de la delimitación de su contenido esencial, recuperado de: [http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin\\_41/doc\\_boletin\\_41\\_1.pdf](http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin_41/doc_boletin_41_1.pdf).

<sup>227</sup>México, Gaceta: LXIII/2SPR-15/72549, 21 de junio de 2017, Escudero Morales, Pablo, “El estado social y el mínimo vital”, *Gaceta de la Comisión Permanente*,

Estos derechos sociales pueden constituirse como principios que sirven como directriz a las autoridades para que consideren su cumplimiento de manera particular y especial en cada caso, y al mismo tiempo, como un mandato para realizar los objetivos que buscan el cumplimiento de determinadas aspiraciones sociales. Entre los derechos sociales, el derecho a contar con un mínimo vital se ha construido a partir de la interpretación sistemática de diversas Constituciones.<sup>228</sup>

El mínimo vital encuentra su fundamento en la dignidad humana, la solidaridad, libertad, igualdad material y el estado social. Este derecho se fundamenta en la solidaridad y la libertad considerando que las personas para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de necesidades básicas. Otro fundamento de este derecho es la igualdad material o real, en ese sentido, es necesario equiparar, al menos en un mínimo, las condiciones materiales de los individuos en la sociedad.<sup>229</sup>

En lo que concierne a la igualdad, la Constitución consagra que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin que nadie pueda ser discriminado por motivos tales como etnia, religión, sexo, filiación política, orientación sexual, condición socio-económica, entre otros. Igualmente, es preciso anotar que existe una distinción entre la denominada igualdad formal o igualdad ante la ley, y la igualdad material o igualdad real. En términos jurídicos ambos tipos de igualdad poseen un mismo núcleo común que consiste en la comparabilidad de ciertas características para establecer su

---

México, 2017, recuperado de:  
[https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/72549](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/72549).

<sup>228</sup>Ídem.

<sup>229</sup>Celi Maldonado, Alejandra, "Mínimo vital", *Diccionario iberoamericano de derechos fundamentales*, Madrid, 2011, recuperado de:  
[https://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos\\_pub/printer/9](https://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/printer/9).

aplicación; no obstante, divergen en sus efectos, enfocándose el primer tipo en la restricción de la discriminación, y el segundo en el respeto a la diferencia.<sup>230</sup>

Los derechos humanos constituyen en nuestro sistema jurídico un nuevo paradigma. En este contexto se ubica el derecho humano al mínimo existencial. La separación de los trabajadores en la prestación de sus servicios realizada por empleadores, independientemente de su justificación o injustificación, se lleva de manera unilateral dejando en un instante al trabajador en el total desamparo. Tanto los derechos sustantivos como aquellas disposiciones que regulan el enjuiciamiento laboral han sufrido cambios drásticos, lo que nos obliga a aplicar principios o derechos como el mínimo vital, en este caso el mínimo existencial; todo esto, con el fin de tutelar los derechos humanos que son inherentes a cada persona.<sup>231</sup>

El trabajo como actividad inherente a los seres humanos, ha servido, entre otras cosas, para establecer los niveles de bienestar y para posteriormente mejorarlos. Dicha actividad humana ha sido sujeta a una regulación que a través de los tiempos ha pasado por diversas etapas, tratándola como derecho civil, como derecho inherente al hombre, como derecho social y, a últimas fechas, como derecho humano. En ese contexto, no sólo en la particularización de sistemas jurídicos como el nuestro, y sobre todo en la actualidad, el paradigma de los derechos humanos ha permeado. Por ello, principios como el de la dignidad humana fundamentalmente, entre otros, como el de interpretación más favorable a

---

<sup>230</sup>“Derecho a la igualdad y a la no discriminación”, *Litigios complejos en las américas*, p. 1., recuperado de: [http://www.litigioscomplejos.com/tematicos/igualdad/6/6\\_2\\_1.pdf](http://www.litigioscomplejos.com/tematicos/igualdad/6/6_2_1.pdf).

<sup>231</sup>Soto, José, “El derecho humano al mínimo vital y su aplicación al sistema jurídico-laboral mexicano”, *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, México, núm. 24, octubre de 2018-marzo de 2019, p. 95.

la persona, por mencionar algunos, hacen su aparición en nuevos campos o disciplinas del Derecho.<sup>232</sup>

Los derechos humanos se integran por aquellas normas que consagran libertades y prerrogativas básicas de las personas. Estos derechos surgen a partir de la necesidad de establecer condiciones elementales que aseguran la existencia y favorezcan el desarrollo de la persona, se sustentan en la dignidad humana, y también constituyen límites contra el uso arbitrario o irracional del poder; pueden ejercerse desde las dimensiones individuales y sociales o colectivas, es el caso de los derechos humanos al trabajo, a la seguridad social, a la protección de la salud, a la educación y los derechos culturales.<sup>233</sup>

Se caracterizan también por ser universales, es decir, que todos los seres humanos son titulares de estos derechos, sin limitaciones; inalienables, lo que significa que no es posible transferirlos; indivisibles, interdependientes e interrelacionados, estas cualidades se traducen en que los derechos humanos están vinculados entre sí de tal modo que la satisfacción o la afectación a alguno de ellos necesariamente impacta a otros derechos, de este modo, poseen un carácter progresivo, es decir que una vez alcanzado un determinado nivel o estándar, la protección que brinda este derecho debe ampliarse. Los derechos humanos son transversales, pues cada bien jurídico que protegen abarca e impacta múltiples instrumentos, ámbitos y problemáticas.<sup>234</sup>

En tal contexto se asume que el mínimo vital es un derecho humano, como quedó precisado antes, y se ubica dentro de los derechos humanos innominados, mismo que deberán ser garantizados a todas las personas. El mínimo vital se encuentra reconocido en varios instrumentos internacionales ratificados por el Estado

---

<sup>232</sup>*Ibidem*, p. 96.

<sup>233</sup>Belmont Lugo, José L. *et al.*, *Derecho humano a la seguridad social*, México, CNDH, 2017, pp. 5-6., recuperado de: [file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/criterios\\_editoriales.pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/criterios_editoriales.pdf).

<sup>234</sup>*Ibidem*, p. 6.

mexicano y en su propia Constitución que su garantía pasa por la satisfacción de los derechos a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación y al trabajo, entre otros.<sup>235</sup>

Para profundizar más en el tema se hacen ciertas preguntas, ¿Qué es o cómo debe entenderse el derecho al mínimo vital, al cual también se le ha llamado mínimo existencial?, para vislumbrar qué debe de entenderse por derecho al mínimo vital hay que considerar dos aspectos fundamentales: la palabra mínimo y la palabra vital-existencial, lo que obliga necesariamente a remitirnos al diccionario de la Real Academia Española, que nos da por definición en primer término la palabra mínimo del latín *minimus-minus* ‘menos’, algo que es tan pequeño en su especie, y en segundo lugar la palabra vital, del latín *vitalis*, perteneciente o relativo a la vida. Por otro lado, se enfatiza en el significado de la palabra “existencial”, que se refiere a la existencia del latín *existentia*, hecho de existir-vida del hombre; existir del latín *exsistere*, tener una cosa, ser real y verdadero, tener vida’.<sup>236</sup>

Por lo tanto, es factible retomar y afirmar que el derecho al mínimo vital/mínimo existencial, es el derecho de todo ser humano a percibir un ingreso mínimo que le permita subsistir satisfaciendo sus necesidades básicas. Sin embargo, tanto en México como en otros países principalmente latinoamericanos, el derecho al mínimo vital es considerado como un derecho innominado, en virtud de que a pesar de que es considerado fundamental, no cuenta con un señalamiento expreso en la legislación mexicana ni en muchos otros ordenamientos supremos de diversos países.<sup>237</sup>

---

<sup>235</sup>Soto, José, “El derecho humano al mínimo vital y su aplicación al sistema jurídico-laboral mexicano”, *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, México, núm. 24, octubre de 2018-marzo de 2019, p. 99.

<sup>236</sup>*Ibidem*, p. 97.

<sup>237</sup>*Ídem*.

### 3.3 El derecho al mínimo vital comprendido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos

Los derechos sociales, son una parte de los derechos económicos, sociales y culturales, y parte de los derechos humanos aparecen en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>238</sup>, y de forma más genérica en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>239</sup>

En el siguiente texto se plasman las palabras más significativas que cualquier acuerdo pueda aportar para dar importancia a la libertad y dignidad humana, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Los compromisos contraídos por todos los Estados en la Declaración Universal de Derechos Humanos constituyen en sí mismos un gran logro, pues desacreditan la tiranía, la discriminación y el escarnio hacia los seres humanos que han marcado la historia de la humanidad.<sup>240</sup>

La Declaración Universal promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor. No son una recompensa por un buen comportamiento. No son específicos de un país concreto, ni exclusivos de una determinada era o grupo social. Son los derechos inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias,

---

<sup>238</sup>El Pacto fue aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

<sup>239</sup>Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

<sup>240</sup>Hussein, Zeid, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Naciones Unidas, 2015, p.5., recuperado de: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf).

discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual.<sup>241</sup>

Así, el mínimo vital se presenta como un eje que articula lo sustantivo con lo procesal para hacer efectivos los principios constitucionales que sustentan a la democracia y los derechos fundamentales. En el centro del modelo aparece el concepto de dignidad de la persona, este modelo también se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos, contiene un doble reconocimiento del derecho a un mínimo vital y esta doble referencia será una constante en otros textos. Por un lado, se reconoce el derecho del trabajador a *“una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”*, y, por otro lado, el derecho de toda persona a *“un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*.<sup>242</sup>

La cuestión del salario mínimo general y su vínculo con los derechos humanos, se centra en la suficiencia de aquél como un elemento central para asegurar una vida digna. El salario mínimo comprende un referente del monto económico irreductible que debe por mandato jurídico, percibir diariamente toda persona que realiza un trabajo personal y subordinado, a efecto de satisfacer sus necesidades básicas y

---

<sup>241</sup> *Ibidem*, pp. 5-6.

<sup>242</sup> México, Gaceta: LXIII/2SPR-15/72549, 21 de junio de 2017, Escudero Morales, Pablo, “El estado social y el mínimo vital”, *Gaceta de la Comisión Permanente*, México, 2017, recuperado de: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/72549](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/72549).

las de su familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus hijos.<sup>243</sup>

El monto del salario, que se puede acompañar de otros beneficios y prestaciones, constituye el mínimo vital para la población asalariada. Bajo tal consideración, en el caso específico de las trabajadoras y los trabajadores que perciben un solo salario mínimo, éste debe ser suficiente para asegurarles conjuntamente con beneficios afines, la satisfacción de sus necesidades alimentarias, de salud, transporte, vivienda, educación, cultura y recreación, entre otras.<sup>244</sup>

De este modo se puede interpretar que el derecho al mínimo vital cobra vigencia a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y ésta, a su vez establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, y también a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”<sup>245</sup>

Cómo ya se mencionó antes, el tema del mínimo vital relacionado con los Derechos Humanos, Sociales y Culturales cobran vida, y se consideran como parte fundamental en nuestras vidas. Así cómo en la Declaración Universal se tomaron en cuenta, también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se analizarán profundamente.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo son los instrumentos internacionales del Sistema Universal

---

<sup>243</sup>“Salario mínimo y derechos humanos”, *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, 2016, p. 4., recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Salario-Minimo-DH.pdf>

<sup>244</sup>Ídem.

<sup>245</sup>Soto, José, “El derecho humano al mínimo vital y su aplicación al sistema jurídico-laboral mexicano”, *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, México, núm. 24, octubre de 2018-marzo de 2019, p. 98.

de Protección de los Derechos Humanos, es decir, del Sistema de Naciones Unidas que regulan la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>246</sup>

El Pacto consagra los derechos económicos, sociales y culturales, y establece las obligaciones de los Estados relacionadas con su cumplimiento, mientras que el Protocolo adoptado en fechas recientes posibilita que las personas accedan a una instancia internacional para la defensa de estos derechos, mediante la interposición de peticiones relacionadas con presuntas violaciones a los derechos del Pacto, de las que conocerá el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.<sup>247</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce también, el derecho de todos los trabajadores a una remuneración suficiente para proporcionarles, a ellos y a sus familias, unas condiciones de existencia dignas; también se reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.<sup>248</sup>

Así mismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estableció que, la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección. También fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma

---

<sup>246</sup>Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y su Protocolo facultativos*, México, 2012, p. 5., recuperado de:

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf)

<sup>247</sup>*Ibíd*em, p. 9.

<sup>248</sup>Escobar, Roca, Guillermo, *Derechos sociales y tutela discriminatoria*, México, Ed. Aranzadi, 2012, p. 1582.

constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones.<sup>249</sup>

Estas determinaciones son lo que debe entenderse como constitutivas del derecho al mínimo vital, y en su naturaleza intrínseca cuentan con competencias, condiciones básicas y con prestaciones sociales necesarias para que cualquier persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.<sup>250</sup>

### 3.4 Relación entre el mínimo vital y el salario remunerador

El concepto del mínimo vital ha estado en el debate jurídico, desde hace por lo menos dos décadas en diversos tribunales constitucionales y probablemente su antecedente más remoto se encuentre en el derecho laboral, en donde a finales del Siglo XIX, introdujeron formal y jurídicamente el concepto de salario mínimo, y lo definieron como aquel que garantiza la satisfacción de las necesidades del trabajador y de su familia. Por supuesto ese concepto derivado del salario mínimo ha evolucionado, sobre todo, después de las dos grandes guerras del siglo XX para en las últimas décadas de ese mismo siglo ampliar su espectro hacia un alcance mucho más general, y no sólo en el ámbito laboral, sino que hoy lo

---

<sup>249</sup>Soto, José, “El derecho humano al mínimo vital y su aplicación al sistema jurídico-laboral mexicano”, *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, México, núm. 24, octubre de 2018-marzo de 2019, p. 98.

<sup>250</sup>*Ibidem*, p. 99.

manejamos con este concepto de mínimo vital o mínimo existencial como en algunos países lo llaman.<sup>251</sup>

En la mayoría de los casos este concepto se ha sustentado en los principios que informan a la concepción moderna del llamado Estado democrático social de derecho que conlleva un fuerte componente de reglas de solidaridad y justicia social con relación a las personas que se encuentran en una situación clara de desigualdad o de necesidad.<sup>252</sup>

Partiendo de uno de los objetivos básicos que este tipo de organización política-jurídica persigue como lo es la protección de los derechos humanos o fundamentales que son inherentes, según una de las corrientes de pensamiento filosófico jurídico, probablemente más fuerte en la actualidad, a la dignidad de la persona humana, y que es lo que informó a la reforma a nuestra Constitución en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011.<sup>253</sup>

Se debe partir con la idea de que el contenido y alcance de estos derechos se ha ido ponderando y fijando en última instancia mediante la acción de los tribunales competentes, en particular por los tribunales constitucionales. Esta es la situación que se presenta en nuestro país, máxime si tomamos en cuenta que el derecho del mínimo vital como tal no está reconocido expresamente en la Constitución. Si bien existen muchos precedentes desde finales de la segunda década sobre el salario mínimo y sus alcances. No es sino hasta el año de 2007 en México que se empieza a desarrollar el concepto y alcance del mínimo vital, en el que hasta ahora se tiene conocimiento, es el primer precedente en la Suprema Corte

---

<sup>251</sup>González Salas, José Fernando, “El reconocimiento al mínimo vital: Parámetro para gravar los ingresos de quienes se encuentran en edad de retiro”, *Procuraduría de la defensa del contribuyente*, México, junio de 2013, recuperado de: [https://www.prodecon.gob.mx/conferencias\\_prensa/2013/28-06-13/documentos/discurso\\_ministro.pdf](https://www.prodecon.gob.mx/conferencias_prensa/2013/28-06-13/documentos/discurso_ministro.pdf).

<sup>252</sup>Ídem.

<sup>253</sup>Ídem.

mexicana en que se tocó y se definió el concepto de derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano.<sup>254</sup>

Por otro lado, también citamos al jurista Mario de la Cueva, él divide al salario mínimo en mínimo vital y en mínimo industrial. Mínimo vital es el que atiende a las necesidades del trabajador y mínimo industrial atiende a las condiciones de la industria. Además, considera que las características del salario deben ser ideal y real. Así, el salario mínimo ideal sería el necesario para alcanzar el nivel de vida deseado por el Estado y el salario mínimo real sería la suma mínima que podría pagarse teniendo en cuenta las necesidades del trabajador y las condiciones de la industria.<sup>255</sup>

El propósito de los salarios mínimos es proteger a los trabajadores contra el pago de salarios indebidamente bajos. Su existencia ayuda a garantizar que todas las personas participen de forma justa y equitativa en la distribución de los frutos del progreso y que se pague un salario mínimo vital a todas las personas que tengan empleo y necesiten esa clase de protección.<sup>256</sup>

---

<sup>254</sup> *Ídem.*

<sup>255</sup> Cardona Martínez, Guillermo, “Apuntes sobre el salario mínimo”, *Revista facultad de derecho y ciencias políticas*, Colombia, Vol. 14, No. 115, julio-diciembre de 2011, p. 94., recuperado de: <file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/Dialnet-ApuntesSobreElSalarioMinimo-5509528.pdf>.

<sup>256</sup> “Guías sobre políticas en materia de salario mínimo”, *Oficina internacional del trabajo*, Ginebra, 2003, p.6., recuperado de: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/---travail/documents/genericdocument/wcms\\_542028.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/genericdocument/wcms_542028.pdf)

## CONCLUSIONES

Del primer capítulo se conceptualizó en primera instancia el significado de la palabra trabajo, tal concepto tuvo varias acepciones, sin embargo, la más destacada fue que trabajo es aquel que siempre llevará de la mano cierto esfuerzo humano para poder conseguir algún fruto económico, también se observó que tal concepción se incluyó en diversas legislaciones. Por otro lado, se analizó su objeto, considerando a éste como la limitación y unificación de “trabajo” con “subordinado”, los cuales siempre estarán contiguos. Como primera conclusión acerca del concepto de trabajo concuerdo con que siempre deberá haber un sacrificio para conseguir algo, en este caso siempre hablamos de cosas materiales que al final nos llevarán al sustento propio de y nuestras familias.

De igual forma se investigó sobre los antecedentes del derecho del trabajo, el cual se dividió en 5 partes empezando por Grecia en la cual se habla de la edad antigua, esta es de vital importancia para mí ya que se empieza a describir la libertad del hombre y gracias a ello se forman los esclavos los cuales existieron hace muchos años. Posterior a esto se habla sobre Roma, es aquí cuando surge el Derecho Romano, derecho por el cual nos hemos regido a lo largo de varios años, en éste se incluyó clases importantes como los patricios y plebeyos, figuras que en la actualidad se convirtieron en clase alta y clase baja, mismas que al día de hoy junto con la clase media perduran en nuestro país. De todo esto puedo deducir que dichas clases fueron evolucionando, aunque no han dejado en todo momento buenas consecuencias ya que han dividido a la población llegando hasta cierto punto a la discriminación.

Al paso del tiempo el imperio romano cae, este acontecimiento da lugar al inicio de la Edad media, de esta forma debido a ciertos problemas que se fueron dando, se vio en la necesidad de crear sindicatos y gremios, estos últimos han persistido hasta la actualidad y en su momento se concentraron en la educación y aprendizaje de los trabajadores para que pronto llegaran a ser oficiales, aprendices y por último llegar al nivel máximo que eran los maestros, alcanzando

así rápidamente el nivel de maestría. El único inconveniente de los gremios es que controlaban quién podía ser o no maestro por lo tanto era monopólico.

Después de la organización del gremio, se hace referencia a la edad moderna, en dicha época se fueron dando ciertos sucesos que hasta la fecha han servido para apoyo al Derecho Laboral. El evento más relevante fue el descubrimiento de América, el cual hasta el día de hoy se ha considerado parte elemental en la historia Universal. Lo que puedo deducir de este tema es que el descubrimiento de América trajo consecuencias buenas tanto de tipo económico, social, político y cultural, sin embargo, esto tuvo una gran contraparte que fue la corrupción, figura que persiste a lo largo de los siglos y que día a día se hace más grande afectando a la mayoría de los factores de supervivencia.

Al paso del tiempo se crearon ciertas leyes que poco a poco ayudaron a combatir toda la corrupción que se generó en algunos periodos, es aquí donde comienza la época Colonial, en esta parte analice cada una de las legislaciones vigentes. Antes de mencionar las constituciones, es preciso destacar que el Derecho se clasificó en tres partes fundamentales (individual, colectivo, y procesal). Posterior a esto fui desarrollando dichas constituciones y parte de la historia de cada una, abarcando desde la Constitución de 1824 hasta la Reforma Constitucional de 1986 y 1987. En esta parte concluyo que para crear una ley siempre será importante estudiar el contexto histórico dentro del cual fueron emitidas, es decir no solo con saber la finalidad de éstas basta, ya que para plasmar la idea y el objeto principal de cada una es necesario conocer toda la historia, así como consecuencias buenas y malas que éstas podrían llegar a traer.

Como parte final del primer capítulo examine también a la época Contemporánea en la que se establece una periodización clásica de la historia, poco a poco va evolucionando con un apartado establecido en la Constitución de 1917 que habla acerca del Trabajo y Previsión Social, sin embargo en algún momento este apartado tuvo complicaciones ya que no se contaba con una Ley Reglamentaria pero afortunadamente en Abril de 1938 se publica en la Gaceta del Gobierno el

Acuerdo por el que se reforma el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno donde se crea el Departamento de Servicios Sociales, y esto apoya en gran parte al trabajo y previsión social. Para mí lo más importante de esta parte fue dicho apartado ya que crea cierta conciencia sobre la importancia de que los trabajadores tengan mayores derechos y protección, a partir de esto se delimita una jornada de trabajo máxima y un salario que al día de hoy es lo que hace que exista mayor justicia en nuestros contratos laborales.

En el capítulo segundo se abarcan temas de suma importancia y que darán inicio a la parte sustancial de la tesis, en primer momento se toma en cuenta el significado de la palabra derecho que es el conjunto de normas para regular la conducta de los seres humanos, y de esto deriva su primera clasificación, derecho positivo y derecho natural, y como segunda clasificación se examina a la de las fuentes del derecho, en este caso se mencionan a las históricas, reales y formales.

Sobre las fuentes históricas se puede decir que son documentos de cualquier índole que nos ayudarán a brindar información sobre el pasado, las fuentes reales se caracterizan por dar contenido a las normas y de esta forma terminan siendo la parte sustancial del concepto, y por último, de las fuentes formales se desprenden algunos factores relevantes que dan lugar a la creación de normas jurídicas como la legislación, la costumbre, los usos, la jurisprudencia, la doctrina y los contratos, tanto colectivo como contrato ley. Tomando en cuenta los temas antes mencionados, concluyo que gracias a estas bases que fueron establecidas hace años, es como en la actualidad nos regimos, si bien es cierto que todo se va actualizando y que probablemente mucho de lo que se plasmó hace décadas ahorita ya no esté vigente de forma idéntica, sin embargo todo lo que hasta el día de hoy nos gobierna llevará un molde de lo que nuestros antepasados dejaron, haciendo posible que en cada legislación exista protección para todos los trabajadores,

Por otro lado, se conceptualiza la palabra salario y se hace una diferencia entre

salario mínimo y salario remunerador, de este modo se determina que salario es aquella remuneración económica que cualquier persona obtiene a cambio de alguna labor el cual se va actualizando constantemente tomando en cuenta factores como el incremento de la canasta básica, el incremento al salario, la inflación, entre otros. Así como cualquier aspecto jurídico debe tener alguna institución que lo regule, el salario cuenta con una comisión que lo reglamenta, esta institución es la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) encargada de estudiar todo lo relacionado a éste, el procedimiento de revisión salarial y la división de sus áreas geográficas según su zona, salario y el año, abarcando desde el 2011 al 2020.

Como bien se mencionó anteriormente aparte del salario mínimo se investigó el salario remunerador equiparado con el salario justo y así se concluye que el salario remunerador representa un mayor salario que el mínimo y que es importante que cada patrón tome en cuenta el esfuerzo de sus trabajadores y ser lo más justo posible a la hora de pagar un sueldo ya que muchas veces con el afán de ahorrar recursos las empresas se olvidan de lo que en verdad la gente merece y opta por otorgar salarios que apenas y alcanzan para lo básico, lo que poco a poco dará como resultado la pobreza de algunas personas. A lo largo de este estudio pude percatar también que la mitad de la población recibe el salario mínimo y consecuencia de ello es la vida que se lleva con un nivel socioeconómico medio-bajo.

Por último, el tercer capítulo se centra en el significado del derecho a un mínimo vital y su importancia, así como la relación que tiene con los derechos económicos, humanos y sociales. Empezando con la primera parte del tercer capítulo se menciona que el mínimo vital va de la mano con la dignidad humana para que de esta forma se constituya la cantidad de ingresos comparado con las necesidades básicas de un trabajador, como lo son la alimentación, vivienda, atención en salud, recreación, entre otros. Así concluyo que el mínimo vital busca cierta igualdad de oportunidades entre toda la sociedad para que de este modo exista el goce a la libertad tanto civil como política, también busca garantizar a las

personas el alcance a ciertos recursos y poder desarrollar un proyecto de vida normal dentro de lo posible.

Entrando más al tema del mínimo vital en relación con los derechos humanos se concluye que estos deben estar presentes junto con los derechos sociales para que así exista una subsistencia propia del ser humano y facilitar a la humanidad su desarrollo en cualquier ámbito, de esta forma se entiende que el Estado social de Derecho se encuentra basado en la solidaridad ya que los derechos crean posibilidades efectivas para que el ejercicio de los derechos individuales no quede limitado. Estos mismos derechos forman un nuevo modelo en nuestro sistema jurídico, y en tal contexto se ubica al derecho humano de la mano con el mínimo existencial. Entre los derechos sociales, el derecho a contar con un mínimo vital se ha forjado a partir de la interpretación metodológica de diversas ordenanzas como la Constitución.

Indagando un poco más sobre la parte constitucional y de los derechos humanos y sociales se describe ahora la relación que tiene el mínimo vital con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos puedo deducir que ésta promete a la sociedad ciertos derechos que alientan una vida sin indigencia y sin temor a quedar en la pobreza, esto no quiere decir que solo a los que obran de buena manera les tenga que ir bien, simplemente son los derechos fundamentales e indispensables para la vida diaria del ser humano, sin importar raza, etnia, discapacidad, etc.

De igual forma hago referencia a la importancia que tiene el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, este a su vez regula el amparo de los derechos económicos, sociales y culturales. El Pacto establece las obligaciones de los Estados, mientras que el Protocolo que se ha adoptado a lo largo del tiempo posibilita a los individuos acceder a una instancia como medio de defensa a los derechos más importantes.

En conclusión, el salario mínimo del país no cumple con las expectativas de vida

de los trabajadores ni la de sus familias, el salario remunerador si cumpliría con las necesidades de los trabajadores, pero lamentablemente este salario no es el que percibimos generalmente. Es importante recordar que las personas tienen derecho a un mínimo vital, por lo tanto, el salario remunerador cumpliría con estas expectativas y sería el más justo que podamos recibir.

Una de las conclusiones más importantes es precisamente la relación que tiene el mínimo vital con el salario remunerador, de esta forma concluyo que el mínimo vital ha estado en un debate jurídico desde hace varios años, y es por eso que su antecedente más importante se encuentra en el Derecho laboral y precisamente ahí es en donde se introduce el concepto de salario mínimo. Este a su vez es denominado como aquel que garantiza la satisfacción de las necesidades del trabajador y de su familia.

## FUENTES DE CONSULTA

### Bibliografía

BLÁZQUEZ SALINAS, Marco A., 2014, *De la necesidad de recuperar la protección al salario*, México.

CASIO DIÓN, Lucio, 2018, *Historia romana: Las clases sociales en el imperio romano*, Madrid, Ed. Gredos, S.A.

CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe, 1986, *La extinción de la artesanía gremial*, México, Ed. Cuadros.

C095, 1949, Convenio sobre la protección del salario, (núm. 95) OIT.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1994, 104a. ed., Ed. Porrúa.

DÁVALOS, José, 2009, *Derecho Individual del Trabajo*, 18<sup>a</sup> edición, México, Ed. Porrúa.

DOTTRIDGE, Michael, 2002, *La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas*, Ed. Naciones Unidas Nueva York y Ginebra.

ESCOBAR ROCA, Guillermo, 2012, *Derechos sociales y tutela discriminatoria*, México, Ed. Aranzadi.

GONZÁLEZ, María del Refugio, 2014, *Los Sentimientos de la Nación de Morelos en Tlaxcala. Coloquio Internacional de Derecho*, México, UNAM.

GRENNI, Héctor, 2013, *Las leyes de la Indias: un intento por considerar a los indígenas como personas con derechos*, Argentina.

LA CUEVA, Mario, 2002, *Nuevo Derecho del Trabajo*, México, Ed. Porrúa.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Última Reforma DOF 02-07-2019, TITULO

SÉPTIMO, Capítulo IV, art.404.

LÓPEZ CORDÓN, Ma. Victoria, 2005, *La reina Isabel I y las reinas de España*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna.

LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela, 2012, *Derecho Romano*, México, Ed. Red Tercer Milenio S.C.

Los Salarios y sus Efectos en el Régimen del Seguro Social, 1974, Tesis Profesional, México, UNAM.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, 2002, *El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana*, México, UNAM.

MARTÍNEZ CARRERA, José U., 2015, *Historia del mundo contemporáneo: Concepto, caracteres y periodización*, Madrid, Ed. Bruño.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael, 1997, *Derecho Burocrático*, México, Ed. Harla.

OCHOA ROMERO, Roberto A., 2017, *¿Cómo combatir la corrupción?*, México, UNAM.

OSORIO CHONG, Miguel Ángel, 2015, *La Constitución Política de la República Mexicana de 1857 (SEGOB)*, México, Ed. marca de agua.

PINA VARA, Rafael, 2000, *Diccionario de Derecho*, México, Ed. Porrúa.

PORRÚA, Rosa Ma., 2016, *Sentimientos de la Nación” 1813*, México, Ed. Porrúa.

REYES HERNÁNDEZ, Miguel Santiago, 2018, “En precariedad laboral 66.5% de jóvenes asalariados mexicanos”, *Observatorio de Salarios de la Ibero*, México.

REYES, Miguel Santiago, 2011, *Análisis políticos (los salarios en México)*, México, Ed. Friedrich Ebert Stiftung.

TORRES AGUAYO, Francisco Javier, 2014, *Derecho laboral Actores en la*

*relación del trabajo*, México, Ed. Universitaria.

TREVIÑO CERDA, Silvia Angélica, 2004, *El poder adquisitivo del salario mínimo en México*, México, Ed. UANL.

TRUEBA URBINA, Alberto, 1981, *Nuevo Derecho del Trabajo*, 6ª edición, México, Ed. Porrúa.

VILLALPANDO, Waldo, 2011, *La esclavitud, el crimen que nunca desapareció*, Argentina, (s.n).

## Hemerografía

A ley salario mínimo con acuerdo hasta marzo de 2020”, 2018, Chile, *República de Chile senado*, recuperado de: <https://www.senado.cl/a-ley-salario-minimo-con-acuerdo-hasta-marzo-de-2020/senado/2018-09-05/165055.html>

Antecedentes, 2018, Gobierno del Estado de México, recuperado de: <https://strabajo.edomex.gob.mx/antecedentes>

AYASTA GONZÁLEZ, Julio, “Los usos como fuente del derecho”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, recuperado de: [file:///C:/Users/MARIANA/Downloads/20862-18765-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/MARIANA/Downloads/20862-18765-1-PB%20(1).pdf)

BUSTAMANTE, Luis, 1977, “Bases preliminares para una conceptualización doctrinaria del Derecho Social”, *Apuntes Revista De Ciencias Sociales*, (7), 51-89, recuperado de: <http://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/130/132>

CARMONA CUENCA, Encarnación, 2014, “Los derechos sociales de prestación y el derecho a un mínimo vital”, *e-Revista*, España, núm. 9, pp. 176-177., [http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/anuario/articulos/descargas/02\\_EST\\_05\\_carmona.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/anuario/articulos/descargas/02_EST_05_carmona.pdf).

Derecho a la igualdad y a la no discriminación, *Litigios complejos en las américas*,

recuperado de: [http://www.litigioscomplejos.com/tematicos/igualdad/6/6\\_2\\_1.pdf](http://www.litigioscomplejos.com/tematicos/igualdad/6/6_2_1.pdf)

“El salario mínimo en México debería ser de 413 pesos al día y 12,400 al mes”, 2019, México, Ed. FINERIO, recuperado de: <https://blog.finerio.mx/blog/el-salario-minimo-en-mexico-deberia-ser-de-413-pesos-al-dia-y-12400-al-mes>

GONZÁLEZ PIÑA, Alejandro, 2019, “Los derechos sociales y su exigibilidad. Algunos problemas para su protección a través del juicio de amparo”, *Revista CEC SCJN*, España, Núm. 5, pp. 473-509.

PASCO, Mario, *El salario: su protección y garantía*, recuperado de: [file:///C:/Users/Mariana/Downloads/Dialnet-ElSalario-5084831%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Mariana/Downloads/Dialnet-ElSalario-5084831%20(2).pdf).

RODRÍGUEZ, María Luisa, mayo-agosto de 2009, “La cofradía-gremio durante la baja edad media y siglos XVI Y XVII, el caso de la cofradía de cirujanos, barberos, flebotomianos y médicos en España y la nueva España”, *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, México, No. 10, pp. 149-163.

ROSALES, Carlos, 2016, “Reconociendo y comprendiendo la naturaleza del mínimo vital”, *Criterio Jurídico*, Colombia, Vol. 16, Núm. 2, p. 117., recuperado de [file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/2125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6423-1-10-20190222%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/2125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6423-1-10-20190222%20(1).pdf)

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, julio-diciembre 2015, “Orígenes del derecho laboral latinoamericano”, *Revista latinoamericana de Derecho Social*, México, Vol. 21., Núm. C.

SOTO, José, 2019, “El derecho humano al mínimo vital y su aplicación al sistema jurídico-laboral mexicano”, *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA, *IUS REVISTA JURÍDICA*, recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla37/opinion/ARTICULO%205.htm>.

## Legisgrafía

Tesis 2da./J. 95/2009, Novena Época, Tomo XXX, agosto de 2009, p.151;  
Registro digital: 166703

Tesis P. LXVIII/2011 (9a.), *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*,  
Novena Época, t. I, diciembre de 2011.

Tesis I.9o. A1.CS., *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Decima  
Época, t. II, marzo de 2016.

(2002743), Tesis I.4o. A12.K., *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*,  
Decima Época, t. II, febrero de 2013.

274672. Cuarta Sala. Sexta Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen  
LVII, Quinta Parte, Pág. 69

366711. Cuarta Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo  
CXXVI, Pág. 639.

## Cibergrafía

BELMONT LUGO, José L. *et al.*, 2017, “Derecho humano a la seguridad social”,  
México, CNDH, recuperado de:  
[file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/criterios\\_editoriales.pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/criterios_editoriales.pdf).

CÁCERES PAREDES, Joel, La remuneración como derecho fundamental. A  
propósito de la delimitación de su contenido esencial, recuperado de:  
[http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin\\_41/doc\\_boletin\\_41\\_1.pdf](http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin_41/doc_boletin_41_1.pdf).

CELI MALDONADO, Alejandra, 2011, “Mínimo vital”, *Diccionario iberoamericano*

de derechos fundamentales, recuperado de:  
[https://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos\\_pub/printer/9](https://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/printer/9).

ESCUADERO MORALES, Pablo, 2017, "El estado social y el mínimo vital", *Gaceta de la Comisión Permanente*, México, recuperado de:  
[https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/72549](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/72549)

HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio, 2016, *La voz del derecho*, Diccionario jurídico: Mínimo Vital, recuperado de:  
<https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4071-diccionario-juridico-minimo-vital>.

HUSSEIN, Zeid, 2015, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Naciones Unidas, recuperado de:  
[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf).

LEÓN PORTILLA, Miguel, 2019, "12 de octubre 1492 ¿Descubrimiento de América?", Secretaría de Cultura, recuperado de:  
<https://www.gob.mx/cultura/articulos/12-de-octubre-1492-descubrimiento-de-america>

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, "Diario oficial de la federación", artículo 2,  
<http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r222601.htm>.

MAYANS, Carme, 2015, "El esplendor de la gran civilización Helénica Documental Grecia", National geographic, recuperado de:  
[https://historia.nationalgeographic.com.es/a/documental-grecia\\_6734](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/documental-grecia_6734)

PINTO AGUIRRE, Guido *et al.*, *El escenario de la crisis en Bolivia*, recuperado de:  
[http://www.udape.gob.bo/portales\\_html/analisisEconomico/analisis/vol02/art06.pdf](http://www.udape.gob.bo/portales_html/analisisEconomico/analisis/vol02/art06.pdf).

"SALARIO MÍNIMO Y DERECHOS HUMANOS", *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, recuperado de:

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Salario-Minimo-DH.pdf>.

Secretaría de gobernación, 2010, “*Diario Oficial De La Federación*”, recuperado de:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5172213&fecha=23/12/2010](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172213&fecha=23/12/2010).

SOLANO, Sergio, 1930, “Formas salariales y salario justo en el Caribe colombiano 1850”, Colombia, recuperado de:

<http://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/263/2010.%20Formas%20salariales%20y%20salario%20justo%20en%20el%20Caribe%20colombiano.%20AMAUTA%2015..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

SOLANO, Sergio P., 2015, *Formas salariales y salario justo en el Caribe colombiano*, Colombia, recuperado de:

<http://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/263/2010.%20Formas%20Formas%20salariales%20y%20salario%20justo%20en%20el%20Caribe%20colombiano.%20AMAUTA%2015..pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

